

366
205



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

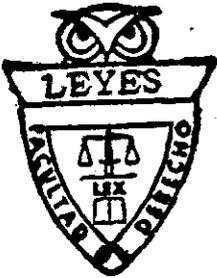
FACULTAD DE DERECHO

ARTICULO 22: LA TORTURA EN LA CONSTITUCION MEXICANA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:

CLAUDIA MIRIAM NUÑEZ MIRANDA



MEXICO, D. F.

1999.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

627609



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E**

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera **CLAUDIA MIRIAM NUÑEZ MIRANDA**, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**ARTICULO 22: LA TORTURA EN LA CONSTITUCION MEXICANA**", bajo la dirección del suscrito y del Lic. Edmundo Elías Musi, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. Edmundo Elías Musi en oficio de fecha 13 de noviembre y el Lic. S. Andrés Banda Ortiz mediante dictamen de 17 de diciembre, ambos de 1998, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., en agosto 11 de 1999.



DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

pao.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
PRESENTE

Distinguído Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "ARTICULO 22: LA TORTURA EN LA CONSTITUCION MEXICANA" elaborada por la alumna CLAUDIA MIRIAM NUÑEZ MIRANDA.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva y, en consecuencia, el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., diciembre 17 de 1998.


LIC. S. ANDRES BANDA ORTIZ
Profesor Adscrito al Seminario de
Derecho Constitucional y de Amparo



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

México, D.F. a 13 de noviembre de 1998.

**LIC. FRANCISCO VENEGAS TREJO,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA
FACULTAD DE DERECHO
CIUDAD UNIVERSITARIA
P R E S E N T E**

Por este conducto le manifiesto que fue sometida a mi consideración para su revisión y análisis la tesis intitulada "**ARTICULO 22: LA TORTURA EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA**", elaborada por la pasante de la carrera **C. CLAUDIA MIRIAM NÚÑEZ MIRANDA**.

Después de analizar el mencionado ensayo, que contiene cuatro capítulos, conclusiones y bibliografía, y por considerar desde mi punto de vista, que reúne los requisitos que para ese tipo de investigaciones establece el reglamento de la materia, le otorgo mi **VOTO APROBATORIO** para todos los efectos académicos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

**A MIS PADRES : Por su amor y apoyo tanto moral
como econòmico a lo largo de toda mi carrera**

**A MIS HERMANAS MARY,
PATY Y LETY por su ejemplo
de profesionalismo**

A mis sobrinos por su cariño

**A el Lic. Edmundo Elias Musi por
la oportunidad que medio
para realizar una de mis metas**

**A el Lic. Roberto Palacios Arroyo por el
apoyo brindado para la realizaciòn del
presente trabajo**

**A el Ing. Gabriel Palacios Arroyo y a
Raymundo por el apoyo tècnico y moral
brindado para este trabajo. Gracias de todo corazòn.**

**Al Lic. José Armando Jimenez Viñas por estar
siempre en los momentos mas importantes
de mi vida mi amor y cariño.**

**A Dios por dejarme vivir y
darme fuerzas para ver realizada
una de mis metas.**

**A mi alma mater la Universidad Nacional
Autónoma de Mèxico y en especial a la
Facultad de Derecho quien me dio
todos los conocimientos y me compromete
a no fallarle.**

INDICE

PAG.

INTRODUCCION	I
--------------------	---

CAPITULO I.- CONCEPTOS

1.1 Tortura (análisis Jurídico)	1
1.2 Garantía de Seguridad.....	6
1.3 Relación entre la Tortura y la Garantía de Seguridad	9

CAPITULO II.- ANTECEDENTES

2.1 Prehispánicos	15
2.2 Inquisición.....	19
2.3 Análisis de las Constituciones	33
2.3.1 Constitución 1812 Abolición de la Tortura.....	33
2.3.2 Constitución 1814 Primeros preceptos de la Tortura.....	35
2.3.3 Constitución 1824 Prohibición de la Tortura.....	37
2.3.4 Constitución 1836 Derechos Humanos.....	41
2.3.5 Constitución 1843 Garantía de Seguridad.....	43
2.3.6 Constitución 1857 Regulación precisa de la Tortura.....	45
2.3.7 Constitución 1917 Base de nuestro actual art. 22	48

CAPITULO III.- NECESIDAD DEL ESTADO DE ENFRENTAR LA TORTURA

3.1 Justificación del art. 22 Constitucional Párrafo primero.....	52
3.2 La realidad del Contexto social y la Garantía de Seguridad.....	61
3.3 Delitos Comunes y la Tortura entre particulares.....	69
3.4 La ley reglamentaria del art. 22 párrafo primero (Jurisprudencia).....	81
3.5 Surgimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, local y del Distrito Federal.....	93

CAPITULO IV.- CONVENCIONES, JORNADAS Y REALIDADES DE LA TORTURA.

4.1 Convenciones y Jornadas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos contra la Tortura	101
4.2 Convenciones y Jornadas de las Comisiones Locales de Derechos Humanos contra la Tortura	109
4.3 Actualización legislativa para impedir la Tortura	116
4.4 Caso Plancarte	127

CONCLUSION	146
-------------------------	------------

BIBLIOGRAFIA.....	149
--------------------------	------------

HEMEROGRAFIA	152
---------------------------	------------

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.....	154
--	------------

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.....	155
--	------------

INTRODUCCION

En el presente tema de análisis en cuestión se podrá observar la importancia de la Garantía de seguridad jurídica, la interpretación, alcances, limitantes del concepto de tortura en la Constitución, Leyes y reglamentos; así mismo se tratará su relación con el Delito de tortura como opera dentro de éste.

Se tratará la evolución y desarrollo a través de los años y se comprobara el porque se llevo a configurar ese Delito de tortura en la Constitución y el de su Ley reglamentaria; en la cual se analizará su origen y función jurídica.

De esta manera nos daremos cuenta de que la sociedad evoluciona y cambia por lo tanto la justicia se ha hecho valer no solo por los gobernantes; si no también por los gobernados circunstancia que trae aparejada la justicia de propia mano la cual se encuentra prohibida en nuestra Constitución por lo tanto es trascendental en nuestro tema y en la actualidad es por ello de su mención en el caso concreto al igual que sus características y de la importancia que le han dado diversos autores para que no se le equipare con otros delitos.

El objetivo general de la presente investigación es proponer la adición al párrafo primero del artículo 22 Constitucional en cuanto a que se contemple la tortura como un "Delito" que ocurre también fuera de los centros de reclusión o fuera de cumplir una pena y se especifique la tortura de cualquier especie relacionando así la tortura entre particulares, ya que la sociedad evoluciona al igual que los delitos que en ella se presentan y se necesita hacer efectiva y funcional la Garantía de Seguridad con la que contamos los gobernados.

Así mismo tenemos en la investigación como hipótesis que el artículo 22 Constitucional encontramos dentro de la pena inmiscuido el delito de tortura por servidor público o por un tercero mandado por este, pero la sociedad evoluciona y la tortura ya no solo se realiza dentro del reclusorio sino también en las detenciones que se realizan y hasta entre particulares, así nos encontramos que cuando se presenta de esta manera es considerada como lesiones y amenazas y siendo así afectaría una Garantía de Seguridad y se puede pensar que podría darse mayor sanción si en lugar de ser lesión o amenaza fuera delito de tortura puesto que este tiene sus particularidades, como cada uno de los delitos ya mencionados. Con relación al actual artículo 22 se nos habla de una tortura de cualquier especie en esta se abre un gran signo de interrogación ya que cabría la física, la moral en esta última en la Ley de tortura no se encuentra regulada específicamente y sin duda alguna se dan cuestiones que quedan en blanco por no saber como se encuentran tipificadas correctamente, además de dejarnos en un estado de indefensión.

De este modo daremos entrada a nuestro tema especificando el delito de tortura desde su concepto hasta como se ha configurado.

ART. 22: LA TORTURA EN LA CONSTITUCION MEXICANA.

CAPÍTULO I

LA TORTURA

1.1 CONCEPTOS

La presente investigación tiene por objetivo general observar la fundamentación de la tortura.

Se dice que la tortura tiene diversas acepciones, por lo cual comenzaremos con los conceptos de fuentes enciclopédicas para así señalar una diferencia del concepto de tortura con el delito de tortura para así observar de donde proviene el significado de la palabra y del delito marcando de esta manera pautas en nuestro análisis. Es por ello de comenzar con fuentes no jurídicas si no de un lenguaje general común para todas las personas ya que los que son víctimas de este delito son personas con un tipo de educación mínimo en su mayoría.

La tortura proviene del Latin Torturam y Torquere que significa torcer. Grave dolor físico o psicológico infringido a una persona, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de ellos una confesión o como medio de castigo. Sufrimiento físico y moral intenso continuado.

Algunos autores argumentan que la palabra tortura proviene de la palabra tormento la cual significa la acción y efecto de atormentar de producir angustia o dolor físico, congoja, aflicción a alguna persona.

Estas derivaciones nos dan el principio del concepto puesto que se refieren a la figura de la tortura por el efecto que produce. Dentro del término Jurídico tenemos que los investigadores jurídicos como el autor Koch comenta: La tortura es un medio por el cual se procede a investigar la verdad aplicando tormentos contra aquel sobre quien recaen sospechas.

El autor Larentus solo agrega que el tormento infringido a una persona para poder llegar a la verdad.

El autor Tabor concluye diciendo que es el tormento que es la averiguación hecha por medio del tormento.¹

El maestro Rafael de Pina y Vara define al tormento como la violencia física o moral ejercida por una persona para obligarla a declarar lo que de manera espontanea no estaría dispuesta a manifestar.

El autor García Ramírez nos dice que los tratos crueles e inhumanos que son indignos y que ponen a la fuerza por encima de la Ley se les denomina actos de tortura.

En las anteriores definiciones encontramos ya una característica importante a nivel jurídico es la de la confesión; es decir coaccionan a una persona para confesión o declaración.

¹ Diccionario de la Real Academia Española. Tomo VI. Edit. Espasa Calpe. España. 1985.

Siguiendo adelante con los conceptos jurídicos llegamos a los diversos tipos de figuras jurídicas que están en contra de la tortura en contra de la tortura. Para comenzar tenemos la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la tortura nos da la definición de Delito de tortura:

Artículo 3.- "Comete Delito de Tortura el Servidor Público que con motivo, infrinja a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o un tercero, información o una información o una confesión o castigarla por un acto que haya cometido; o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada"²

Ahora analizaremos una definición que es utilizada en la materia de Derecho Internacional y que ha auxiliado a diversas instituciones jurídicas a dictar sus resoluciones con el propósito de manejar conceptos uniformes.

Artículo, 1º de la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura 1977: "Se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario Público u otra persona a instigación suya infrinja intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, castigos por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras.

No se consideran tortura los sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o

² LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA 1982

incidentales a ésta, en la medida en que están en concordancia con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos para el tratamiento de los reclusos".³

Dentro de estas definiciones tenemos las que nos mencionan a nivel Jurídico nacional e internacional las cuales presentan elementos que son necesarios para entender el Delito de tortura que es lo que definen, puesto que la definición de tortura es diferente de la definición de Delito de tortura ya que la primera solo se define por su efecto que produce y la segunda se define, por quien comete este Delito refiriéndose al servidor público exclusivamente o por un tercero mandado por éste, por su objetivo que la mayoría de las veces es para obtener de la persona torturada una serie de confesiones que por si sola no las diría, o una venganza personal del servidor público.

Así por definición, la tortura presupone la relación de al menos dos individuos, además se acepta el concepto de coacción moral o sufrimiento mental como parte de un instrumento de prohibición de la tortura. El propósito va más allá de dañar físicamente al torturado; sino además a su familia. La tortura se ve así misma como un acto específico concreto, se trata de coaccionar a un individuo para obtener de éste un comportamiento exacto es decir una agresión calculada en contra de la dignidad humana.

Se menciona en la definición de tortura como delito solo se da como medida preventiva castigo personal o como pena. Pero en nuestra Constitución solo se menciona que está prohibidas las penas de mutilación, la marca, los palos, los azotes... cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. No se debería solo regular la pena como medio idóneo para el delito de tortura puesto que los instrumentos internacionales nos hablan de medidas preventivas, castigos

³ SANCHEZ García, Alejandro. LA TORTURA México 1994

personales; esto implica que puede ser al estar cumpliendo una condena o al realizar las investigaciones con relación a cualquier otro delito. Se podría cuestionar también el significado de servidor público, porque dentro de ellos puede estar una serie de personas que trabajan en diversas dependencias del gobierno, así como los custodios, militares y policías de seguridad pública, de esta manera no todos podrían recaer en el supuesto de ser servidores públicos, así se tendría que delimitar perfectamente quienes lo son y quienes no lo son para que se pudiera configurar realmente el delito de tortura de acuerdo a la definición que nos dan tanto la Ley Federal para Prevenir y sancionar la tortura como los demás instrumentos jurídicos internacionales.

La Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura, además de proporcionarnos una definición nos habla de lo que no debemos considerar como tortura y dice: "no se considerara las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que están en concordancia con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos"⁴

Lo anteriormente mencionado, nos deja pensar que mientras el presunto delincuente trate de huir deben seguir ejerciendo la presión de sostenerlo, tanto como sea posible para no dejarlo escapar si el reo o presunto inculpado ejerce presión alguna, el funcionario debe ejercerla en la misma intensidad que el otro ejerciera o en determinado caso utilizar los aditamentos de detención permitido para el caso concreto. Otro aspecto que se menciona en las definiciones, es que el funcionario público debe estar ejerciendo sus funciones, puesto que si no es así, no se configurara el delito de tortura aunque lo este coaccionando y le

⁴ DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA APROBADA EN 1975

produzca dolores o sufrimientos físicos o mentales, estas cuestiones entre otras son de un análisis especial en posteriores capítulos.

Al igual que en esta negación de Tortura podríamos decir de la frase "tratos o penas crueles inhumanos o degradantes" mencionada en nuestra Constitución actual, se dice que esta no ha sido definida, sin embargo se debe entender según la Asamblea General de las Naciones Unidas como la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental. Así mientras interpretando términos que no se aclaran y cuestiones que dejan entre ver otras, debemos acatar lo que nos diga la definición, pero lo que no se puede evitar es que alrededor de esta definición hay un sin fin de cuestiones que deben analizarse y reflexionarse.

1.2 GARANTIA DE SEGURIDAD

El individuo dentro de nuestro País tiene una serie de Derechos por el solo hecho de ser un ser humano. Uno de esos Derechos con los que cuenta son esas Garantías Individuales que se han creado para protegernos y al mismo tiempo proteger nuestro patrimonio, familia, trabajo, dignidad humana, etc.

Dentro de la tortura se encuentra incluida la Garantía de Seguridad que otorga nuestra Constitución a todos los individuos, esta garantía nos protege contra cualquier atentado a nuestra integridad.

La palabra Seguridad significa estar libre de cuidados. A continuación citaremos el concepto de Seguridad Jurídica en palabras del autor de los que dice: "La Seguridad Jurídica es la Garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad protección y reparación.

Dicho en otras palabras la seguridad Jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada mas que por procedimientos regulares, establecidos previamente. La seguridad es un estado subjetivo; es la convicción que tengo de que la situación que gozo no será modificada por la violencia, por una acción contraria a las reglas y a los principios que rigen la vida social. La seguridad se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. Así el individuo vive en seguridad como vive en sociedad".⁵

Desde un punto de vista objetivo la Seguridad equivale a la existencia de un orden social justo y justo.

En este concepto ya se empieza a observar que el Gobierno y nuestros Gobernantes tienen la obligación de cuidar que la seguridad jurídica sea cumplida y de que sino es así tengan el Derecho correspondiente para que sea cumplida mediante un proceso legal; en el que se vea reconocida esta Garantía Jurídica con la que cuentan.

Aunando mas en lo que para nosotros como ciudadanos y gobernantes significa tenemos una definición que dice: "La Seguridad supone una serie de normas positivas, perfectamente cognoscibles que señalan con exactitud las consecuencias de un acto jurídico y las funciones que se aplican en caso de no cumplir con tales normas. Las normas también delimitan con claridad la situación jurídica de los diversos miembros de la comunidad, tanto de los Gobernantes como de los Gobernados y reducen el margen de la arbitrariedad administrativa y judicial que da cauce sereno y estable al desenvolvimiento demasiado

⁵ DICCIONARIO Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edit. Porrúa ed. Segunda Tomo I. México 1988.

espontáneo e impetuoso de la vida social y política. El estado mismo, como autoridad y poder coactivo, está sometido a las normas jurídicas".⁶

El Maestro Burgoa nos menciona: "La Garantía de Seguridad implica el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado integrada por el sumo de derechos subjetivos. La seguridad Jurídica ingenera se manifiesta como la substancia de diversos derechos subjetivos públicos individuales del gobernado oponible y exigibles al Estado y a sus autoridades, quienes tiene la obligación de acatarlas u observarlos".⁷

Con la explicación anteriormente dada nos percatamos de que la Seguridad Jurídica entraña un conjunto de condiciones, elementos y factores que condicionan la actividad del Estado en beneficio de los Gobernados.

La seguridad también toma en cuenta cuestiones como la protección de espacios para no ser inferido en el goce de los demás derechos, sino mediante procedimientos fijados en la Ley y ante tribunales previamente y legalmente establecidos, en el que se respete nuestra garantía de audiencia, ha ser juzgado mediante leyes retroactivas, a no ser sancionado con penas desproporcionadas.

Así se podría decir que la Seguridad Jurídica consiste en el sometimiento de todos los actos de autoridad al Derecho y que cuando exista un conflicto entre Justicia y Seguridad debe prevalecer la seguridad, es razonable que nuestra

⁶ CRUZ Torrero, Luis C. "Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos" Edit. Trillas México 1995 p.30

⁷ BURGOA Orihuela, Ignacio "Las Garantías Individuales" Edit. Porrúa ed. 24 p.504

seguridad dependa de El Estado pero eso implica una serie de circunstancias como las de reforzar todas aquellas leyes que tengan que ver con la Seguridad Nacional, la Seguridad Pública y la Seguridad Política que utilizan para realizar las diversas reformas a estas Leyes.

La seguridad, como se ha visto, dentro de ella se encuentra la Pública con la que el Estado debe batallar constantemente puesto que por muchas Leyes que existan al respecto de esta, se siguen generando en las calles actos arbitrarios que causan inseguridad y no solo en la calle si no en comunidades en los diversos estados del País, es por ello de su mención y del porque se observa que en la seguridad pública el Estado debe demostrar su lucha para hacer que prevalezca y así se vea respetada la misma y tenga efectividad ya que para el Gobernante esta es de trascendencia para desenvolverse en la vida cotidiana con ella incluso sin ella no hay democracia plena ni posibilidades de estar en vías de desarrollo pues nos enfrentamos a diario al salir de nuestro hogar y al creer que el Estado es la máxima autoridad nos olvidamos hasta de nuestras propias garantías, hasta entre nosotros mismos. Así es en la seguridad Jurídica donde debemos apoyarnos para evitar los abusos del poder y la justicia.

1.3 RELACION ENTRE LA TORTURA Y LA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA

La tortura al dañar la integridad del ser humano, su vida, constituye un acto contra la garantía de seguridad jurídica es por ello de su relación que solo es de protección.

Para adentrarnos en el tema tenemos que mencionar que la Garantía de Seguridad en relación con la tortura esta apoyada por los Derechos Humanos, estos crean una base sobre la cual se sustenta la seguridad Jurídica la cual es

aplicable no solo de los Gobernantes a los Gobernados; sino también entre Gobernados ya que esta Garantía de seguridad no reconoce posiciones sociales es para todos los individuos. Así igualmente los Derechos Humanos.

No se debe olvidar que la Garantía de Seguridad la deben respetar instituciones importantes en México como la Procuraduría General de la República, Las Procuradurías Generales de Justicia, los Tribunales de Justicia, Tribunales de Conciliación y Arbitraje, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, etc. Puesto que la Tortura se puede dar en diversas dependencias, de la administración de justicia. Sin dejar de mencionar los reclusorios preventivos. En estos, sin duda alguna, hay determinadas reglas para respetar esta seguridad jurídica, sin embargo, los torturadores se han empeñado en ingeniar y crear nuevas formas de tortura.

Así pareciera que la Garantía de Seguridad no existe hasta que no interviene la Comisión de Derechos Humanos o Amnistía Internacional y eso si llegan a intervenir a tiempo.

Los Derechos Civiles también apoyan para que prevalezca esta Garantía de Seguridad sobre la tortura en cualquier ámbito jurídico .

Pero lo que hace difícil que la Garantía de Seguridad acabe con la tortura es que existe una convivencia de un estilo de vida campesino con el estilo urbano y la precaria economía de grupos numerosos de habitantes esto no deja de ver a las autoridades el deber que les incumbe dentro de la sociedad y es difícil verse inmiscuido como parte de esta sociedad. Pero la Garantía de Seguridad nada tiene que ver con la prepotencia con que tratan a los gobernados.

Parece ser que sienten la Garantía de Seguridad en sus manos tratando de establecer de una manera inhumana y permitiendo que la Tortura siga existiendo. Esto que parece un juego de palabras es la realidad que se da en

nuestro País, en nuestra comunidad, y en diversos Estados. Quieren ver a la Garantía como un escudo con el que los funcionarios se protegen y es la excusa para que actúen prepotentes y cruelmente.

Lo cierto es que hasta que entre nosotros no exista una cultura de Derechos Humanos que equivale a: La asunción consciente y completa, por parte de las autoridades y sus representantes del deber que le incumbe, de respetar el contenido de sus atribuciones y sus límites que separan estas del área de los particulares ejercen la libertad que constitucionalmente les corresponde.

La cultura de Derechos Humanos implica también una sensibilidad despierta en todos nosotros como gobernados que nos permita detectar violaciones y tibiezas que nos orilla ponerle remedio eficaz...⁸

La realidad social supera toda Teoría jurídica en cuanto a que simplemente la Seguridad Jurídica es tan importante que con ella se invisten todos los funcionarios públicos y es por ello que va unida a la tortura, con el objetivo de erradicarla.

La Seguridad Jurídica se aplica de diversas maneras, así se ha hecho presente al permitir que siempre este un abogado en las declaraciones de la averiguación previa, en permitir tener comunicación en el transcurso de una detención. Pero esto no se ha logrado con todo éxito en las detenciones que practican los Policías Judiciales porque se debe reconocer que hay de detenciones a detenciones puesto que no todos son iguales. Pero eso no implica que en reiteradas ocasiones se excedan al tratar de aplicar su coacción física y tratar de delimitar su agresión física y cuestionarse el uso de las esposas y las macanas en relación a su utilidad.

⁸ REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA Edita. INACIPE Vol. VII No.4 México 1990

En los reclusorios resulta algo más difícil; pero siempre en constante vigilancia, puesto que es muy notorio el exceso de esos malos tratos y torturas, pero igual que en las demás dependencias se han creado nuevas formas de tortura y algunas solo se encuentran en teoría pero otras se practican sin tener tipificación es sin embargo, en esta en donde se debe exigir esta garantía de seguridad.

La Garantía de Seguridad lo que trata es que no se tome como pretexto para actuar y caer en excesos agravando los derechos de seguridad de un individuo, que si bien al querer escapar es mejor utilizar un medio de defensa legal de acuerdo con los Derechos Humanos y diversos reglamentos jurídicos y no tratar de quitarle ni al presunto ni a su familia esa garantía con la que cuentan.

Es difícil pensar que la Seguridad Jurídica depende de la salud mental que tengan nuestros funcionarios públicos y de la capacitación que se les dé. Pareciera que estos dos aspectos es donde se debería apoyar la garantía de seguridad para que en realidad sea tomada en cuenta por nuestros gobernantes. De ahí el pensamiento de que las autoridades deben recapacitar al verse dentro de esta sociedad al igual que su familia la que esta expuesta al igual que todos.

Los Derechos Humanos ayudan a reforzar la erradicación de la tortura pero de nada servirá el esfuerzo si entre nosotros no existe esa cultura hacia los Derechos Humanos y hacia la Garantía de Seguridad.

Como última reflexión tenemos que si dentro de nuestro sistema jurídico le ha dado a la tortura una especialidad dentro de el. Porque la Garantía de Seguridad no le puede dar una verdadera importancia a este delito y pone en diversos aspectos jurídicos como su reglamentación que se refuerce su penalidad y hasta su multa, sobre todo su tipificación en las nuevas formas de tortura y en la afectación que esta tiene con otras garantías de seguridad como la de la libertad y la legalidad.

Tenemos en cuenta que la realidad y la tecnología puestas en nuestra actualidad ya supero nuestra reglamentación en cuanto a la tortura y a la Garantía de Seguridad para que pues las dos juntas tratan de erradicar la tortura

CAPITULO II

ANTECEDENTES

2.1 PREHISPANICO

En este capitulo se hablara solo de antecedentes nacionales y en especial en la época prehispánica, se verán mayas, aztecas, mexicas, tarascos, puesto que en estas culturas hay antecedentes precisos en cuanto a torturas y a penalidades inhumanas y degradantes precisos en cuanto a torturas y a penalidades inhumanas y degradantes así en primer término mencionaremos a la cultura maya dentro de la cual tiene en su sistema penal delitos como el homicidio que era castigado con la pena de muerte excepción si era menor de edad su sanción del finado quedando el castigo en manos del la familia del mismo. El adulterio sancionado con la lapidación, extracción de los intestinos, muerte estacado. El robo era sancionado con labrarle el rostro y con la esclavitud.

En la cultura mexica la situación de sanción era distinta ya que en una especie de Tortura moral ya que la sanción quedaba sujeta a las Leyes o a la familia en virtud de la clase social a la que pertenecían desde la esclavitud hasta estar en la cárcel con trabajos forzados ⁹

La cultura tarasca se sancionaba el homicidio, el adulterio y el robo eran castigados con pena de muerte en plaza pública sin opción de otro tipo de castigo.

⁹ HISTORIA DE MEXICO Tomo v ed. Salvat. México 1986 pág 794 a 796

Los aztecas una civilización y una sociedad la diversidad de delitos y castigos son un ejemplo de autoritarismo y poder excesivo y absoluto. El robo castigado con pena de muerte, las raterías con la muerte instantánea por la lapidación, la calumnia castigada con el corte de labios incesto castigado con la horca, el adulterio con lapidación. Una de las formas en las que nos podemos dar cuenta de la crueldad con que aplicaban sus castigos en la cultura azteca es con la traducción del historiador de la tortura llamado Torquemada quien narra de manera concreta la forma en que sancionaban en aquella época así habla de que a los traidores a la patria los mandaban despeltejar al pecador lo mandaban sacar las entrañas, al adúltero y homicida lo mandaban degollar, al ladrón lo mandaban ahorcar ¹⁰

A manera de comentario agregaremos que los delitos de las máximas autoridades en esa época se castigaban la corrupción con pena de muerte, la malversación de fondos con esclavitud, fungir como autoridades fuera del palacio se castigaba con el trasquilamiento en público. El incumplimiento de su función con destitución y destierro, el mal manejo del erario con destitución. En la cultura maya a las personas que delinquirían se les tatuaba para identificarlos.

"En la Ley Novena de Nezahualcoyotl además de los delitos mencionados y las penas se sancionaba con la muerte, degollado al embajador que no cumplía su encargo o faltaba a la exacta ejecución del mismo. También se imponía la ejecución del mismo, al igual se aplicaba la pena de muerte a los colaboradores que cobraron más de lo que debían pagar los súbditos y vasallos. El juez que se corrompe con dones se sancionaba con pena capital. Se mandaba que los jueces

¹⁰HISTORIA DE MEXICO Tomo IV pág. 689.

que se dejaron corromper muriesen degollados, si fuese de entidad y si fuese de poca manta quedasen despojados del empleo y los trasquilasen en público."¹¹

En todos los delitos se hace notar la venganza sobre todo la privada, la pública y la divina en todas ellas se aplican penas retributivas en cuanto a que el que cometía el delito debía de pagar ya fuera de la misma manera o mas allá con un castigo inhumano, degradante, además da una lección a los demás gobernados. Los procedimientos son sumarísimos puesto que casi en el mismo momento que tenían noticia del delito le aplicaban la pena; se nota que se aplicaba un derecho represivo anárquico, salvaje, imperativo sin lugar a defenderse por parte del presunto delincuente. Además de tener toda una ciencia en la muerte por haber personas especiales para aplicar las penas. Pero existía una sanción capital para su traición algunas veces no se esperaban para que la autoridad aplicara la pena pues entre los reos la aplicaban. También se hace notar que la sanción más común que era el sacrificio no solo era para satisfacer las deidades; sino era un cruel castigo. Esto cambia de alguna manera la visión de deidad que se tenía en cuanto al sacrificio.

La esclavitud también se ve como una tortura cuando las autoridades imponían como pena esta, pero algunas personas a veces recurrían a ella por alimento aunque fuera mínimo. Así se cambia la visión que se tiene de la esclavitud como tortura ya que aveces era peor no comer pues eso si representaba un verdadero tormento.

La tortura en esta época como fuera llevada a cabo siempre terminaba con la vida del individuo en ningún caso fue para hacer confesar a alguien sino

¹¹LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Tomo II. Ed. Porrúa. México, 1996 pág. 281,294,351,373,400

para castigar de la misma manera en que cometió su delito. La tortura solo era para el individuo que había cometido el delito, jamás abarcaba a su familia. En algunos delitos existía la acumulación de penas que iban de menor a mayor coacción.

En esta época nos da las bases sobre las cuales se encuentra tipificado nuestro actual artículo 22 Constitucional ya que las palabras como "palos y azotes" es donde se encuentra el origen de estas palabras. Algo que debía haberse tomado en cuenta es la Tortura que a veces no era física como la degradación que tenían las clases sociales bajas que no tenían acceso a juntarse con la nobleza y a tener los derechos que ellos tenían.

Leyes de Indias:

Estas leyes surgieron por razón de las múltiples conquistas que sufrió América, era necesaria la compilación de leyes que fueron surgiendo como: fuero juzgo, fuero real, las siete partidas, etc. Estas causaban confusión y dificultad para poder impartir justicia, así todas las leyes surgidas por causa de estas conquistas se recopilaron en las leyes de Indias en las cuales se ordenó que todos los pleitos y negocios concernientes a América se resolvieran, aunque fueran contrarias a otras leyes expedidas con anterioridad. Esta recopilación concluyó hasta 1680.

Algunos delitos tipificados en estas leyes eran: "La herejía castigada con la muerte por medio del garrote y después era quemado el sujeto, la mentira castigada con azotes, el robo castigado con la muerte en la horca y posteriormente, las partes del cuerpo eran esparcidas por las calzadas; cuando eran encarceladas esperando su sentencia, se les llevaba por las calles manifestando cual era su delito y enfrente de la casa del agraviado se le cortaba la mano derecha, exponiéndola en un palo y después en un palo y posteriormente era degollado públicamente; el homicidio era castigado con pena de muerte por

ahorcamiento en el lugar de los hecho. El suicidio era penado con muerte en la horca públicamente utilizando el cadáver para cumplirla, el homosexualismo era penado con azotes al igual que la embriaguez."¹²

Las Leyes de Indias son importantes porque es un punto intermedio entre época prehispánica y la inquisición de aquí es donde parte una base de lo que va a hacer la inquisición, es la entrada para el tribunal del Santo Oficio.

Dentro de esta compilación tenemos que los castigos eran crueles con demasiada maldad y dolor para el reo, puesto que el dolor era poco a poco y todo era con el fin de que los demás vieran el dolor que podía tener al incurrir en determinados delitos era para que lo tomaran de ejemplo fehaciente: las partes del cuerpo que eran cortadas también eran expuestas al público era degenerado ya no era solo atemorizar o espantar a la gente; sino para aterrorizar a las personas a las personas. Es por eso la gran influencia que tuvo la iglesia entre todos los gobernados de esa época.

Lo que se puede hacer resaltar de estas leyes, es que de todas no había alguna por que defendiera a nuestros indígenas contra las atrocidades que hacían los españoles, porque además de las torturas que aplicaban en sus pena, los despojos de tierras y el desprecio a los indígenas era también parte de una tortura que en nuestra actualidad se denomina "moral".

¹²RAMIREZ García, Susana. "La Tortura" Edit. UNAM 1993 Pág. 19 y 20

2.2 INQUISICION

Este antecedente, es el importante, ya que menciona lo que la figura de la tortura provocó jurídicamente en esta época dentro de la cual se encuentra la creación del Tribunal del Santo Oficio.

Sus comienzos se dan en Europa en España, País debido al cual tuvieron nuestros mexicanos que sufrir todas las consecuencias que traía la etapa de la Inquisición. Así México tuvo que padecer sufrir y verse aterrado por esos terribles Inquisidores.

La presencia en Nueva España de Instancias Inquisitivas se remontan a los días posteriores a la conquista de 1522 y se mantienen hasta 1819 abarca todo el período episcopal (1535-1571).

Estos primeros tribunales inquisitivos, cuyo rudo y a veces torpe desempeño pusieron de manifiesto rápidamente las limitaciones y los peligros de un ejemplo de estructura en que se plasma un normativo y represivo que tal vez era adecuado para la metrópoli pero impropio e incluso arriesgado en un territorio recién conquistado, y aún mal controlado.¹³

En las primeras inquisiciones tenemos que lo que les caracterizaba era una ceremonia pública donde daban a conocer las causas de los delitos por los cuales eran sentenciados los reos, es decir, exponían a los reos a humillaciones y los entregaban al castigo.

El castigo con el se trataba a los indígenas no resultaba el único blanco de las críticas hechas a las numerosas instancias inquisitivas que otorgaban tan

¹³SOLAGNE Alberro "Inquisición y Sociedad 1571-1700" Ed. Fondo de Cultura Económica México 1988. Pág. 21

irresponsable como arbitrariamente. Hacia tiempo ya que muchos pedían el establecimiento de un tribunal del Santo Oficio que dependiera del Consejo de la Suprema y General Inquisición; en él veían el único remedio a los progresos que realizaban prácticas heterodoxas, cuando no heréticas, al desenfreno de las costumbres coloniales, sobre todo la de los eclesiásticos, a los abusos de poder de toda índole, a los conflictos jurisdiccionales, a la incompetencia respaldada por la autoridad...¹⁴

El tribunal del Santo Oficio, plenamente establecido, se apoyaba para dictar sus sentencias en Código que eran aplicadas en la Nueva España y eran los que estaban vigentes en los tribunales peninsulares. Había 16 libros donde debían estar consignadas todos los actos, las listas de individuos y de bienes relacionados con el tribunal.

Cuando surgía una duda sobre si debía aplicar tormento o una sentencia que implique la reconciliación, el solo tribunal local compuesto que son también jueces de audiencia es quien debe tomar la decisión, proceder en este caso como en España consultar a la suprema. Mientras que en la metrópoli la duda tocante a la aplicación del tormento o la determinación de la sentencia implicaba automáticamente la consulta a la suprema, la situación es distinta en la Nueva España. La conformidad de dos de los tres jueces eclesiásticos dos inquisidores, un ordinario basta para que se imponga el tormento y la sentencia, sea cual sea.¹⁵

El cuerpo inquisitivo mexicano presenta una estructura operativa de todo punto similar a la de los tribunales metropolitanos, como era de esperarse inquisidores ayudados por comisarios, familiares dispersos en todo el territorio,

¹⁴IBIDEM Pág. 22 y 23

¹⁵IBIDEM Pág. 70 Y 71

numerosos ministros, instrumentos necesarios para el desempeño del cometido. Sin embargo, no cabe ver únicamente el Tribunal virreinal como una burla, un pálido y ridículo remedio de las inquisiciones de la metrópoli; sus ministros fueron profesionales que surgieron a menudo carreras decorosas al fin y al cabo, sus edictos fueron leídos y escuchados aunque no siempre entendidos y sus hogueras ardieron a veces se debe tomar en cuenta que el tribunal del Santo Oficio en casos de considerar la tortura se debería tomar en cuenta la opinión de la Suprema y este es un caso determinado al aplicar la tortura.

"Los registros tenían dos tipos de documentos, las denuncias y los procesos, que si bien mantienen entre si una relación tan necesaria como evidente, no dejan corresponder a realidades distintas.

La realidad que existe entre denuncia y delito resulta sumamente compleja lo que un individuo denuncia como delito no lo es forzosamente para los inquisidores, profesionales que manejan criterios específicos y que pueden ver en ello una simple infracción de tipo social. El margen que existe entre las dos valoraciones es revelador del nivel de cristianización del denunciante. El delito tenía sus modalidades y por tanto había una determinada jurisprudencia."¹⁶

Todo parece depender de la época, la coyuntura, el contrato, el caso y el individuo, resultando la actitud del reo desafío o arrepentimiento de un peso determinante a la hora de valorar la falta y dictar la sentencia. También recurrían a la categoría de "tramites" que abarcaba a la vez denuncias y testimonios aislados junto con procesos.

Donde se encontraba reflejada la actividad inquisitorial era en el Santo Oficio en donde los rigores inquisitivos los sufren los blasfemos, los bigamos, los

¹⁶BIDEM P, 146 Y 147

particulares de la fornicación recibían esas torturas con el fin de que fueran corregidos. Por lo tanto el Santo Oficio representaba para los gobernados la institución del control y la represión.¹⁷

Los delitos antes mencionados formaban parte de una clasificación que era importante y que en algunas ocasiones se sancionaban con la terrible tortura es donde nos cuestionamos el porque y con base en que leyes las aplicaban. Primero se tratara de analizar delitos que no eran muy nombrados y reconocidos por el sistema penal inquisitivo.

Así en la etapa inquisitiva los delitos varían según los grupos étnicos. Por ejemplo la bigamia la cometen solo los españoles. Los negros y mulatos de condición servil reniegan y blasfeman a la vez libres o esclavos, su suerte varia el miserable los llevaba a menudo ha acudir al diablo, otra categoría social llamaba la atención por su propensión a cometer toda clase de infracciones aquellos que llamamos los ambulantes o sea los vaqueros, a menudo negros o mulatos que andan detrás de sus inmensos rebaños en los llanos barridos por los vientos, los arrieros que transportan hombres y mercancías entre los puntos...Ellos cometen un sinnúmero de excesos en lo que se refiere al discurso proposiciones, irreverencias, etc., al comportamiento pacto diabólico y mas ampliamente las reglas establecidas. Por último es revelador el hecho de que un número apreciable de funcionarios escribanos alguaciles, alcaldes, regidores, incluso gobernadores fueron objeto de persecuciones inquisitivas. Entre ellos, el denominador común es la rebeldía y de la institución inquisitiva.

Dentro del tribunal del Santo Oficio había una jerarquía y una determinada organización puesto que el tribunal del Santo Oficio dependía

¹⁷HISTORIA DE MÉXICO Tomo. VII Op.Cit. pág. 1197

directamente del consejo supremo. La autoridad superior del tribunal era el inquisidor. Los empleados de mas alto rango era el fiscal, y el secretario, después seguían los consultores; estos intervenían con su voto en decisiones graves, como eran las sentencias de "tormento" y definitivas y cuando un reo era condenado a muerte. Para los asuntos administrativos se contaba con fiscales contadores notarios, probadores del real fisco, y proveedor de las cárceles, abogado de presos. El tribunal además contaba con servicios médicos, interpretes, capellán, etc.

Por último dentro de los altos funcionarios del santo oficio que generalmente eran sacerdotes: Estos comisarios tenían la facultad de recibir denuncias y practicar todas las diligencias necesarias para averiguar los hechos que se les denunciaban o los que les parecieran sospechosos. Para todos los funcionarios del santo oficio era requisito indispensable que todos demostraran antes de ser nombrados, lo que se llama limpieza de sangre; es decir, que eran cristianos viejos y que en su familia no había ningún penitenciado por el santo oficio.

Una vez que hemos sabido como se constituía la sociedad, los posibles delitos en que podía caer cualquier persona tenemos que el procedimiento no solo en el momento en el que se les sentenciaba al reo, era posible objeto de un tormento o tortura sino desde mucho antes, así es como se observó en ese entonces puesto que se tenía un procedimiento fuera de la Ley. Todo comenzaba con una denuncia, posteriormente, la detención que era efectuada por un alguacil, el cual levantaba acta de los bienes del detenido ayudado por un escribano.

Posteriormente, una vez llegada la presencia del presunto a los tribunales, el fiscal promovía todas las diligencias iniciales de la averiguación de los hechos y todas las que fueron resultado "el reo nunca era informado del

nombre de su acusador y de quienes declaraban en el proceso no había la posibilidad de careos.

La esencia y regla de todos los procedimientos inquisitivos era el secreto que debía guardarse respecto de todos los actos en que interviniera el tribunal. El acusado permanecía incomunicado en la llamada cárcel en secreto. La prueba de tormento llamada la Leyenda Negra era excepcional puesto que se reservaba para casos graves. El tormento podía decretarse *in caput proprium*, *in caput alienum* es decir en cabeza propia o ajena según se pretendiera averiguar hechos propios del acusado o hechos que se sospechara que este sabía de otra persona. El notario debía levantar acta hasta de las expresiones de dolor emitidas por el reo.¹⁸

Lo anteriormente mencionado es a manera general el procedimiento de averiguación que seguían los inquisidores para conseguir que el reo dijera la verdad esto solo era una etapa, ahora específicamente, se puede argumentar que el tormento se practicaba: únicamente tras haber tenido lugar la consulta de fe.

Había lugar a la tortura cuando:

- a) El acusado era incongruente en sus declaraciones y la congruencia no se explicaba por estupidez o flaqueza;
- b) El acusado hacía tan solo una confesión parcial;
- c) El acusado si bien reconocía su mala acción, negaba su intención herética;
- d) La evidencia con que se contaba era defectuosa... Los tormentos utilizados con mas frecuencia era la garrucha y el agua la primera consistía en

¹⁸BIDEM Pág. 1197 y 1198

amarrarle las manos a la víctima a su espalda, atándola a una polea la cual era levantada. La tortura del agua era peor, ya que el reo era colocado en una especie de bastidor.¹⁹

Por lo tanto tenemos que en la etapa de averiguaciones este era el tormento producido por los inquisidores. En la sentencia aparte del tormento que podía sufrir por su delito cometido la mayoría de estos estaba cerca de la muerte y a algunos a veces se les notificaba para que fueran pensando en arrepentirse de todo el mal que habían producido con su delito. Antes de mencionar la etapa de la sentencia mencionaremos la etapa de encarcelamiento que también es una tortura vista de alguna forma.

Así se dice que las cárceles secretas eran oscuras infestadas de alimañas, pero es preciso tener en cuenta que sus condiciones no eran peores que las que solían darse en las cárceles civiles.

También se menciona que antes de optar por callar las conversaciones oídas en las cárceles bien sabía que los inquisidores las descubrían por otros testimonios y entonces lo castigarían gravemente por su silencio, considerando como un nuevo delito que añadir a los que ya se le imputaba. Pero aún así proseguían en las cárceles sus embustes tan descabellados como cínicos, un sin número de fechorías fueron engrosando su expediente y a todos los delitos pasados no tardo en añadirse el de haber abierto agujeros de la cárcel en que estaba para otra, comunicándose con otros presos e induciéndose a que se comunicasen entre ellos tratan sus causas, diciéndoles que no se preocuparan y

¹⁹BARREDA SOLORZANO "La Tortura en México un Análisis Jurídico" Ed. Porrúa México 1989
Pág. 58

que tuvieran cuidado porque había espías que podían ser testigos de todo lo que hablaran los presos, escribiéndoles para dar cuenta de ello.

Se dice que debido al largo tiempo de las condenas que tenían los reos estos solían buscar la manera de comunicarse con otros reos a través de agujeros que realizaban en sus celdas. Así sometidos a una gran angustia en sus comunicaciones secretas constituía un medio de presión psicológica y solían ceder y confesar todo y más aún mientras se denigra su mente y se producen la autodestrucción ²⁰

La sentencia inquisitiva aplicaba las penas con respecto a los bienes materiales como fueron evolucionando pues cuando estaba en pleno auge el santo oficio recurre a las multas conforme a las posibilidades económicas del reo, cuando no al secuestro total de sus bienes incluyendo naturalmente a los esclavos cuyo producto, al término de una almoneda, pertenece teóricamente al fisco.

Por otra parte, la inquisición imponía los castigos que disponía la justicia civil para ciertas faltas, como la "vergüenza pública" paseo infamatorio por las calles de la ciudad durante el que se administraban azotes al reo mientras sus delitos pregonados, paseo sumamente temido por una sociedad sedienta de honor la exposición de algunos pecadores con el cuerpo embadurnado de miel y emplumado, el destierro por un período determinado, el trabajo forzado en un presidio, una plaza fuerte o las galeras y desde luego, la relajación del brazo secular o sea, la hoguera.

Así junto con penas de sello arcaico el emplumamiento, el destierro, las distintas multas de origen medieval, la persecución del linaje mediante medidas infamatorias y restrictivas que afectan a la familia del hereje, vemos surgir otras

²⁰SOLAGNE Alberro. Op.Cit. Pág. 227 a 229y 231

mas adoptadas a las exigencias modernas como son el trabajo forzado en las plazas fuerte o galeras legado a las necesidades políticas y militares de la monarquía de los siglos XVI y XVIII.

Se cuestiona como era la distribución de las penas y como se aplicaban tenemos que en la mayoría de las sentencias la pena de azotes tenia un 14% de los casos consistentes en dar cincuenta a cuatrocientos latigazos, el destierro se aplicaba desde seis mese hasta diez años dependiendo del lugar y región donde se cometieron las infracciones, de la capital.

La reclusión no es frecuente tiene un 6% de las sentencias, las galeras tiene un 6% de las sentencias a veces herejía, bigamia sin circunstancias atenuantes usurpación de funciones sacerdotales por laicos, etc. Esta es una simple analogía de lo que en realidad mostraban los datos fidedignos pues se tiene que en "las sentencias podían ser de absolución del cargo cuando el reo hubiere demostrado su inocencia, de la instancia o bien la sentencia podía ser de relajación que consistía en la entrega del reo al brazo secular, ya fuera dándole garrote ya quemándolo vivo. La pena de muerte siempre implicaba perdida de todos los bienes y además infamaba a los descendientes y lo inhabilitaba para el desempeño de muchos cargos oficios y hasta para usar vestidos de lujo y alhajas."²¹

Los reos sentenciados se acumulaban en la cárcel el día en que el tribunal celebraba lo llamados "autos de fe", actos públicos en que los reos eran exhibidos con insignias infamantes que generalmente eran vela verde, sogas al cuello, coraza, etc. Los que iban a padecer muerte. Se celebraban autos de fe

²¹"HISTORIA DE MÉXICO" Op.Cit. pág. 1200

particulares y generales que se distinguían por la importancia y números de los reos y el lugar con que y en donde se efectuaban.

Los autos particulares tenían lugar en alguna iglesia o atrio, convento y sacan en ellos pocos reos, generalmente de delitos menores.

Los llamados autos generales revestían gran solemnidad y eran numerosos los penitenciados, entre los cuales siempre había condenados a relajación. La ejecución de las penas era pública.

Distribución de las Penas 1571-1700

- Reconciliación 18.3%.
- Azotes 14.3%.
- Destierro 13.8%.
- Pena Pública 6.8%.
- Reclusión 6.3%.
- Galeras 5.7%.
- Pena Pecuniaria 5.3%.
- Abjuración de Vhementi 5.1%.
- Represión o amonestación 4.6%.
- Suspensión de ejercicio 3.5%.
- Relajación en estatua 3.4%.
- Servicio en Hospital o convento 2.7%.

- Absolución 2.7%.
- Proceso suspendido 1.6%.
- Pena espiritual 1.3%.
- Grillos prisión 1.1%.
- Relajación en persona 1.0%.
- Pena en privado 1.0%.

Como una mera conclusión de esta etapa tenemos que en nuestro País el Santo Oficio estaba condenado a no ser mas que una policía de los dominantes destinada a los mismos y sus mestizos, esclavos, o sea solo el asunto de una minoría.

El tribunal mexicano intento librar una batalla enérgica contra todo aquello, al menos durante los 30 años que siguieron a su introducción en el virreinato, cosa que no se puede soslayar cuando el siglo siguiente plantea la cuestión de su eficiencia. Entonces es cuando la inercia que lo caracterizo con excepción de la fase de 1640-1650, a la que se integran hasta las debilidades de los hombres que la sirven.

La inquisición mexicana hizo lo que pudo estirpo la herejía o lo condenó a la desaparición que de una manera ineludible le imponía el sincretismo recordó la norma en cuanto se refiere a la autodoxia religiosa en su diaria práctica mas que todo la moral, sexual, ya hasta intento adaptarse a las contingencias locales, ya que lo vemos combatir el uso de hierbas como el peyote o la ventriloquia de origen africano. En cambio es notoria la ausencia de persecuciones en contra de intelectuales o disidentes constituidos en grupo, desde luego, esencialmente por las características de la emigración enérgica de la sociedad colonial.

Los procesos por delitos religioso menores o por faltas a la moral sexual echaban a andar la máquina inquisitiva en un procedimiento rutinario; en cambio, los que afectaban a los cristianos nuevos durante los dos grandes períodos de persecución, sobre todo el de 1640-1650 actos que quedaban ocultos, pero no por ello dejaba de ser activos.

La inquisición muestra un desfase demasiado notorio entre proyecto y práctica y por otra parte, su funcionamiento aclara demasiado el uno por la otra para que podamos soslayar este problema fundamental.

Se puede observar que la inquisición trajo como consecuencia actual algo positivo y es el organismo de un tribunal la aplicación de una norma y un orden jurídico esta desde un punto particular de vista podría ser una base benéfica ya que mas allá de decir que no obtuvo mucho éxito y que se quedaron muchos casos en el aire es esa disciplina jurídica y esa firma de proceso y de organización jurídica para enjuiciar a las personas: Todo lo basan en sus ordenamientos sin duda alguna lo practicaban mal al no reconocer el derecho que tenía el reo de defenderse pero de alguna manera era una forma de represión que tenía un efecto sobre el reo.

Indiscutiblemente una gran institución que optaba por diversos métodos de tortura desde dejar solo y abandonado fuera de su hogar al reo hasta quemarlo vivo. Obviamente no bastaba la confesión mediante tortura sino también su muerte debía ser de la misma manera en caso de ser delito grave. Aunque no fuera delito grave le aplicaban la tortura de quitarle todos sus bienes y dejar a sus familias en esta indefensión.

En cuanto a querer justificar la aplicación del tormento mediante el permiso que tenía que recibir de la carta suprema no era necesario puesto que con el simple hecho de estar dentro de la cárcel y ser un conejillo de indias era mas que suficiente además de las infecciones que podía pescar ahí dentro.

Se puede comentar de la inquisición que aunque tuvo una clasificación de penas no era precisamente que se merecieran como castigo pues había delitos que no debían tener como sanción un castigo tal puesto que no agredían a nadie ni lastimaban a nadie, pero sin duda alguna la influencia fue de alguna manera mala para que este tribunal no fuera lo realmente jurídico que debería ser.

Sin duda alguna cada delito tenía su forma de tortura tanto como medio de prueba como pena y sentencia.

La tortura evolucionaba de acuerdo a la etapa y castigo que se le quisiera dar, si el delito era grave no se tenía consideración ni para jóvenes, ni para ancianos o sea no existía una delimitación y si la había solo era para establecer si el delito era grave o no otra falla legislativa del tribunal.

El tribunal actuaba siempre como un juez ordinario se decía que las personas que se denominaban herejes no eran quemados por la inquisición sino por el Estado por lo tanto se observa un punto importante la inquisición era gobernada tanto por el Estado como por la iglesia y es por ello de su falta de sincronización y lógica al querer aplicar sus sanciones pues ya desde ese entonces Estado e Iglesia aunque gobernados por los españoles tenían contraposiciones diferentes para aplicar la justicia.

Al querer establecer sus sanciones y penas enfrente de una multitud al no poderse dar abasto con tantas denuncias esto daba solo el origen a que se hiciera la creación de un nuevo delito lo que ahora se llama delincuencia organizada donde las personas misma ultrajaban a otras y es entonces donde se puede dejar entre ver que esto era algo rutinario donde las mismas personas a veces aplicaban sus propios castigos. Así como la inquisición no podía ser nada se le dejaba al Estado pues en estos casos era el que debía decidir.

Las personas de esta época se dejaban llevar por la iglesia pero cuando esta les faltaba obviamente cometía el grave delito de dejar de creer en ella y aplicar su propia justicia y era entonces que la iglesia no quería hacer partícipe de un castigo a un cristiano sino que el Estado fuera el que tuviera que verse como el que aplicaba este castigo. Pero con todo ello la inquisición siempre fue mas represiva que reguladora y normativa puesto que ella solo aplicaba las penas y seguía todo un proceso de acuerdo a sus códigos.

Se puede decir que entre los delitos mas temidos por los españoles eran lo de la herejía porque el temor de que ellos tenían era como conquistadores ya que llegaron a aplicar a los indígenas sus leyes que eran para ellos distintas pues tenían que ceder en algo; que no eran sus dioses y es por ello que tanto auge tuvieron esos delitos y que se consideraban como graves. Obviamente lo delitos civiles eran considerados como delitos menores por que la mayoría que los cometía eran españoles.

Por tanto se observa una clasificación de delitos ilógica pero razonada en cuanto a la creación de esos delitos en aquella época, porque las torturas inhumanas y degradantes que según eran correctivos eran castigos a la persona, querían obligarla a arrepentirse y que aún con todo y eso recibiera su máximo castigo. Con todo esto creían en la salvación de su alma y de un castigo que dejara a todos los ciudadanos con la tranquilidad de que poco a poco todas estas malas personas se irían acabando por el lema de ser castigados de esa manera.

2.3 LAS CONSTITUCIONES

2.3.1 CONSTITUCION DE 1812 CADIZ

En las siguientes constituciones a analizar tenemos como objetivo primordial explicar el pensamiento de los legisladores de esa época en cuanto a la constitución en que participaron y posteriormente de la tortura. Puesto que es importante ir desglosando el porque de el artículo 22 constitucional actual y su evolución.

Lo que dio surgimiento a la constitución de 1812 fueron los primeros movimientos de la Independencia de la América así nos dice el Sr. Rayón hace un breve comentario diciendo que no es una legislación la que presentamos esta solo es obra de la meditación profunda, de la inquietud y de la paz, pero manifestar a los sabios cuales han sido los sentimiento y deseos de nuestro pueblo, y de constitución que podría modificarse por las circunstancias; pero de ningún modo convertirse en otros.

En esta constitución se hacen notar los principios fundamentales de la constitución la monarquía hereditaria pero no absoluta; la división de poderes; la religión católica como única; la igualdad política y jurídica de todos los habitantes de los dominios españoles; la sujeción de todos los individuos a los tribunales comunes, conservando los fueros eclesiásticos y militares para el solo conocimiento de los delitos del orden respectivo; las garantías para el acusado y la prohibición de las penas trascendentales; la igualdad de europeos y americanos.

También proponen la introducción del Habeas Corpus institución procesal destinada a proteger judicialmente la libertad individual contra violaciones por parte del poder ejecutivo. Además la abolición de la esclavitud y la ABOLICION DE LA TORTURA.

"La constitución tiene los principios fundamentales de convivencia política y social de la comunidad hizo la declaración solemne de que la nación esta obligada a conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y los derechos del hombre entre las restricciones que tenía el rey era que no podía conceder privilegios a persona ni corporación alguna; el rey y los monarcas no podían privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por si pena alguna.

Que las CARCELES SEAN MEDIO DE SEGURIDAD Y NO DE TORTURA consagra el principio de la unidad de jurisdicción aunque subsisten los fueros eclesiásticos y militar"²²

Los artículos específicos referidos a la abolición de la tortura son los siguientes:

Artículo 294. Solo se hará embargo de bienes cuando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria y en proporción a la cantidad a que esta puede extenderse.

Artículo 303 No se usara nunca el tormento ni de los apremios.

Artículo 304 Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes.

²²TERRAZAS, Carlos R. Derechos Humanos en las Constituciones de México. Ed. Porrúa. México 1997. Pág. 50 y 51

Artículo 305 Ninguna pena que se imponga por cualquier delito que sea ha de ser trascendental por término ninguna a la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció.

"El pueblo Americano; olvidado de unos, compadecido por otros y despreciado por la mayor parte, aparecerá ya con el esplendor y dignidad de que se ha hecho acreedor por la bizarra con que ha rotado las cadenas del despotismo la cobardía y la ociosidad sería la única que infame al ciudadano, y al templo del honor abrirá indistintamente las puertas del mérito, y la virtud, una santa emulación llevara a nuestros hermanos y a nosotros tendremos la dulce satisfacción de decirnos: Os hemos ayudado y dirigido, hemos hecho subsistir la abundancia a la escasez. La libertad a la esclavitud y la felicidad a la miseria bendecir pues al Dios de los destinos que sean designado mirar por compasión de su pueblo".²³

2.3.2 CONSTITUCION DE APATZINGAN 1814

En esta Constitución actuaron inspirados por criterios románticos y liberales pues el reflejo de las doctrinas de la Revolución burocrática en Europa, obraron como representantes de los intereses de terratenientes de Morelos y clero novohispano, traicionando así el programa revolucionario de Morelos y de la democracia insurgente.

Tendía a llenar de heroicas miras de la nación elevadas nada menos que al sublime objeto de substraerse para siempre de la dominación extranjera y

²³TENA RAMÍREZ, Leyes Fundamentales de México 1808 y 1989. Ed. Porrúa 15ª ed. México 1989
Pág. 27

subsistir al despotismo de la monarquía española, un sistema de administración que reintegrado a la nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos. En ella se contenían como preceptos fundamentales la República Central regida por tres cuerpos la formación de un congreso uno por cada provincia.

Se inspiró en las Constituciones Francesas de 1793 y 1795 olvidaron los principios de democracia social proclamados por Morelos²⁴

La Constitución de Apatzingan menciona que la soberanía popular que permite alterar la forma de gobierno cuando la felicidad del pueblo lo requiere, el establecimiento y la separación de los tres poderes, la igualdad de la ley para todos.

También contiene el principio **NULLUM CRIMEN SINE LEGE** y la inviolabilidad de hogar normas sobre citas domiciliarias y ejecuciones civiles. Para responsabilizar a los individuos del gobierno subsiste el juicio de reincidencia de la fase virreinal. Así se considera que esta Constitución es prolífica en cuanto a la organización de justicia.

En cuanto a la principio **NULLUM CRIMEN SINE LEGE** en este se encuentran los principios referidos a la regulación de prohibir la tortura:

Artículo 22 La pena debe ser personal contra los reos;

Artículo 23 Que todo ciudadano se reputa inocente mientras no se declara culpable

²⁴SOLAGNE Alberro Op.Cit. Pág. 226

Esta Constitución actúa como una idea reguladora de la acción; poco importa que sirva de meta otorgante de sentido al proceso histórico que comienza.

"El supremo congreso mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la nación. Elevadas nada menos que al sublime objeto de substraerse a la dominación extranjera y sustituir el despotismo de la monarquía española un sistema de administración que, reintegrado a la nación misma en el goce de sus augustos e imprescriptibles derechos, los conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos..."²⁵

2.3.3 CONSTITUCION DE 1824

El 31 de Enero de 1824 el congreso aprobó el acta constitutiva de la Federación, que era el conjunto de leyes por medio de las cuales se regiría provisionalmente el País.

Esta Constitución trata de proveer la ilustración mas elocuentemente expresada no puede hallarse la sólida vocación de la modernidad a la que obedecen los padres de la nación. Se desearon ver declarados en cada estado de la federación y mediante la Constitución del lugar, los derechos del hombre, sin embargo escucharon con Benjamín Contant la nueva dimensión de libertas en sus declaraciones. La Libertad no es para cada uno cosa distinta que el derecho de no estar sometido sino a las leyes, no poder ser detenido ni preso, ni muerto, ni

²⁵TENA Ramírez Op.Cit. pág. 32

maltratado de manera alguna por el efecto de la voluntad arbitraria de uno de muchos individuos.²⁶

Los que habían servido a las cortes en España tenían la experiencia que significaba haber defendido los derechos americanos ante una mayoría de representantes peninsulares. Por ello fue tan importante Romos Arizpe; no solo había un vocero de la opinión americana en España, sino que desde más de una década pensaba en la Constitución propia para el país decía que le preocupaba que la ley suprema estuviera de acuerdo con las peculiaridades de este país, dándose cuenta de lo peligroso que era copiar algo que tal vez era bueno para un país donde se habla pero no para México.

Este nuevo estatuto político y social del país, no se rompía radicalmente con el pasado; se consagraba la intolerancia religiosa y se conservaban los fueros eclesiásticos y militar (no se establecían las garantías del individuo frente al poder del estado) Tres millones de indios analfabetos y miserables, herencia del régimen colonial, eran incorporados de golpe dentro del derecho como adquiriendo ante la ley una igualdad teórica en relación con los otros sectores de la población. El indio se convirtió en ciudadano y aunque se suprimieran los tributos que pesaban sobre él, como ciudadano tuvo que pagar impuestos y prestar el servicio militar, en tanto que las ventajas y derechos que la Constitución le otorgaba quedaban solamente inscritos en el texto legal por falta de capacidad para disfrutarlos. No se debe conservar sin embargo, la actitud seguida por los constituyentes de 1824 en relación con la población indígena. Si bien lo que hizo fue degradar al indio, en realidad, fuera de las leyes, la igualdad civil en el derecho común y la condición ciudadana para el servicio de la nación señalaba el mismo Rabasa, no podía excusarse sino separado el pueblo

²⁶CARRILLO Prieto Ignacio "Apuntes sobre la Tortura" Ed. INACIPE México 1987 pág. 102

indio geográficamente, o condenado a su raza al aislamiento. La igualdad proclamada en la leyes comunes ha salvado a la raza y la mantiene en espera de la obra del tiempo. Aislar al indio hubiera significado colocarlo al margen de la nación que se constituía.²⁷

Esta Constitución existía aunque fuera vagamente y sin concepción de sistema la intención de asegurar las libertades de la persona, aunque solamente en su aspecto ideológico, como la libertad de expresión del pensamiento, referido a la que se ejerce a través de la palabra impresa.

La constitución decía que el congreso de diputados elegidos por la nación mexicana, reconocimiento que ningún hombre tiene derecho sobre otro hombre si el mismo no se lo ha dado; que ninguna nación puede tenerlo sobre otra nación puede tenerlo sobre otra nación si ella misma no se lo ha otorgado; que la mexicana como es por consecuencia independiente de la española y de todas las demás y por serlo tiene la potestad para constituir el gobierno que asegure mas su bien general.

Los artículos referidos a la tortura en esta Constitución son:

Artículo.146 La pena de infamia no pasara del delincuente que la hubiere merecido según las leyes;

Artículo.147 Queda para siempre prohibida la pena de confiscación de bienes;

Artículo.149 Ninguna autoridad aplicara clase alguna de tormento, sea cual fuere la naturaleza y estudio del proceso.

²⁷SOLAGNE Alberro Op.Cit pág. 270 y 271

Las constituciones locales también enfrentaron la "crueldad consagrada" la de el estado de Coahuila y Texas prohibía para siempre "no se usara nunca tormento y apremios" Guanajuato estatuyo "quedan prohibidas las promesas, amenazas y violencias y nunca se usara tormentos" Querétaro dice "queda prohibida toda clase de tormento. Esta decisión se difundió al mismo tiempo que la fundación de la República y es inseparable de ella, no se trata en consecuencia, solo, de un delito gravísimo, ni de un inexcusable quebrantamiento moral, sino ante todo, de una frente a la estirpe mexicana menospreciado, de un golpe, los empeños patrios en la búsqueda de nuestra identidad.

Se hablará mucho de que por ser copiado de una constitución extranjera y sobre todo de Estados Unidos se decía que tenía defectos muy grandes ya que nuestra realidad era distinta al igual que nuestra conducta y cultura.²⁸

Por lo tanto el defecto de esta Constitución fue el de inspirarse en modelos extranjeros sabiendo que nuestra realidad como país es distinta, otro defecto consistió en que esta constitución otorgó la vicepresidencia al que había tenido mas votos, después del presidente elegido; así en la en la práctica de la vicepresidencia se convirtió en un centro de conspiraciones contra el presidente, en vez de apoyarlo. Es una lástima que esta Constitución no se haya inspirado en el ejemplo de Apatzingan, colocando los derechos individuales en un capítulo especial (en vez de mencionarlos en forma dispersa como en la Constitución de Cádiz).

Desde luego, también falta, en esta Constitución, como en sus modelos, el mecanismo no necesario para dar eficacia a los derechos individuales.

²⁸MARGADANT, Guillermo, F. Op.Cit. Pág. 150

2.3.4 CONSTITUCION DE 1836

El congreso establecido el 4 de enero de 1835, después de algunos meses, se declaró el Tercer Congreso Constitucional, ya que primero produjo las bases para la nueva Constitución y luego el 15 de diciembre de 1835 al 6 de diciembre de 1836 las siete Leyes constitucionales que además de contener importantes "Derechos del Hombre", establecen los principios centralistas, burocráticos y de intolerancia religiosa, creando además el supremo conservador.

"Esta constitución no estableció precedente alguno sobre nuestro sistema de gobierno, no influyó en el desenvolvimiento de nuestro derecho público pues el régimen centralista que instituyó, no esta apoyado en la voluntad del pueblo.

El poder centralista trató de tener a todos bajo su mando y la vida de todos un vigoroso antagonismo entre los intereses locales y generales estableciéndose con el centralismo a un gobierno de minorías. Los partidarios del centralismo intentaron aunque sin éxito, debilitar la vida y nulificar la acción de las entidades políticas y territorios del país, además un poder omnipotente e irresponsable que controlara a los demás poderes públicos"²⁹

Dentro de la Constitución se encontraban dispersas las diversas regulaciones referidas a la tortura la primera ley en donde se encuentran los derechos de los mexicanos.

Fracción I No ser aprehendido sin movimiento de juez competente;

²⁹SOLAGNE Alberro Op.Cit. Pág. 328 y 329

Fracción II No ser detenido por más de tres días por autoridad política y ser puesto a disposición de la autoridad judicial quien deberá promover dentro de los diez días siguientes al auto de utilidad general y pública;

Fracción III No ser privado de la propiedad del libre uso y del aprovechamiento de ella, salvo causa de utilidad general y pública;

Fracción IV No ser objeto de cateo ilegal;

Fracción V No ser juzgado y sentenciado por tribunales que no se hayan establecido según la constitución o que apliquen dictadas con posterioridad al hecho;

Fracción VI No impedírsele la libertad de traslado y;

Fracción VII No suprimírsele la libertad de imprenta;

La quinta ley es el antecedente directo del artículo 22 Constitucional en el se menciona:

Artículo 45 Ningún preso puede sufrir algo en sus bienes, sino cuando la prisión fuere por delitos que traigan de suya responsabilidad pecuniaria y entonces solo se verificara en los suficientes para cubrirla.

Artículo 49 Jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún generó de delito.

Artículo 50 Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes;

Artículo 51 Toda pena, así como el delito, es precisamente personal del delincuente y nunca será trascendente a su familia. Además las declaraciones del procesado serán recibidas sin juramento por lo que respecto a sus propios hechos

2.3.5 CONSTITUCION 1843 BASES ORGANICAS

Esta constitución comenzaba desde el proyecto de Reformas de 1840 que incluye en los derechos del mexicano el delito de tormento y se decía que no se podrá usar tormento para la averiguación de los delitos, no de apremio contra la persona del reo, ni exigir a este juramento sobre hechos propios en causa criminal.

Posterior a este proyecto tenemos el del año de 1842 en el apartado de garantías individuales se previno que nunca se podrá usar tormento para el castigo de los delitos, no de alguna otra especie de apremio para su averiguación. Se dice que ninguna persona podrá ser declarado confeso de un delito sino cuando él lo confesare libre y pálidamente, en la forma legal. En el rubro de disposiciones generales sobre la administración de justicia ordenó que a los reos se les recibiese su declaración preparatoria sin juramento ni promesa decir verdad dentro de las 24 horas siguientes al auto de prisión. El proyecto de aquel año también dejó testimonio adscribiendo el precepto de garantía de seguridad, de la repulsa de la minoría a la tortura: En los procesos criminales ninguna constancia será secreta para el reo; nunca podía ser obligado por tormento, juramentos, no otra clase alguna de apremio, a confesarse delincuente idéntico es el texto correspondiente al segundo proyecto de ese mismo año.

El quinto congreso constituyente mexicano que produjo las bases orgánicas de 1843, centralistas y hechos para Santa Ana como traje de sastre durante las raíces constitucionalistas de estos años surgió en forma tímida una idea que en los próximos decenios alcanzara un gran desarrollo: un mecanismo jurídico para dar eficacia a la constitución si esta es violada por actos legislativos administrativos. Así se halla la idea de dar a la suprema corte a petición de cuenta de número de diputados, senadores a juntas departamentales, la falta

sobre la constitucionalidad de ciertas leyes o actos de autoridades. Esta idea no prospero a nivel federal, pero sucedió que en ese mismo año en Yucatán en su constitución se permite que el agraviado pidiera al poder judicial la reparación de los agraviados causados por leyes y actos administrativos anticonstitucional se presentan proyectos para otorgar a la suprema corte competencia de reclamos por parte de particulares contra acto de los poderes ejecutivos y legislativos (no judicial) locales (no federales) sin embargo esta idea fue rechazada.³⁰

Como se puede observar estos eran los antecedentes de nuestro llamado Derecho de Amparo siguiendo con las garantías Individuales tenemos que ya en específico la Constitución de 1843 puso al frente de todas las garantías la declaración de libertad personal y por consiguiente la condenación de toda esclavitud. "La seguridad personal estaba garantizada exigiéndose determinadas formalidades para poder verificar la detención de alguien, declarándose que nadie pueda ser juzgado por tribunales de comisión, ni por leyes retroactivas; que nadie puede continuar en prisión luego que aparezca que no es acreedor a pena capital, sino por otra parte de confianza; y que nadie puede ser apremiado a hacer por otra parte de confianza; y que nadie puede ser apremiado a hacer confesión de hecho propio. La individualidad del domicilio esta garantizado.

Se consigan la declaración de que a ningún mexicano se podrá impedir la traslación de su persona y bienes fuera del país.³¹

Los artículos referentes del art. 22 Constitucional son los siguientes:

³⁰MARAGADANT Guillermo F. Op. Cit, Pág. 156 y 157

³¹TERRAZAS Carlos Op. Cit. Pág. 54 y 55.

Artículo 9 Derechos de los habitantes de la República por ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de apremio o coacción a la confesión de hecho por lo que se le juzga;

Artículo 22 Se pierde lo derechos del ciudadano:

I Por sentencia que imponga pena infamante.

Artículo 179 Queda prohibida la pena de confiscación de bienes, mas cuando la prisión tiene por delitos que traigan consigo responsabilidad pecuniaria podrán embargarse los suficientes para cubririlas;

Artículo 180 La nota de infamia no es trascendental

Artículo 181 La pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimientos físicos que importa más que la simple privación de la vida.

2.3.6 CONSTITUCION DE 1857

En esta constitución encontrábamos todavía reflexión de lo que quisieran decir los legisladores respecto de las Garantías Individuales así tenemos que después de que un pueblo mexicano, cuya fuerza vital parecía agotada en medio de combates de la discordia civil, alzo su voz unánime para reivindicar sus derechos y demostrar a sus gratuitos tiranos que no aceptaban ni merecían la servidumbre; la primera necesidad, la mas imperiosa exigencia, demandaba que los representantes del pueblo fijara artículos que tuvieran no solamente los grandes principios del orden político, sino también las aplicaciones prácticas y adecuadas a nuestra situación particular.

En estas reflexiones opinaban que reconocían que los derechos de la humanidad son inmutables y sagrados pero que no podían crear esos derechos ni hacerlos dependientes de un pacto variable como la voluntad de los contribuyentes; pero que por el respeto mismo que les merecía, querían decir en palabras claras y solemnes cuales eran las seguridades que la sociedad podía prestar a tales derechos no se dudaba de ellos ni se señalaba una fecha ni una sanción; pero se suponía que había monarquías molestas ya que en la lucha del pasado querían obscurecer ya título de no estar inscritos en una carta que es y debe ser la primera ley de la tierra.

Se trato de cargarles responsabilidad a los funcionarios de la federación y a sus agentes inferiores y sancionarlos mediante suspensión o destitución con la pena común o criminal; esto hizo que alguna veces el jurado de acusación temiera declarar la formación de la causa y otras el de culpabilidad o el de sentencia, se resistiera a calificar el hecho, o a la aplicación de la pena. Si el juicio político no se contraía exclusivamente a los delitos de este genero, SINO QUE COMPRUEBE CUALESQUIERA OTROS, con tal que haya cometido en el ejercicio de las funciones oficiales tiene por lo menos la ventaja de que su sentencia debe limitarse a retirar del poder o de las funciones de su cargo el funcionario acusado, reduciendo a la condición de un individuo particular y someténdolo a los tribunales ordinarios para el castigo de los delitos comunes en que haya incurrido o bien para la indemnización de los perjuicios que haya causado.³²

Así la nueva Constitución estaba lista para ser firmada su tono tan anticlerical que el papa pío IX criticaba la obra severamente. Esta Constitución contiene en la sección del título Primero una importante lista de derechos

³²TENA Rámirez Op.Cit. Pág. 534 y 550

individuales, que incluso son calificados como la base y el objeto de las instituciones sociales se reglamenta el juicio de amparo.

Síntesis afortunada de los diversos esfuerzos por dotar a México de una Constitución que tradujera jurídicamente la nueva composición de las fuerzas sociales y de sus correspondencias políticas, expresión vigente del nuevo pacto social al que aspiraban los liberales, retorna la clásica declaración de los derechos del hombre, es decir los reconoce primero para hacer una meta jurídica e iniciar el edificio de ley a partir de la cual, se arreglara racionalmente al individuo como acreedor y destinatario del derecho y a la sociedad como una instancia en que el hombre reconoce plenamente como tal. Por lo tanto la tortura fue considerada bajo la especie de las penas.

Se decía que esta reflexión, pues se sabía que la tortura no era declarada como pena y que aparecía antes de la sentencia en que esa se contiene. No obstante este enfoque se defiende y se advierte en el artículo 19 y a propósito se menciona la detención, el artículo se redacta de la siguiente manera: Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las Leyes y castigar severamente las autoridades.

Los siguientes artículos referidos a la tortura en esta constitución de 1857 son los siguientes:

Artículo 22 Queda para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Artículo 23 Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad, el régimen penitenciario

entre tanto queda abolida para los delitos políticos y no podrán extenderse a otros casos mas que la traición a la patria en guerra extranjero, al salteador de caminos al incendiario al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

El aspecto criticable de esta constitución fue, que como reacción al santanismo puso al ejecutivo a tal punto bajo control del congreso que presidentes, como Juárez y Porfirio Díaz enfrentándose con enormes tensiones o deslumbrando grandes posibilidades, no pudieron acatarla totalmente a menudo, la alternativa no era la de autocracia o constitucionalismo, sino de autocracia o desorden. Así durante su existencia de 60 años, la constitución de 1857 nunca tuvo una plena eficacia; la élite en el poder consideraba generalmente que era un documento demasiado noble como para mezclarlo en la vil política cotidiana y decidió no acatarla.

2.3.7 CONSTITUCION DE 1917

La Constitución de 1917 fue firmada en la ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917 para entrar en vigor el 1º de Mayo del mismo año: Esta constitución es la expresión de los ideales de los grupos que participaron en la revolución armada; pero sobre todo del grupo constitucionalista en sus vertientes moderada y radical.

Fue una declaración de guerra multilateral dirigida a los hacendados, los patronos, el clero y las compañías mineras. El efecto peligroso de la constitución empero fue suavizado por el hecho de que Venustiano Carranza logró tranquilizar a la Iglesia y a las Compañías Petroleras, mediante promesas de que bajo su régimen, la constitución, no tendría una eficacia total.

Las garantías, además, ya no figuran como derechos preestatales y superestatales, sino que quedaban sujetas a la soberanía estatal, la cual podría interpretarse como cierto viraje hacia Rousseau.

Dentro del congreso constituyente se dejaban oír ideas como "Conocidas son de ustedes, señores diputados y todo el pueblo el pueblo mexicano, loas incomunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen y obligarlos a hacer confesiones, casi siempre falsas que solo obedecían el deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos, en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida".³³

El procedimiento criminal de México en ese entonces seguía siendo el mismo que de la dominación española comentaban los legisladores su dureza debía seguir, pues esa parte de la legislación se quedó atrasada sin que nadie se hubiera preocupado por mejorarla. Las diligencias secretas y los procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida; restricciones del derecho de defensa impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo y por último dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por vil interés alteraban sus propias declaraciones, las de los testigos que deponían en su contra y aún los delos que se presentaban a declarar en su favor.

³³TENA Rámirez Op.Cit Pág. 752

Finalmente hasta ese entonces se había expedido ninguna ley que fijase, de una manera clara y precisa, la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces para detener a los acusados por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias.

La Constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión en los casos y modos que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales.

Este precepto abrió la puerta al abuso; pues la autoridad se consideraba siempre en la posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad por cualquier falta, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

Así pues, disípese el error; ya que se mostraba al pueblo que no era posible que pudiera gozar de libertades que se tiene por condición del orden y que sin no se acataba no era posible tener la libertad.

Este progreso social era la base sobre la que debía establecerse de que el mejor arreglo constitucional, era en el que se protegía el desarrollo de la vida individual y social fundando en la posesión completa de las libertades del individuo, bajo la ineludible condición de que este no lesiones el derecho de los demás.³⁴

De este Modo nuestro artículo 22 Constitucional de 1917 nos dice en su primer párrafo:

³⁴IBIDEM PÁG. 769 Y 762

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

Esto es lo que quedo una pequeña parte de lo que regulaba la tortura estrictamente en otras constituciones.

Las demás partes importantes relacionados directamente con la tortura quedaron esparcidos en el artículo como el 19 y 20 constitucional.

El artículo 19 Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal toda gabela o contribución en las cárceles, sin abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

El artículo 20 fracción II Prohíbe que alguien pueda ser compelida a declarar en su contra, por lo cual queda también prohibida rigurosamente toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.

Salta a la vista que estos artículos están ligados al artículo 22 constitucional son parte de el porque están separados se ayuda para desentrañar esta cuestión que la reflexión es sin duda que una esta ligada a una cuestión plenamente procesal y otro artículo o sea el 22 se refiere exclusivamente a una pena de tortura. posterior a una sentencia ya decretada y al cumplimiento de la condena que se hace acreedor, este artículo da lugar a razonar que esta tortura se refiere a la que se prevé dentro de las prisiones con los custodios. Sin duda alguna abarca una parte importante de la tortura; pero no desde su raíz es decir la detención, la averiguación previa porque no llama tortura a lo que en verdad es tortura y trata de sobre proteger a las autoridades

CAPITULO III

NECESIDAD DEL ESTADO DE ENFRENTAR LA TORTURA

3.1 JUSTIFICACION DEL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL PARRAFO PRIMERO.

En este apartado se tratara de reflexionar y analizar la evolución de este artículo 22 constitucional primeramente comenzaremos por desentrañar los ideales de los constituyentes de 1917. Estos constituyentes tenían en su pensamiento una conciencia revolucionaria e influenciados por los ideales de la dominación española. Por rigidez de otras constituciones anteriores por poner una efectiva solución al problema y erradicarlo teniendo en mente solo una particularidad del problema. Ya que por lo que se caracterizo la tortura en la antigüedad fue por una sola cuestión los interrogatorios en la época del santo oficio que al parecer en las constituciones fue una circunstancia importante para la realización del artículo en cuestión.

La Constitución se aparto de doctrinas individualistas pues consideró a los derechos del hombre como un conjunto de garantías individuales que el Estado concede u otorga a los gobernados y los considero como una concesión por parte del orden jurídico del Estado...La constitución de 1917 intento un equilibrio entre ambas ideologías y adopta una tesis positivista que desnaturaliza los derechos del hombre postulados en nuestra constitución, entregándolos al

arbitrio de legisladores del estado, omnipotente, creador del orden jurídico positivo.³⁵

No se debe dejar de tomar en cuenta que también se enumeran las garantías sociales incluidas en esta constitución y probablemente esto se haga que se separe a la tortura y se vea solamente como pena y en el estado procesal se vea solamente un maltrato sin mencionar en cuestión alguna a la tortura que también existe antes del proceso y al cumplir sentencia.

En el mencionado artículo 22 se trata de proteger al ser humano en su integridad y su dignidad humana. Implica que las penas que se impongan en las sentencias deben atender a la idea de humanización.

Desde la primera constitución el artículo en mención se dividió en diversos artículos regulados de manera diversa.

En la Constitución de 1812 no se habla de abolir la tortura de una pena sino de origen esta abolición por la tan marcada situación bélica por la que atravesaba el país una vez que dejamos de estar fuera de la tiranía de los españoles y explicarles que con la tortura no se conseguía nada además de tener una garantía de seguridad por si llegara una guerra mas fuerte se respetara nuestra dignidad como seres humanos. Mientras tanto las guerras dieron origen a la abolición de la tortura y al temor de volver a ser conquistados o que nos quitaran nuestras propiedades y esta posteriormente nos dio el artículo 22 Constitucional de 1917 y los artículos relacionados con el mismo.

En los títulos de las partidas por Rendum XXX de la Séptima Partida no decía que el tormento era una manera de prueba que fallaron los que fueran

³⁵TERRAZAS Carlos R: Op. Cit. Pág. 74

amadores de la justicia para escudriñar y saber la verdad por él, de los malos hechos que se hacen encubiertamente y no pueden ser sabidos, ni probados de otra manera.

Los atormentados eran entonces ya reconocidos y legalizados. Eran un medio de prueba que debía desahogarse precisamente por ordenes del juez y casi siempre en su presencia se veía como una prueba judicial de carácter extraordinario que solo debía usarse a falta de otros medios probatorios. La tortura como medio probatorio extraordinario se utilizaba solo sino se podía averiguar la verdad por otros medios trataba de verse como medida de excepción, pero era diferente pues en la sagrada inquisición se utilizaba la mayoría de las veces y sin duda porque en cuestiones de fe, solo el tormento debilitaría a los acusados y así justificaría lo que muchas veces no tenía justificación alguna posteriormente en las cartas de Cádiz se buscaba remediar todos los males en que el poder judicial se hallaba inmerso todo el título V de la Constitución de 1812 es expresión de este propósito y forma parte esencial de todas la concepción filosófica y su ordenación práctica del llamado Estado de Derecho.

"La prohibición de la tortura y de las detenciones arbitrarias; las ideas sobre la cárcel, las visitas de las cárceles, entre otros extremos, eran medidas encaminados a la obtención de la reforma total de la administración de justicia.

El apremio, la tortura, la simple molestia causa acción popular y es motivo de responsabilidades y penas, para el juez por el mismo hecho de mandarlo y para cada uno de los agentes que hayan intervenido y fuera del ámbito del poder judicial se castiga por ser abuso de poder, La prohibición de la tortura se hace,

pues por su intrínseca crueldad y su ilicitud en opinión de estas cortes de Cádiz.³⁶

A lo largo de los años la Tortura ha sido denunciada por la sociedad civil, con pruebas terminantes que significaban la negación plena y absoluta de la persona humana con su personalidad jurídica.

En algunas culturas del País los medios con los que se iba combatiendo el delito era substancial introduce el castigo corporal, efectuando generalmente en la plaza pública; los principios que animaban a esta ceremonia era aquello de castigar al reo en su persona física, de hacer sufrir su cuerpo proporcionalmente al daño cometido y dar testimonio de dicho sufrimiento para que sirviera de ejemplo de intimidación para todos.

En la constitución de 1812 sin duda ya tenemos que se nombra a la autoridad como la única que puede aplicar tortura y se admite que cualquier tipo de tortura y en cualquier estado del proceso así queda fuera las detenciones, etc.

En la Constitución de 1836 jamás podrá usarse el tormento para la averiguación de ningún genero de delito, además quitan a la autoridad la posibilidad de ejercer alguna presión en sus familiares esto es algo trascendente puesto que no solo se ve una tortura física solo en el presunto culpable o implicado, sino también una posible tortura hasta física en su familia, se denota una protección extrema pero sin lugar a duda necesaria ya que se estaba haciendo notar demasiado. Dentro de esta Constitución también se encuentran algunos antecedentes que dan protección al procesado dentro de prisión así se da un paso mas para la evolución y formación de este delito de tortura.

³⁶BARRRAGAN Barragan Revista Jurídica Jaliciense

En la Constitución de 1843 observamos el porque de la garantía de seguridad por el hecho de que las personas deban ser respetados por su dignidad humana y hasta no comprobar su total culpabilidad con pruebas fehacientes y no mediante confesiones coaccionados por medio de servidores públicos corruptos aquí ya se comienzan a contemplar las diversas clasificaciones de tortura. Aparte de ver inmiscuida a la tortura con otros ilícitos como el homicidio, robo, secuestro, etc.

También de informarle a el procesado las investigaciones que se vayan realizando aún con todas estas disposiciones no se dejaban de contemplar para los procesados que se demostrara su culpabilidad la pena corporal, pero para los que no se comprobaba su culpabilidad se deba una posibilidad de salvarse de aquella barbarie que era la pena corporal a cambio de dar una fianza, además de poner fuerza del país su familia y sus bienes para una mayor protección esto es algo que no se contemplaba nunca puesto que no todas las personas tienen el suficiente dinero para trasladar tanto sus bienes como su familia, así se quiere ver un avance pero que muy poco ayuda al procesado de nada sirve sin un recurso económico. Esto era de esperarse puesto que Santa Ana quería justificarse a como diera lugar y que siquiera en el poder a pesar de haber vendido al país sin embargo es algo que tendría que haberse tomando en cuenta en las demás constituciones, hay algo que además de ser un derecho humano como es la garantía de seguridad en esta constitución se esta condicionando y se debe entender desde el punto de vista de la exposición de motivos de esta constitución los derechos humanos y las garantías de son ya del ser humano para defender su dignidad las tiene que realizar ningún acto posterior para que este se la merezca y se le otorgue. Es entre otras cosas las aclaraciones y justificaciones del porque de estas disposiciones aunque absurdas, si se detallan con mas legalidad y sin dejar de fantasear, podrían funcionar para los procesados. Pero es como se evoluciona para llegar a una disposición legal y acorde con los derechos

humanos y la justicia. Dentro de la tortura se contempla que este tampoco se podría utilizar para dar la pena de muerte a ningún preso. Por tanto sigue sin tomarse en cuenta la garantía de seguridad o se contempla pero de una manera muy limitada en este caso. Sin embargo nos forma precedente importante y se amplía aún mas la seguridad al procesado y cuidar hasta el último día de su vida su dignidad humana. En la posterior constitución o sea de 1857 tenemos que una vez que nos quedamos sin una parte de la República Mexicana estaban con ese espíritu de querer justicia a toda costa de levantarse en armas ante cualquier abuso u acto ilícito de la autoridad los congresistas de esta constitución estaban *consientes de todo lo que provocaba este gran espíritu de injusticia* que se encontraba en todos los mexicanos, así teniendo como antecedente directo una Declaración de los Derechos del Hombre la cual no podían dejar de tomar encuentra puesto que esta las tenía en la mira reforzaron aún mas las disposiciones de tortura y esta se ve considerada bajo la disposición de pena, es decir solo se ve a esta como castigo o sanción. Este artículo 22 en específico y las demás disposiciones antes de la sentencia es decir en el caso de la Averiguación previa y del proceso quedaron en disposiciones anteriores (artículo 19 y 20). Se entendería que estas disposiciones fueron legisladas de una manera distinta a la tortura, puesto que en los artículos 19 y 20 se ve solo un maltratamiento que no es considerado como tortura en realidad, sino hasta la pena se justifica que quisiera dar una mayor amplitud al procesado, pero no el porque decir solo que era para evitar un maltratamiento artículo 19 y no permitir la incomunicación mencionado el artículo 20.

. Tenemos que la frase "toda especie de tortura" podría entenderse que incluye al artículo 19 y 20, pero no en su totalidad; se justifica si tomamos en cuenta que la expansión que se sufrió estaba en todo su apogeo y sin respetar las normas mínimas, así se tenía que contemplar desde su detención hasta en el proceso esos casos de tortura y por pasar que se encontraban en su derecho de

exigir justicia de no dejar que otras personas les quitaran lo poco que tenían y que las autoridades mismas lo permitieran y aún con todo y esto los golpearon y torturaron posteriormente. Pero siempre quedara la cuestión porque no incluirlo todo en un mismo artículo puesto que en cada uno de ellos se encuentra *implícita* la tortura y mas en especifico el tormento. También se podría decir que no solo estos casos de tormento que se vieron en aquellos días fueron practicados por autoridades mexicanas sino también extranjeras y en ese aspecto no se encuentra ninguna disposición en especifico, ya que esas autoridades no se regían por nuestras leyes y merecían una sanción correspondiente. Sin lugar a dudas existían las injusticias al tratar de que estas disposiciones fueren las mas legales que se tuvieran el animo de justicia arrebatava los ánimos de cualquier persona fuera del norte o del sur del país. Pero formaron el precedente directo de nuestro artículo 22 constitucional de 1917 al que ya habiéndose calmado las injusticias y queriendo cumplir con las normas internacionales y nacionales de los Derechos del Hombre crean el artículo 22 sin modificaciones en nada su primer párrafo dejando establecido como pena a la tortura.

El artículo 22 constitucional de 1917 se habla ya de Derechos sociales y por ello se dice se da un renombrado avance, pero en el caso específico que nos refiere a nuestro tema dejaron que las mismas autoridades tuvieran una potestad o mas bien el Estado de decidir cuanto podía el individuo ser maltratado o que solamente le ocasionaran una molestia sólo hasta que estuviera cumpliendo una sentencia se podría comprobar realmente una tortura esto es lo que nos dice nuestro actual artículo porque en la antigüedad y nuestros antepasados así lo practicaban pero no siempre. Si se rectifica en el pasado se hacia mediante el proceso puesto que en la mayoría de las ocasiones se practicaba para saber la verdad y arrancar una confesión esto era mediante o durante el proceso no al finalizar aunque si era culpable sufría obviamente esta tortura como castigo corporal. Es por ello que el artículo 22 constitucional de 1917 solo nos habla de

una tortura como pena o castigo corporal "la máxima pretensión de estas normas humanitarias en contra de la aplicación de la tortura y otros tratos crueles, es en el que los valores comunes sobre lo que descansa, en todas las culturas, el desarrollo pleno y libre de la sociedad humana".³⁷

Se muestra en forma evolutiva se van contemplando recursos con miras a preservar la integridad y la dignidad que deben ser aseguradas a todo ser humano máxime cuando este se encuentre privado de su libertad en virtud de una sentencia condenatoria y sobre todo hasta llegar a prohibir un cierto número de penas y tratos crueles inhumanos o degradantes.

De pena pública en la historia a vergüenza escondida en la actualidad la tortura no ha desaparecido se ausenta aparentemente de algunos espacios de la realidad histórica, se ha transformado; ya no se realiza en la plaza pública, sino en los separos policiacos en los sitios de detención clandestinos todos lo sabemos.³⁸

No se debe dejar de tomar en cuenta que otras garantías como la de legalidad y audiencia han ayudado a que el artículo 22 constitucional tome relevancia y un poco mas de importancia.

En estas constituciones los hombre gobernantes y gobernados, fueron llegando paulatinamente a ciertos acuerdos sobre los límites del poder público. Se dijo que el poder del estado es una fuerza común que solo se explica o justifica en que permita el desarrollo de la capacidad humana.

³⁷BARREDA, Solorzano "La Tortura en México un Análisis Jurídico" Edit. Porrúa México D.F 1989 Pág. 53.

³⁸Cfr. BARREDA, Solorzano Op Cit. Pág.133

A fin de evitar que los intereses de cada uno choquen o se enfrenten desordenadamente a los intereses de los demás, es necesario establecer una fuerza, un poder de desaliento a conductas de la colectividad.

Pero por otra parte, esa fuerza pública, la mas poderosa en un estado debe invadir ciertos campos de la actividad de los individuos. Si fuera así no respondería a su finalidad, que es asegurar la convivencia pacifica para el desarrollo de las capacidades de cada individuo.³⁹

Nada tiene justificación en cuanto al tormento al igual que los maltratos se dice se produce mas frecuentemente cuando el individuo se encuentra privado de su libertad. De ahí que sea preciso rodear de mayores garantías a las personas que sufren esa privación ya que, en ningún caso, el estado mediante sus agentes queda facultado para hacer padecer a ninguna persona innecesariamente, aún cuando el juez compruebe la culpabilidad.

El artículo 22 de alguna manera trata de que posteriormente a un proceso llamado a una sentencia y compurgando su pena el sentenciado se rehabilitara y no fuera mas linchado puesto que de esa manera no se asegura nada en el caso de haber torturado a alguien y por las torturas este hubiera muerto pues se piensa que torturándolo a el también no se resarciría en nada el mal que hizo. Y no se reintegraría a la sociedad a donde de verdad se reprimiría de alguna forma su mala conducta y eso pesaría aún mas pues se piensa que trayendo en la conciencia la muerte de alguien no se tendría tranquilidad y siempre dentro de la sociedad estaría a la expectativa de esta y lo mirarían con desconfianza y por lo general tendría que pasar pruebas difíciles para que la sociedad lo volviera a

³⁹Manual de Capacitación de la Policía Judicial INACIPE Tomo II México D:F 1988 Pág. 8

aceptar ese es un castigo y solo la vida y su evolución y desarrollo te lo puede dar.

La historia ha demostrado que mediante los tormentos se han obtenido confesiones de cosas falsa e imposibles y la razón demuestra que con ese medio, la culpabilidad y la inconsciencia dependen del valor o la dureza de nervios del reo. Por esto la humanidad se ha rebelado contra un método tan atroz, que martiriza a los hombres por meras sospechas, y una de las mas hermosas conquistas de la civilización moderna decía; es precisamente la de haber condenado al fuego todos los instrumentos de esa justicia feroz e insana.

3.2 LA REALIDAD DEL CONTEXTO SOCIAL Y LA GARANTIA DE SEGURIDAD

En toda sociedad es común y corriente observar cotidianamente actos de violencia; de su trascendente impacto en lo cotidiano y consecuentemente en el devenir de todos los pueblos que constituyen la esfera de la raza humana.

Desde los tiempos pasados la sociedad o grupos sociales han creado y desarrollado sus propios mecanismos de violencia tanto físicos, como simbólicos. Sin embargo mientras que solo el hombre es capaz de ejercer su fuerza contra si mismo, sólo la especie humana es capaz de destruirse, precisamente porque ha perdido la capacidad de regularse.

Así vivimos en una sociedad llena de contradicciones y antagonismos, que por un lado pregonan la solidaridad y el amor a nuestros semejantes y por el otro, se estructura y es estructurada con rasgos de violencia que se caracterizará por la deshumanización y perdida de valores humanos, generados en gran medida, o al menos así nos lo aparentan esas grandes moles de concreto, esos monstruos que se encuentran en la ciudad donde se acumulan loa avances técnicos y tecnológicos, donde faltan espacios verdes, y el respecto a la vida.

"En este sentido no cabe entonces sorprenderemos que la violencia sea una forma imperante en nuestras relaciones, tanto personales como interinstitucionales".

De tal forma, que la represión alcanzada en nuestras conciencias tal y como lo hemos demostrado, esta generalizada por la tortura que habitualmente tiende a considerar que el uso de está obedece solamente a necesidades de información por parte de los cuerpos represivos del Estado o prácticas morbosas producto del sadismo individual"⁴⁰

La tortura se ve en un grito de silencio, es un secreto conocido es la ruptura de la identidad del individuo es la práctica regularizada que finca su objetivo en destruir al individuo, tanto física como psíquicamente. En este sentido la tortura es una práctica generalizada, sino y en mayor medida y proporción es dirigida a presos políticos, o disidentes que se anteponen a los lineamientos marcados por el Estado. Esta práctica tiene que ver con el resquebrajamiento de los cuerpos y pensamientos de las personas. Por tanto la tortura se hace una técnica producto de una acción sin ley que rebasa todo marco de justicia y deja todos sus horrores masivamente, para paralizar toda acción de aquel que no acalle sus protestas e intente defender su dignidad.

Los valores de la sociedad cuestión importante para observar el establecimiento de la tortura es por lo tanto que las sociedades son reguladas mediante sanciones socialmente aceptables que se basan en los valores que la sociedad adjudica al bienestar individual y colectivo. En tanto el dolo físico o psicológico puede no serlo.

⁴⁰CISNEROS, José Luis "Tortura Administración de la Muerte a Cuenta Gotas" Edit. Revista de la División Academia de Ciencias Sociales Humanas No. 4 Ene-Abril México Villahermosa

En un caso de tortura, los valores no se refieren exclusivamente al interés individual humano que debe protegerse sino a otros intereses sociales con los que pueden entrar en conflicto como la integridad, individual y protección contra el sufrimiento frente al orden público y estabilidad gubernamental; estos últimos pueden ser vistos como mecanismos regulatorios que permiten frente al orden público y estabilidad gubernamental y a las sociedades adaptarse al ambiente y mediar en la relación del individuo y la sociedad.

Los valores tanto de la integridad personal no se oponen a los del interés público ni a los del orden público son valores complementarios no mutuamente excluyentes, sino también coexistentes.

Indiscutiblemente a pesar de los valores que tengamos la práctica de la tortura o en la sociedad se ve favorecida por el predominio, en el individuo o en la colectividad inconscientes del id de lo natural en el hombre, con detrimento de los valores y de lo cultivo y de los frenos inhibitorios y que en mayor o menor medida existe en muchos. Se ha tratado de humanizar a las personas tratando de incrementar y enriquecer los estratos noble y elevados, los estratos consientes y sociables de la personalidad, dominar y poner a su servicio las tendencias inconscientes, subliminandolas.

Pero la pugna contra la tortura no es contra de ella no se circunscribe a una mera cuestión procesal. Es por el hombre, tanto en la persona del torturado como y acaso mas en la del torturador. Puesto que la naturaleza humana es tal que una vez superada la repugnancia por los males ajenos y sofocado el beneficio germen de la compasión, se vuelve feroz y se goza de la superioridad propia en el espectáculo de la desgracia ajena. Por ello de que la tortura en nuestra sociedad tiene múltiples motivos para manifestarse. Pero independientemente de nuestros motivos y valores el derecho de castigar, en las manos del hombre, no tiene otra legitimidad que la necesidad de la defensa,

porque el hombre solo le es concedido en cuanto le es necesario para la conservación de los derechos de la humanidad. En nuestra sociedad el tormento es un instituto de pura convivencia civil, un medio inventado para que algunos delincuentes no escapen sin el merecido castigo el cual no es pena en cuanto mortifica en lo demás es un medio de prueba que no interrumpe el curso de la causa ni la determinación definitivamente.

"El derecho de castigar en la sociedad se estableció en gracia a la inocencia, y con atención a esta verdad deben ajustarse a ella los procedimientos criminales, la clara necesidad de castigarlos obliga a que se intenten y sigan los procedimientos contra el hombre que por culpa o fatalidad de sospechas de delincuente. Si la tortura es un mal inevitable la máquina de las sociedades políticas, es un mal que se compadece hasta con la libertad civil, y hay tantos modos de graduarla, que es muy fácil ensanchar su vinculo con proporción a las personas y a las presunciones..."⁴¹

Por ello se hace un llamado a los jueces para reparar las ofensas, repara los agravios, poner freno a las opresiones celar que los hombre respeten sus derechos recíprocos y mantengan intacta la seguridad de cada uno, se debe considerar si con la tortura se ofrece a la justicia un guía recta aceptable o si solo es un sacrificio horrendo y sacrílego.

Si protege la seguridad una ley que puede conducir al suplico con igual infamia al inocente que la facinerosa; si desciende de las nociones inconcusas de la racionalidad una ley que, que solamente tiene lagunas jurídicas.

⁴¹FORNER, Juan Pablo. "Discurso sobre la Tortura" Edit. Edeval Valparaíso Chile 1990 Pág. 111 y 112

Llegando al punto en que en la sociedad no se ha enfatizado la gran importancia que tiene ley y de su difusión en la misma se habla de un desconocimiento de la misma y de una falta de cultura en derechos humanos por los que el Licenciado Guillermo Espinosa Velasco en su ponencia de la Jornada contra la Tortura nos menciona "que una política que pretenda mejorar la aplicación de las leyes existentes no lograría por si sola su cometido sino se intenta cambiar lo que podría llamarse nuestra cultura de justicia. Estoy convencido de que la mayoría de los servidores públicos consideran a la justicia como algo parte de lo que constituyen propiamente su esfera de acción, como si esto pudiera ser cierto; con excepción, de quienes se encargan de la procuración de justicia sobre la forma en que se desempeñan y no parecen querer conocer detalles sobre la forma en que se imparte justicia en su entorno inmediato; como si fuera algo de lo que no es necesario hablar o aún de lo que no se debe hablarse"⁴²

Resumiendo su pensamiento nos explica y aclara. que en nuestra sociedad la torturase ve aunada a la palabra justicia y que la gente no la relaciona porque se piensa que para el amigo el favor, el enemigo la ley y como se puede apreciar en este contexto social permean ideologías políticas sociales y económicas en las cuales desde cada sector económico rural es aún mas frecuente y que esta se asocia se habla de una mala capacitación de los funcionarios públicos y sobre todo de los cuerpos policiacos. Pero ya no es solo a nivel Estado se puede abrir aquí la brecha de que si se piensa fríamente en la sociedad hay en la mayoría de los casos, torturas, en las riñas, robos, secuestros, en la violencia intrafamiliar y no necesariamente por un funcionario público sino por una persona común y corriente. Así en la sociedad debido a las múltiples

⁴²IBIDEM Pág. 110

crisis, no las políticas del Estado para la impartición de la justicia se cumple siempre la violación de una Garantía de Seguridad jurídica puesto que la impartición de justicia es mala e ilegal y se cumple de mala manera o no se cumple y estas cuestiones dan pie a que en nuestra sociedad siga existiendo esa tortura en todo sector y en todo tipo de sociedad y es entonces cuando se torna con mayor importancia la existencia de la Garantía de seguridad ya que esta se creó precisamente para que se hiciera de ella y se protegiera a cada individuo sin pensar en su estrato social y su posición económica mucho menos en que alguna persona cumpliera con un determinado tipo jurídico.

De acuerdo con la reflexión hecha con anterioridad tenemos que la garantía de seguridad se ha creado para protegernos a todos los individuos sin distinción de ninguna clase, al igual su aplicación se creo para toda persona que la viole merece una sanción correspondiente. Teniendo en cuenta que la tortura se encuentra ligada y limitada directamente por la garantía de seguridad jurídica para proteger a personas que han sido torturadas por un cierto tipo de sujetos activos que son los funcionarios públicos exclusivamente se justifica debido a que desde nuestros antecedentes como ya se observa estos sujetos eran los que la practicaban mas continuamente o frecuentemente es por ello que en nuestra sociedad se creo esta Garantía para protegernos de estos funcionarios públicos también para proteger nuestras propiedades. Pero como se ha venido mencionando y es un punto en el que esta basada esta tortura. La sociedad evoluciona al igual que las diversas circunstancias que nos hacen ser cada vez mas agresivo, por lo tanto se tiene una sociedad en la que concurren una multiplicidad de circunstancias para darse la tortura no solo por el funcionario público sino por todo tipo de personas. Por lo que en nuestra sociedad que ha creado en ella a personas que no conocen lo que implica tener en su favor o en contra la garantía de seguridad al igual que las autoridades que con el afán de dar una somera importancia a la garantía de seguridad crearon para si una Ley

Federal para Prevenir y Sancionar la tortura en la que se ve protegida la garantía de seguridad de las personas que sufran tortura solo por los servidores públicos reforzándola además con diversos delitos por servidores públicos en el Código penal para dejar ver como se hace efectivo esta garantía en favor de las personas que tienen un caso de tortura por un servidor público, pero no solo ellos la practican y eso también debe considerarlo nuestra constitución es un derecho humano que tienen los individuos y que tengan una mejor impartición de justicia. En el mismo caso se encuentran las personas que se encuentran privadas de su libertad en estos casos se habla de una necesidad de aplicar legalmente la ley para prevenir y sancionar la tortura; esta justificada, pero entre los mismos reos a veces se presentan torturas que no se ventilan o que en algunas ocasiones los servidores públicos observan y callan, se dice que esta circunstancia también implica un caso de tortura por parte del servidor público que permiten sin tener relación directa con la tortura que se cometió y es donde no aplican esa garantía de seguridad para el detenido o reo puesto que ha pesar de estar privado de su libertad cuenta con esta para tener un proceso y una reclusión legal en el caso de la venganza privada en nuestra sociedad se sigue dando no frecuente, pero cuando se presentan casos en lugar de aprehender a los presuntos implicados por tortura los capturan por el delito de sociedad delictuosa esto da cabida para comenzar a dar entrada a nuestro siguiente capítulo puesto que los delitos comunes en algunos casos se practican por medio de la tortura y terminan sancionando como si fuera un delito de lesión o amenazas según sea el caso en específico, teniendo en cuenta que el artículo 22 constitucional sólo menciona como sanción la posibilidad de que se presente la tortura y sólo en este caso se menciona con todas sus letras tortura se piensa que ante la evolución de la sociedad, la existencia de esta garantía de seguridad y los diversos tipos de ordenamientos jurídicos penales existentes para sancionar tanto al servidor público que la realiza y la posibilidad factica de que otras la realicen en nuestra sociedad en el caso de concurrir estas circunstancias se hace factible considerar

que haya una mención en el artículo 22 Constitucional para protegernos en contra de torturas de particulares.

La seguridad supone una serie de normas positivas, perfectamente cognoscibles que señalan con exactitud las consecuencias de un acto jurídico y las funciones que se aplican en caso de no cumplir con tales normas. Las normas también delimitan la situación jurídica de los diversos ordenamientos de la comunidad, tanto de gobernadores como de gobernados y reducen el margen de la arbitrariedad administrativa y judicial que da cauce y establece al desenvolvimiento, demasiado espontáneo e impetuoso de la vida social y política.

El Estado mismo como autoridad y poder coactivo, está sometido a las normas jurídicas.

La función de seguridad de la coexistencia se cumplirá en la medida en que se garantice a cada quien la posibilidad de disponer lo que se considere necesario para su autorealización, existiendo la certeza de esa posibilidad de disposición.

La seguridad para el ser humano es de trascendencia definitiva para desenvolverse en la vida e incluso sin ella no hay democracia plena y sin esa garantía no hay posibilidades de desarrollarse.

Es importante evitar abusos en la sociedad. La miseria y el cambio del campo a la ciudad crean condiciones propias para el incremento de la delincuencia; quien vive en zonas marginadas tiene dañada su capacidad de comunicarse a su interior (valores, imaginación) lo que impide a su vez la comprensión de la norma jurídica todo esto aunado a la comprensión de la producción de necesidades creadas por los medios de comunicación, daña la capacidad de autonomía del ser humano, y genera el narcisismo que fatalmente, a través del sadismo, crea violencia.

En toda comunidad humana la seguridad representa la principal garantía de desarrollo tanto del grupo como de cada uno de sus integrantes. La seguridad se manifiesta en múltiples facetas donde se relaciona con los aspectos internos del individuo, como la sensación de seguridad y los aspectos materiales a cargo de las instituciones y organismos que actúan, piensa que no siempre interactúan en favor de la salvaguarda de vida y bienes.⁴³

3.3 DELITOS COMUNES Y TORTURA ENTRE PARTICULARES

Este apartado es una aportación jurídica que se da al tema por ser de importancia para la sociedad y en virtud de la frase que se menciona en el artículo 22 Constitucional el cual dice: tortura de cualquier especie, de ahí viene la idea de mencionar y de proponer a nuestros legisladores que analicen esta frase desde nuestro particular punto de vista esta conlleva una serie de reflexiones ya que el acto brutal e inmisericorde de la tortura nunca se presenta aislada, casi siempre procede una detención arbitraria o un secuestro y varios ilícitos, todos ellos graves y sancionados por el Código Penal vigente entre los varios delitos se encuentran las lesiones y amenazas al igual que los malos tratamientos de las cárceles. A simple vista se observa que de entre estos delitos relacionados los únicos que no encajan son las lesiones y las amenazas, pero para el caso en particular tiene relación ya que la mayoría de los autores no contemplan ni dan cabida a que pueda existir la figura jurídica de la Tortura entre particulares y la relacionan con el tipo penal de la lesión o en su caso concreto

⁴³CRUZ ,Torrero Luis C. "Seguridad Sociedad y Derechos Humanos" Edit. Trillas México D.F 1995
Pág. 30.

una tortura moral como una amenaza. Pero es de considerarse que en todos los diversos tipos de delito que existen; las circunstancias en las que se presentan tiene una importancia para que se pueda entablar el delito y se de cabida a una tortura entre particulares.

En los artículos del código penal se hace especial referencia a las lesiones y amenazas dentro de estas últimas se refiere al que sus bienes a una persona sobre su propia persona, sus familiares o sus bienes; pero no se habla de la circunstancia en que pueda darse; esta que se considera importante para que se presentara de esta forma un concurso de delitos con la existencia de la posibilidad del delito entre particulares. En el delito de lesiones se encuentra con una regulación perfectamente establecida sólo que en las circunstancias que esta regula se encuentra la riña y el dolo(Art. 297 del Código penal).En el artículo posterior Capítulo III denominado Reglas Comunes para Lesiones y Homicidio artículo 315 párrafo tercero se refiere a la premeditación en un caso de lesiones en específico se presumirá esta si se hace por medio de tormento y se da esta circunstancia se aumentara la sanción en un tercio sólo para que concurra una de las circunstancias de premeditación si concurren dos se aumentara hasta la mitad y si fuere mas de dos se aumentara la sanción en dos terceras partes. Por tanto para que una lesión sea por tormento se necesita que concurra solo con una lesión simple solo será un tercio se consideraría relevante que tomaran en cuenta el caso que en lugar de ser una circunstancia para aumentar la sanción fuera un concurso de delitos considerando a el tormento como una causa a dar tortura. Con esto se establece que en la lesión si se considera el tormento pero como un motivo secundario por tanto se da la posibilidad y cabida ha que se de esta tortura entre particulares.

Existe la posibilidad de que en un delito como el secuestro exista la tortura puesto que se habla de que se puede dar con violencia pero aquí importan el fin con que se realiza el secuestro ya sea para obtener un lucro o una ganancia

se menciona el propósito con el que se realiza en el artículo 366 pero en ninguna habla de tormento o tortura sino de una violencia y una amenaza por tanto en ninguno de los delitos ya mencionados se considera la tortura, el tormento solo en el caso de una lesión pero como causa de premeditación o sea que ni en el caso de que la tortura fuera por un particular se tendría una aplicación exacta de la Ley puesto que esta aún no es considerada ni regulada como delito en particular. Por lo tanto se hace necesario recurrir a asistimos de legislación internacional ya que esta es la que nos da la pauta de nuestros derechos humanos y por lo tanto de nuestras garantías individuales a nivel internacional existe la Convención contra la Tortura comentada por Carlos Villan Duran en el Delito de tortura cometido por un particular nos dice que en la Convención de 1984 no se encuentran comprendidos los actos aislados de tortura u otros tratos entre particulares por entenderse que son objetos de la exclusiva atención de las legislaciones nacionales sin embargo el comité de Derechos humanos del pacto señalo que es también obligación de las autoridades públicas garantizar la protección de la ley contra esa clase de tratos, aún cuando sean infligidos por personas que actúen fuera de los límites de su función pública o que no ejerzan la misma. De este modo se podría deducir que corresponde al Estado una obligación general internacional consistente en proteger eficazmente el derecho ala integridad física y moral de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción esta obligación internacional comporta una actitud positiva de los órganos estatales, en especial cuando se denuncian malos tratos de particulares o víctimas que son objeto de una protección especial por parte del Derecho Internacional precisamente por estar expuestas a tales tratos... Se entiende así que debe haber una obligación positiva de protección eficaz del Estado también abarca los atentados al derecho a la Integridad física y moral de las niñas y mujeres jóvenes que son objeto en determinadas sociedades de practicas tradicionales tales como la escisión total

de la antifabulación y que producen evidentes mutilaciones.⁴⁴ Tomando en consideración estas reflexiones que nos importan una relevancia a nivel internacional en nuestro País es entonces que hay que hacer un estudio en especial al caso de tortura entre particulares no tener miedo de este delito sino de enfrentarlo por que existe y no tratar de hacer encuadramientos en otros tipos delitos puesto que las circunstancias en las que se da cada delito son diferentes por lo que el delito de tortura entre particulares puede ser considerado por ese derecho que tenemos de integridad física.

Al igual que al autor Carlos Villan Durán existe otro autor que comparte su punto de vista en consideración al delito de tortura entre particulares este autor es Alejandro del Toro Marzal que en su libro el Nuevo Delito de Tortura nos dice en resumen que la tortura debe ser castigada por si misma en atención a sus métodos y su fines afirma que si bien es cierto que existe abuso de poder y este exige una sanción ejemplar, pero que el no considerar que entre particulares o extremistas de cualquier signo puedan emplear tortura tanto en perjuicio de otros particulares como de los propios oficiales estatales, es limitación demagógica y contraproducente, pues si se consideran crímenes internacionales hechos cometidos por particulares como por ejemplo, tratas de blancos y drogas tal exclusión carece de lógica jurídica y sí, como parece obvio, no todos los oficiales de países han sido, ni han de ser torturados, su monopolio del tipo no ha de contribuir y mejorar sus actuaciones ni ha de incrementar su aprecio por los derechos humanos.

Finalmente, destáquese que vincular tal suerte, la tortura a la función pública puede aceptarse desde una absoluta perspectiva anarquista fundada es una especial comprensión del poder organizado; pero no hay indicios de quienes

⁴⁴Cfr. "Convención contra la Tortura " Revista Internacional Española Madrid España Pág. 396

propongan tal vinculación participen de dicha ideología. Para el autor lo que lo motiva a pensar que puede existir una tortura entre particulares es un delito especial que es de propia mano y que debe ser interpretado de manera opuesta a lo que una buena política criminal aconseja, y aún a lo que ordena el sistema penal. La tortura la considera como un ataque contra la libertad del hombre, especialmente agravado y envejecido por el temor y sufrimiento que configura su esencia. Y tiene una vinculación con el concurso de delitos que originan violencia tanto moral como síquica y segundo su inseparabilidad con el agravante del ensañamiento con que se realiza esta proposición de delito de tortura tan especial⁴⁵

Después de estos comentarios podemos entrar al estudio importante que apoya estos comentarios que es el artículo séptimo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del Comité de Derechos Humanos el cual se ve infringido totalmente puesto que en nuestro País ni siquiera ha sido considerado en el entendido de que hay otros artículos de Leyes Locales que nos protegen. Se tiene que en nuestra Garantía de seguridad jurídica en este aspecto se encuentra desprotegida porque en nuestra Constitución se habla de una tortura solo infligida en motivo de cumplir con una sanción o un proceso penal y en diversos artículos ya mencionados de la constitución.

Dentro de otros delitos con los que se mencionan el Código penal y que se ven relacionados con la tortura en su definición actual tenemos los delitos cometidos por los servidores públicos estos son delitos comunes a los que si esta relacionado el delito de tortura que se tipifica en la Constitución. Se tiene que tomar en cuenta que desde el punto de vista de las circunstancias en que se dan

⁴⁵Cfr. AMUCHATEGUI Requena Griselda "Victimización por Tortura en la Administración" Revista Criminalia Ene-Dic 1990 México D.F Pág. 175

los delitos no habría posibilidad de darse el delito, pero desde el punto de vista que el sujeto activo en la tortura solo es un servidor público no importando su rango entonces será más fácil una modificación en un artículo que nos menciona a un servidor público en un caso de tortura en este caso en específico o caso concreto con el abuso de autoridad por lógica jurídica ya que de acuerdo con la actual definición de tortura siempre esta considerada como un abuso de autoridad y esta no implica que solo al cumplir con una sentencia, sino también a lo largo de un proceso, o en la averiguación previa, ordenes de aprehensión de Detención o arrestos. Este delito en su clasificación por el daño que causa es de lesión porque causa un menoscabo al bien jurídicamente tutelado de acuerdo con el estudio jurídico que realiza el autor López Betancourt en su libro de Delitos en Particular tomo II.

Lo antes mencionado sería el motivo para que habiendo legislación en la que el actual delito de tortura puede encajar perfectamente o ampliar y establecerse en concurso de delitos y que exista la posibilidad de considerarse el delito de tortura entre particulares como un delito en su carácter de especial. Para apoyar esta idea tenemos al autor Barquín Sainz que mediante una ejemplificación de un caso que sucedía en una prisión donde un detenido que estaba siendo sometido a interrogación en la dependencia policial sufrió quemaduras en las plantas de los pies durante los días en que estaba siendo custodiado por los funcionarios; la muerte del sujeto pasivo impidió que declarara identificando a los autores de dichas quemaduras. Estos datos permitieron que el tribunal Supremo condenara a los funcionarios como responsables del delito. Teniendo en cuenta que los funcionarios faltaron a deberes primordiales de su cargo y permitieron dolosamente a otras personas no identificadas la ejecución de estos hechos. En este caso en específico se tiene que ese asunto fue entre los mismos reclusos y que cabría la posibilidad de mencionar que es un delito de tortura entre particulares o procesados, pero mientras que cualquier persona

puede maltratar y torturar a otra en el curso de una investigación parece que el delito solo puede darse entre los funcionarios.

Otra causa que apoya la existencia que pueda establecerse el delito de tortura entre particulares es la existencia de una Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos en que aún con mayoría de razón debería estar legislada esta tortura que se propone y así darle cabida y existencia. Como este ordenamiento existen otros en los que se puede apoyar esta tortura y hacer las leyes funcionales no que solo tengan un carácter administrativo.

Otra autora que cree es evidente este tipo de tortura al que nos referimos es la Lic. Griselda Amuchategui Requena que en su clasificación que hace del Delito de Tortura nos menciona la tortura privada o particular entre otras como la pública o judicial y hasta la política pero con respecto de la particular menciona que: "Esta la realiza cualquier tipo de particular victimizando a determinado tipo de personas y revelando serios problemas psicológicos o plenamente patológicos, Los niños, mujeres y ancianos, constituyen el tipo preferido para el victimario para el logro de su victimización. Por cuanto hace a las mujeres sueles ser prostitutas, las preferidas para dicho propósito".⁴⁶

Por lo tanto tenemos que en la ciencia jurídica mediante una ideología diferente pero aceptable en esta reflexión se ve la importancia de este tipo de torturas a través de las víctimas pues no son las que sufren el inmenso dolor físico y moral que esta les acarrea porque si el funcionario público es padre, hijo y hermano no cabe la posibilidad de que se quede de brazos cruzados al ver que su padre, madre los torture una persona que no siendo funcionario público y que por no ser un delito que no esta tipificado solo sea considerado como lesión y aún

⁴⁶IBIDEM

así tenga derecho a fianza y el presunto torturado siga realizando su torturas a diestra y siniestra a cualquier persona que se le ponga en su camino: parecería un caso no concreto pero el periódico no opina lo mismo al igual que sus lectores y aún las personas que lo viven o mas bien dicho lo sufren por ello acudimos a ejemplificar con notas de periódico lo antes expuesto. En el supuesto de que toda justicia requiere de una renovación y actualización para que se tenga fe en ella.

Se citaran las siguientes notas de periódico haciendo énfasis en que son las más recientes, se adaptan al tema que queremos mencionar y no se mencionaran los nombres de las víctimas.

La primer nota a que nos referiremos será la que sucedió en el Estado de Morelos en donde Lincharon a un presunto violador. Habitantes del pueblo indígena de Xoxocotla lincharon a un sujeto acusado de haber violado y lesionado a una mujer. El presunto delincuente, fue apaleado y muerto de un balazo en la cabeza después de que reconoció ante unos mil lugareños su responsabilidad en el secuestro y violación de una mujer. Los policías declararon que una vez que el presunto violador se encontraba en la cárcel municipal lo lugareños lo sacaron y comenzaron a apalearlo y de pronto se escucho un disparo la bala dio en la cabeza del presunto violador ignorando quien había realizado el disparo .En tanto que en otra región del mismo Estado pobladores de Huexca y los limones, capturaron a cuatro presuntos asaltantes y los retuvieron durante mas de doce horas hasta que desistieron y los entregaron a las autoridades, declarando estas que los detenidos manifestaron no haberles realizado ninguna tortura. ⁴⁷

⁴⁷GUERRERO Garro Francisco. "Linchan en Morelos a un presunto violador". La Jornada. México D.F., 11Noviembre de 1995 Pág. 10 y 65

La segunda nota elegida tiene por título "Emigró al Norte en busca de trabajo; regreso y lo colgaron". En este caso tenemos que en el Estado de Oaxaca un individuo de sexo masculino de aproximadamente 24 años de edad que prestaba sus servicios en el poblado de Río Chiquito Jojotepec meses después cuando regreso a su tierra sus paisanos ya habían decidido su castigo que era colgarlo o expulsarlo de la comunidad. La Coordinadora de la Comisión regional de Derechos Humanos declaró que en esta región aplican la pena capital a sospechosos e indeseables, previo veredicto del pueblo. Se ha sabido de varios casos en los cuales han dado sanción a individuos por su mal comportamiento. Del individuo del que hacemos mención no fue la excepción ya que varias veces se salvo de la muerte en manos de los lugareños ya que una vez estuvo en la soga colgado del cuello y aún vive y en otra ocasión lo sacaron de la cárcel con los ojos vendados y atado con una cuerda de fue colgado tres veces de un árbol y perdió el conocimiento y cuando volvió en si se encontraba tirado. A petición de unas mujeres fue dejado en libertad. La razón por la que aplican estas torturas no se sabe pues pueden ser múltiples ya sea por salir de la comunidad sin explicación o por no prestar servicios comunitarios; sin embargo hasta la fecha aún no se sabe el motivo exacto.⁴⁸

La tercera nota se denomina Dos Horas de golpes tortura y amenazas aquí se narra el caso de dos sujetos padre e hijo que participaban en una campaña política para designar diputados del cual el sujeto que era el padre estaba designado para ser diputado federal suplente por el Partido de la Revolución Democrática y el titular por ese puesto tenia grandes posibilidades de ganar. Los sujetos de los que mencionamos estaban saliendo de las instalaciones del Comité delegacional del PRD y siendo de noche realizaron la parada a un taxi

⁴⁸RUIZ Arrazola, Víctor. "Emigró al norte en busca de trabajo; regresó y lo colgaron". La Jornada. México D.F., 10 de Noviembre de 1996. Pág. 15.

ecológico una vez dentro del auto platicaban las posibilidades de que su candidato ganara las elecciones, siguiendo con la plática el Padre se dio cuenta de que un automóvil se les acercaba a gran velocidad y muy de cerca lo cual el penso en poner el seguro al su portezuela pero en cuestión de segundo este auto estaba casi encima de ellos y su hijo al sentir que abrían la puerta tiro patadas para que no lo pudieran sacar del automóvil Al primer individuo que quiso sacarlos del auto se le unió otro sujeto e indico al chofer que siguiera conduciendo y se parara más adelante orden que fue obedecida por el conductor ante la angustia de los pasajeros los individuos que venían en el otro automóvil les dieron alcance e intentaron abrir la puerta de nuevo cuestión que no sucedió ya que los pasajeros no lo permitieron ante el fracaso, el taxi volvió a ponerse en movimiento para detenerse atrás en un jardín del archivo General de la nación los agresores bajaron del taxi a los pasajeros y arremetieron contra de ellos, sin que pudieran vencer su resistencia.

El chofer del taxi en un momento de distracción de los agresores aventó las llaves tan lejos como pudo así cuando los agresores pidieron las llaves no las encontraban conminaron al chofer para que les dijera donde estaban.

Dos hombres buscaron las llaves mientras que otro se acerco al lado izquierdo sus laves y en ese momento el chofer le dio un fuerte golpe entre el ojo y la nariz esto le provoco un sangrado. El pasajero que era el padre del otro pasajero al ver que su hijo se encontraba herido dijo a los agresores que se rendían entregando así todo cuanto llevaban de valor: 3 mil pesos, tarjetas de crédito y un reloj pero esta actitud en lugar de calmar a los agresores los hizo reaccionar con mayor violencia y en ese instante continuaron los golpes y puntapiés además de amenazas con matar a sus esposas e hijos y diciéndoles que su partido no era tan bueno y no los rescatarían, a cada amenaza le seguía un golpe, tras estos golpes y continuaron quemaduras de cigarro, tras esta tortura las víctimas intentaron tratar de manera respetuosa a los agresores. De esta

manera los golpes y la tortura terminaron habiendo encontrado las llaves el taxi enfilo hacia el norte de la ciudad diciéndoles agresores que los llevarían a una bodega para que su banda los terminara de rematar. Ala media noche el taxi se detuvo en la esquina de Flamingos y Cordobanes colonia Nezahualcóyotl Estado de México y los dejaron ahí, tirados.⁴⁹

La última nota se denomina "Estuvo secuestrada una menor durante un mes; fue víctima de torturas y ultrajes." Aquí se narra el caso de una menor de 12 años quien tras ser secuestrada vivió en cautiverio unos mese, durante el cual fue torturada y ultrajada. La menor afirmo que iba de camino a la casa de su hermana que se encuentra en el municipio de Ecatepec Estado de México por lo cual a la entrada del metro la raza fue interceptada por dios sujetos que se cubrían el rostro con paliacates y quienes la subieron a un coche donde le colocaron un trapo húmedo en la boca y nariz, lo que le hizo perder el conocimiento agrego que al recuperarse estaba en una cama, atada de pies y manos donde un sujeto como de 28 años de edad dijo que se portaría bien que la quería mucho y que desde hace tiempo quería vivir con ella, pero le advirtió que si no accedía a sus pretensiones mataría a sus hermanos, pues el raptor aseguraba conocer a toda la familia. al día siguiente el raptor le regaio un anillo y una medalla al parecer de oro y desde ese momento comenzaron las agresiones, manteniéndola semidesnuda y siendo alimentada por dos sujetos que parecían ser empleados del raptor. Al día siguiente prometio desatarla y cumplió su promesa. De esta manera en una ocasión en que los empleados llegaron ebrios y con mujeres ella decidió aprovechar la oportunidad y salir huyendo siendo así al vagar por una zona boscosa encontró a dos personas a las que les contó lo que le había

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

⁴⁹LA JORNADA Periódico México D.f.12 de junio de 1997 Pág. 7

sucedido la ayudaron y la llevaron a su casa durante más de una semana le dieron cuidados y alimentos llevándola posteriormente a casa de sus familiares.⁵⁰

Estos reportes o noticias no vienen de una fuente amarillista, es lo que sucede en nuestra ciudad y país una venganza privada y pública en estos casos el motivo de esta tortura por particulares es sin duda cualquiera dese de venganza, trastornos sexuales. El primer motivo debido a la mala impartición de justicia se hace necesario tratar de hacer justicia por su propia mano aunque esto conlleve a realizar una violación a la Constitución. En las zonas que sucede la venganza privada, es en zonas marginadas, donde no se da una verdadera y exacta atención a sus problemas de que sirve que se muestre su marginación en reportajes si verdaderamente no se hace nada por esas personas y sus diversos problemas, siguiendo con el análisis de estos delitos de tortura entre particulares se menciona una palabra denominada linchamiento, este concepto unido a la venganza más el homicidio. En estas cosas, cómo se le denomine es lo de menos, el resultado es el importante y cae en una tortura por parte de grupos de personas. Así se hace necesario y patente el tratar de regular esto no como asociación delictuosa o como delito de lesiones o amenazas sino como un delito de tortura configurado puesto que las quemaduras con cigarros y golpes combinados con amenazas son medios típicos de tortura que se dan en estos ilícitos. Por último mencionaremos el comentario del autor Sergio García Ramírez que realiza en su libro actualidad de los Derechos Humanos que hace una breve relación del Delito de tortura con la tortura entre particulares y dice que por parte de los individuos y de la sociedad existen también, comportamientos que vulneran al derecho a la justicia penal formal. A la cabeza de ellos la antigua autojusticia que va de la anónima o dispersa como en una fuente ovejuna (autojusticia que

⁵⁰EL UNIVERSAL Periódico 6 de abril de 1996 México D.F. Pág. 4

tuvo sobrados motivos en la conducta del comendador, al linchamiento real, sobre el cuerpo presente, o simbólico, sobre el prestigio).

No menos se quebranta el derecho de justicia cuando los individuos o la sociedad incurren en lo que pudiera denominar privación del derecho por simple arbitrio, sin juicio o por mera aclamación. En estas formas opresivas caben prácticamente todos los casos de perjuicio u ostracismos. Así se da la ideología que en un caso de tortura entre particulares existe la misma situación que aquí se nos explica por ello la imperiosa existencia de este delito. En el art. 225 del Código penal fracción XII se vuelve a mencionar a la tortura considerando como delito contra la administración de justicia cometido por servidores públicos.

Obligar al inculpaado a declarar, usando la incomunicación, intimidación o tortura.

3.4 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

En este apartado se hablara de la creación de esta ley los motivos en los que se basaron sus creadores para realizarla su campo de aplicación, sus alcances jurídicos, su importancia y relevancia , su aplicación exacta y por último se hará un análisis critico de la misma.

En el año de 1985 se reúnen seis senadores bajo la autorización del procurador General de la República de ese año Sergio García Ramírez. Estos senadores son miembros de la Comisión de Derechos Humanos y reconocieron la importancia de las garantías en nuestra Constitución procuraron resaltar y defender la supremacía del ser humano, su integridad física y moral y la salvaguarda de su dignidad.

Los senadores se dieron cuenta de la dificultad en los hechos de que se pudiera demostrar la existencia de la tortura y propusieron que cualquier detenido deba ser reconocido médicamente, con la consecuencia de que se expida en forma inmediata el resultado del examen aclara que los ilícitos de la tortura no solo pueden ser denunciados por la víctima, sino también en forma obligatoria por la autoridad que sepa o tenga conocimiento de la aplicación de la tortura.

Los senadores consideran que el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, justicia y la paz en el mundo.

"El proyecto de la Ley consta de siete artículos en los que se define la tortura, se establecen las sanciones para quienes incurrir en ella, se precisa que ninguna circunstancia excepcional puede invocarse para justificarla, se dispone que los detenidos tienen derecho a que los examine un médico, cuando lo soliciten, se determina que la declaración obtenida de toda autoridad de denunciar cualquier hecho de tortura.

Las comisiones dictaminadoras, examinaron, con particular cuidado la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanas o degradantes que obliga a los firmantes a tomar medidas legislativas para impedir los actos de tortura."⁵¹

De aquí los senadores se basaron para plasmar la misma definición que tenía esta convención y establecerla en la Ley Federal de Sanción y Prevención de la Tortura puesto que en la definición se encontraba el máximo rector universal.

⁵¹DONDE MATUTE Francisco J. Tortura en la Averiguación Previa. Ed. ITAM. México, 1995. Pág.56.

Los senadores trataron de reforzar el delito con la advertencia que en ocasiones además del delito de tortura, podría resultar otros delitos como lesiones y homicidio y, por lo tanto se consideró indispensable estar a las reglas del concurso de delitos.

Pero se acordó el criterio del artículo tercero de la iniciativa que explícitamente determina que no crea causa de justificación de la conducta que excluya su antijuricidad. Porque se invoquen causa o situaciones excepcionales, como inestabilidad política, urgencia en las investigaciones u otra y proponen se incluya en el texto que no justifica la tortura la existencia de las anteriores circunstancias mencionadas. Por lo tanto el 27 de mayo de 1986 apareció publicada en el Diario oficial la Ley Federal para la Prevención y Sanción de la Tortura este ordenamiento constaba de siete artículos a través de los cuales se evidenciaban los elementos que integra este tipo penal. Esta Ley era de orden federal y se había creado por la necesidad imperiosa de proteger a los ciudadanos como ya se mencionó en la iniciativa. Posteriormente esta Ley se reforma el 16 de diciembre de 1991 y según su primer artículo transitorio entró en vigor al día siguiente. "Esta Ley formo parte de un conjunto de reformas propuestas y alentadas por la Comisión de Derechos Humanos como respuesta a una crisis en la persecución de los delitos derivada de los excesos de ciertas corporaciones. Respecto del ámbito de validez, cabe hacer mención que en la Ley de 1986, se optó por no federalizar el tema de tortura. La exposición de motivos del proyecto, dado que la prohibición de tortura tiene rango de Garantía Constitucional, es de entenderse que su Ley reglamentaria debe obtener carácter federal. También es importante mencionar que el requisito de procedibilidad es la denuncia, pues se persigue de oficio."⁵²

⁵²IBIDEM

Para la Ley el delito de tortura es considerado como grave y por lo tanto no pueden obtener su libertad provisional, por ser considerado un delito grave. La Ley se rige por sus principios rectores que son los derechos contra la tortura emanados de la dignidad inherente a la persona.

La tortura es un delito que comete el servidor público federal o del Distrito Federal sobre cualquier persona sin distinción tratándose de servidores públicos de los estados, toca decidir a los congresos locales la conveniencia de regular esta conducta ilícita.

La tortura es toda conducta que lesione la salud física o mental o afecte la libre decisión de la persona.

La tortura tiene como finalidad necesaria del torturado o de un tercero una declaración o un comportamiento determinado.

La declaración obtenida mediante tortura no constituye, por si solo, prueba alguna.

La autoridad que conozca de la Comisión de Tortura esta obligada a denunciarla de inmediato.

En el momento en que se solicite, cualquier detenido deberá ser reconocido por un facultativo médico oficial o por un particular de su elección quienes deberán expedir de inmediato el certificado correspondiente.⁵³

En el Código Penal del Distrito Federal de 1996 se estableció como bien jurídico protegido del delito de tortura la vida y la integridad en el entendido de que cuando de que cuando se producen lesiones u homicidios bajo tormento del

⁵³Cfr. Manual de Capacitación Op.Cit. Pág. 46

último párrafo artículo 314 del citado código, también se protege la libertad de la persona ya que cuando se priva de la misma, usándose amenazas graves, maltrato o tormento se incurre en la fracción II del artículo 3666 del mencionado código punitivo.

Se encuentran en el ámbito jurídico quienes opinan que el bien jurídico puede ser la libertad individual o la administración pública.

EL código penal tiene también como bien jurídico del delito de tortura que se encuentra igualmente en la Ley Federal para la Prevención y Sanción de la Tortura la procuración de la tortura en el entendido que se tiene como sujeto activo del ilícito y tiene relación con un servidor público o bien un particular que actúe en combinación con aquel y con el propósito de realizar una conducta prohibida por la ley entre ella la mas sonada una declaración falsa, la que así obtenida no tiene validez alguna y si por el contrario perjudica el procedimiento en te el órgano investigador o al juez del conocimiento; en la inteligencia de que en tales acto de tortura se pueden configurar otros tipos penales como los ya referidos en el párrafo inmediato que antecede.

El delito de tortura es doloso, pues el agente activo debe actuar con el propósito de causar un sufrimiento físico o psíquico o ambos; es un tipo básico, no opera la obediencia mediante acción u omisión.⁵⁴

Lo anteriormente mencionado, lo comprendemos en el entendido de que el objetivo de la Ley en cuestión de acuerdo con su artículo primero que dice que la misma tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura tiene jurisdicción en

⁵⁴Cfr. En la exposición de motivos se hace referencia a varios ilícitos especiales. Código Penal del Distrito Federal Ed. SISTA México 1996 Págs. 17 a 19

todo el territorio nacional en materia de fuero federal y en el Distrito Federal en materia de fuero común.

La Ley Federal de Prevención y Sanción de la Tortura le falta considerar la tortura moral y de su sanción respectiva puesto que es diferente a la física. El médico que se menciona en la Ley solo es en caso de lesiones físicas con el objetivo de que emita un informe en caso de que tenga lesiones psicológica.

Al igual sucede en el caso de que en el reclusorio se presente una tortura de reo a reo por alguna venganza privada entre los mismos se menciona puesto que esta se ha presentado en varias ocasiones sin tener respuesta alguna.

Los custodios son materia de estudio en específico pues su comportamiento se encuentra restringido a solo dos ordenamientos sin tener uno preciso. De la misma forma una norma relativa al procedimiento que se debe seguir en cada caso concreto en los diferentes delitos de tortura que existen.

En la reforma de 1993 se quita todo valor probatorio a la declaración del inculpaado emitida sin la presencia de su defensor o de la persona de su confianza, por lo consiguiente se quita todo valor probatorio a la declaración que el inculpaado emita ante la policía judicial y se otorga valor probatorio a la que realiza el Ministerio Público o con el juez de la causa y se estableció un plazo razonable y breve para la detención prejudicial.

En la siguiente Jurisprudencia se observa la importancia que tiene en diversos delitos y circunstancias

ABUSO DE AUTORIDAD, DELITO DE LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS.

Si el acusado, cuando ejercitaba sus funciones de policía le dio de fuetazos al ofendido, es evidente que hizo uso de la violencia en contra de este, y si de ello fue sin causa legítima, ejecuto un acto arbitrario y atentatorio de la garantía

consignada por el artículo 22 constitucional, que prohíbe los azotes o tormentos de cualquier especie, con lo que queda comprobado el cuerpo del delito de abuso de autoridad previsto en la fracción II del artículo 206 del Código Penal aplicable.

Quinta Epoca

Instancia: Primera Sala

Fuente Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CI

Página 2571

Alvarez Paredes pág. 2571

Tomo CI 28 de Septiembre de 1949 5 Votos

BRUTAL FEROCIDAD.

La brutal ferocidad no consiste en el número de lesiones, sino en el intento de hacer mas larga la agonía de la víctima, o de emplear procedimiento de tortura.

Quinta Epoca

Instancia : Primera Sala

Fuente Semanario Judicial de la Federación

Tomo CXXI

Página 362

Toca Numero 9547 de 1949

13 de Julio de 1954 4 Votos.

SUSPENSION DE PLANO, ALCANCES DE LA , TRASLADO DE REOS.

Si en la demanda de garantías se reclama la extracción de los quejosos de su reclusión, en donde se encuentran a disposición de l juez de su causa, para trasladarlos a sitio diferente y en éste causarles molestias sin motivo legal, incomunicarlos y torturarlos para declarar en su contra, fue correcta la determinación del juez de amparo de suspender de plano los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución General de la República y para evitar que éstos se realizaran, que también suspendiera de plano el traslado citado, pues de no hacerlo hecho así, seria nugatorio y sin ningún efecto jurídico su mandato, por existir la posibilidad de que el mismo no fuera acatado y, por ende se actuó conforme a los dispuesto por el artículo 123 de la Ley de amparo en vigor.

Sétima Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 205-216 Sexta Parte

Página: 510

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 177/85 Rafael Caro Quintero y otro 18 de enero de 1986. Unanimidad de votos Ponente J. Jesús Duarte Cano.

Amparo en revisión 178/85 Ernesto Rafael Fonseca y otro 18 de enero de 1986. Unanimidad de votos. Ponente J. Jesús Duarte Cano.

SECUESTRO, CONFIGURACIÓN DEL, (LEGISLACION DE ZACATECAS)

Lo que constituye la figura delictiva que contempla el artículo 295, fracción II del código Penal del estado de Zacatecas, no es el hecho en sí del secuestro, sino que la persona secuestrada sea objeto de amenazas graves de mal trato o tormento.

Séptima Epoca

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 53 Segunda Parte

Página: 19

Amparo directo 1987/72. Tomás Gallegos. 7 de Mayo de 1973. Unanimidad de 4 votos. Ponentes: Mario G. Rebolledo F.

RETRACTACION DEL ACUSADO.

Si ante una autoridad judicial del acusado se retracta de la confesión rendida ante la policía judicial. Alegando que se le arrancó por la tortura, mediante toques eléctricos que le dieron, si no hay prueba alguna de esta afirmación y reconocimientos médicos que se le práctico al día siguiente de haber declarado ante la policía judicial, establece que no presentaba ninguna lesión que indicara la comisión de un delito y por otra parte, en su misma retractación admite haberse encontrado en el lugar inmediato a donde se efectuó el delito de asalto, tal retractación no invalida la confesión primitiva y es de concluirse que la responsabilidad penal del quejoso está plenamente demostrada.

Quinta Epoca

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LXXX

Página: 74

Amparo directo 8528/194, sec. 2ª.-Pisté Luciano.- 3 de abril de 1944.-
Mayoría de tres votos.

LIBERTAD. ILEGAL PRIVACION DE LA.

Aunque el artículo 364 del Código Penal del Distrito, tratándose del delito de privación ilegal de la libertad, hable de arresto o detención en cárcel privada, dicho artículo dice también que ese arresto o detención puede llevarse a cabo en cualquier otro lugar, sin especificación o condición alguna; y el artículo 366 del mismo Código, determina que se impondrán de 5 a 20 años de prisión y multa de cien a mil pesos, cuando la detención arbitraria tenga el carácter de plagio o secuestro, en alguna forma de las formas que el mismo artículo especifica, entre ellas, cuando se haga uso de amenazas graves, de mal trato o de tormento.

Quinta Epoca

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LXXV

Página: 7018

Díaz Gutiérrez Garduño Juan.-18 de marzo de 1943.-Cuatro Votos.

PENAS INUCITADAS Y TRASENDENTALES, QUE SE ENTIENDE POR.

Según el espíritu del artículo 22 Constitucional General, el término, aplicado a una

pena, no corresponde exactamente a la acepción gramatical de ese adjetivo. En efecto inusitado, gramaticalmente hablando es lo no usado, y no podría concebirse que la Constitución hubiera pretendido prohibir la aplicación, además de las penas que enumera en el citado precepto, de todas aquellas que no se hubieran usado anteriormente, por que tal interpretación haría concluir que aquel precepto era una barrera para el progreso de la ciencia penal, ya que cualquiera innovación en la forma de sancionar los delitos, implicaría una aplicación de pena inusitada, la cual no puede aceptarse. Por pena inusitada, en su acepción constitucional, debe entenderse aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante, excesiva, porque no corresponde a los fines que persigue la penalidad; porque no llene las características de una eficaz sanción, como las de ser moral, divisible, popular, tranquilizadora, reparable y, en cierta forma ejemplar, o bien aquellas penas que, aún cuando no hayan existido, sean de la misma naturaleza o índole de las citadas: En cuanto al concepto de trascendentales, no significa que las penas cause un mal más o menos graves en la persona del delincuente, sino que los efectos de la misma afecten a los parientes del condenado. Todo lo anterior se desprende de los términos expresos del concepto constitucional que se comenta, al establecer que quedan prohibidas las penas de mutilación e infamia, la marca los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Quinta Epoca

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XL

Página: 2397

Amparo Penal directo 4383732. Valencia Flores Tomás. 9 de marzo de 1934. Unanimidad de cuatro votos: la Publicación no menciona el nombre del ponente.

La mencionada jurisprudencia es la que se encuentra en relación con el delito de tortura y de la cual podemos observar que en concreto no se menciona el delito si no como agravante de los delitos mencionados como el traslado de reos en este caso sería una circunstancia pero se le relaciona directamente con el artículo 22 constitucional, además de la poca importancia que le dan a la tortura moral.

Así mismo, se plasma la importancia que tiene el delito de abuso de autoridad en el mencionado artículo 22 Constitucional puesto que lo relacionan directamente con est, en cuanto a que el servidor público se exceda en sus funciones.

En este delito de tortura se relaciona también con diversas leyes en particular con el código penal así tratándose de la privación ilegal de la libertad también hay jurisprudencia al igual que en el caso de las detenciones ilegales visto de esta manera y los hechos de la misma es indiscutible que la necesidad de mencionar en la Constitución que no solo se prohíba la Tortura dentro de la pena sino antes de ella y se protege nuestra garantía de Seguridad

3.5 SURGIMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y LOCAL.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada el 6 de junio de 1990 y a su vez publicada en el Diario Oficial como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno y el primero de agosto de 1990, se publica en el Diario Oficial de la Federación el reglamento interno de la Comisión citada.

Con la reforma del 28 de Enero de 1992 publicada en el Diario Oficial de la Federación del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consistente en la Adición al apartado en donde se hace obligatorio al congreso de la Unión y legislativos de los Estados establecer organismos de los Derechos Humanos lo que concurren en favor de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativas proveniente de cualquier autoridad o servidor público con excepción del poder judicial y no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El 29 de junio de 1992 se publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con 76 artículos en seis títulos:

Título I Disposiciones Generales; Título II Integración de los Derechos Humanos; Título III Del procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Título IV Delas autoridades y los servidores públicos; Título V Del régimen laboral; Título VI Del patrimonio y del presupuesto de la Comisión Nacional.

Este ordenamiento se complementó con su Reglamento Interno publicado en el Diario Oficial el 12 de Noviembre de 1993 con un total de 174 artículos y de ellos surgen los siguientes elementos:

Naturaleza Jurídica. Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objetivo esencial la protección, observancia promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, previstos por el orden jurídico mexicano.

Atribuciones. Son recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos, conocer e investigar a petición de parte o de oficio por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal o de particular, formular recomendaciones, procurar la conciliación entre quejosos y autoridades, proponer modificaciones legislativas a las autoridades del país, elaborar y ejecutar programas de prevención en la materia familiar acciones y proponer acciones tendientes al cumplimiento de los instrumentos internacionales en la materia, ratificados por nuestro país y proponer la suscripción de otros.

Los órganos que integran la comisión son:

Dirección General de Quejas, Orientación, Dirección General de Administración Dirección General de Comunicación Social, Coordinación General de seguimiento de recomendaciones, Secretaría Particular, Coordinación de Asesores, Consejos de cuenta, Dirección de capacitación: Dirección de publicación, Visitaduría cuenta con una dirección general dos direcciones de área y coordinación de procedimiento integral y visitadores adjuntos.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal fue creada junto con su Ley que se publicó el 22 de junio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación que a su vez tiene su reglamento y así surge la presente comisión con una naturaleza jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto esencial la

protección, defensa y vigilancia promoción, estudio y difusión de los Derechos Humanos con ámbito territorial de actividad circunscrito al Distrito Federal y cuyos atribuciones son recibir quejas conocer e investigar violaciones a los derechos humanos de autoridades administrativas las mismas circunscritas al Distrito Federal; formular recomendaciones públicas, procurar la conciliación entre quejosos y autoridades; promover el estudio de los Derechos Humanos. Los órganos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal igual que la Comisión Nacional excepto que la presidencia no cuenta con contraloría interna y el consejo que tiene una secretaria que a su vez cuenta con una Dirección General de Difusión y promoción: En la Visitaduría no cuenta con una coordinación de programas especiales como la Comisión nacional. En el año de 1993 comienza sus funciones.⁵⁵

Esto mismo es aplicado para las comisiones de los Estados de la República Mexicana.

⁵⁵Cfr. CRUZ, Torrero Carlos L. Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos. Ed. Trillas México 1995

CAPITULO IV

CONVENCIONES Y JORNADAS CONTRA LA TORTURA.

En este capítulo se hablará del esfuerzo que han hecho diversas propuestas de todas las naciones del mundo y por supuesto de nuestro país por erradicar la tortura. De las propuestas que sean hecho, proyectos y protocolos y al finalizar se observara los beneficios en México.

La Convención es la asamblea o junta de los representantes de un pueblo que ejerce así los poderes supremos. O bien son acuerdos internacionales.

Las diversas ramas del saber jurídico le utilizan para expresar acuerdos o coincidencias de voluntades.⁵⁶

Una de las convenciones a las que se le ha dado mas importancia es la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes en ella la asamblea general tomo en cuenta los principios proclamados en la carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz del mundo.

Considerando así mismo la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la carta, en particular artículo 55 de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertadas fundamentales. Poniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos y el artículo

⁵⁶ CABANELLAS Guillermo . Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual edit.Heliasta Tomo ii

proclaman que nadie será sometido a tortura ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La presente Convención esta basada en la Declaración Universal mencionada donde después de 36 años la asamblea general adopta un tratado codificador que entre otros méritos proscribire las violaciones mas graves del derecho a la integridad física y moral de las personas; los actos de tortura atribuibles, directa o indirectamente, al Estado o sus órganos.

La convención denominada contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes recoge normas de prevención y protección la tortura en sentido estricto para la protección contra la tortura y otras formas de malos tratos. La convención se aplicara a los conflictos armados y reemplazara a los convenios de Ginebra de 1949, sobre derechos Humanitarios en los conflictos armados y sus protocolos.

Un punto esencial de la convención es la obligación que tienen los Estados Partes de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole que sean eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio que esta bajos su jurisdicción.

Otras medidas de carácter preventivo es la obligación que tienen los estados de efectuar un examen periódico y sistemático de las normas y prácticas vigentes de interrogatorio, así como de las disposiciones relativas a la custodia y al trato que reciben las personas privadas de la libertad y la prohibición de proceder a la expulsión, la devolución o la extradición de una persona a otro país

cuando haya razones fundadas para creer que va a correr peligro de ser torturado.⁵⁷

El comité de la Convención contra la Tortura realiza autorizaciones para llevar a cabo visitas a los estados parte con el objetivo de realizar una investigación en el que se obtenga información acerca del delito de tortura.

Se resalta la labor de la convención porque da la definición de tortura que aunque criticable puesto que dejaron figuras delictivas fuera y a menester del derecho nacional de cada país siendo que la convención se creó para resolver problemas existentes en los casos en que, de no actuarse en el plano internacional, era poco probable que se actuase en el ámbito nacional.

Aún con todo lo anteriormente comentado la convención contra la tortura sigue siendo trascendente por la vigilancia y prevención que se da a todos los Estados parte de ella siempre y cuando estos la requieran y necesiten.

Otra convención igualmente importante es la Convención Europea contra la Tortura que adoptó la recomendación 971 relativa a la protección de las personas privadas de la libertad contra la tortura y los tratamientos o penas crueles, inhumanas o degradantes, previa consulta con el comité Europeo para los problemas criminales la Convención Europea entró en vigor en 1989; esta convención no contiene ninguna disposición específica sobre lo que es la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, tampoco precisa lo que está o no permitido.

⁵⁷RENHAN Segura Jorge Una Mayor Eficacia en la Lucha contra la Tortura el Proyecto de un Protocolo Facultativo Ed. Revista de Relaciones Internacionales Costa Rica 1991 2ª Epoca No.35 Pág. 40

Dicha ausencia de definición ofrece ventajas y desventajas que son de analizarse por se parado pues se trata de un texto normativo.

La Convención Europea cuenta con un comité compuesto de igual número que los Estados partes, dichos miembros realizan su función a título individual, deben ser competentes en materia de derechos humanos estos son escogidos entre las personalidades de los estados parte.

La convención instituye tan solo un sistema no judicial de tipo preventivo autorizado para instruir o juzgar denuncias individuales, su sola tarea es la de inspeccionar los lugares de detención para prever y proteger a las personas detenidas por haber cometido delitos relacionados con la tortura o malos tratos. Además esta convención es el sistema mejor diseñado para la vigilancia de las personas privadas de su libertad, el control que ejerce dicha convención es de carácter a priori y en ese sentido puede evitar el sufrimiento de los detenidos. En concreto el sistema de la convención se basa en el llamado principio de las tres C: Confidencialidad, Cooperación y Confianza.

Entre otras Convenciones por nombrar tenemos la Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

"Los estados americanos signatarios conscientes de lo dispuesto en la convención americana sobre derechos humanos en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que esto constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la carta de la organización de las naciones unidas y son violatorias de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos señalando que para hacer efectivas las normas pertinentes contenidas en los instrumentos universales y regionales aludidos, es necesario elaborar una Convención Interamericana que

prevenga y sancione la tortura y se asegure el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales".⁵⁸

Al igual que la convención Europea; esta convención tiene como objetivo prevenir y dar soluciones para sancionarla de la mejor manera posible esta convención es aun mas sectorial y regional de alguna manera se observa la procuración de prevención de la tortura.

Junto con estas convenciones opera el Comité Internacional de la Cruz Roja la cual interviene para proteger y asistir a las víctimas civiles y militares en los conflictos armados. La labor del comité esta limitada básicamente a una categoría específica de personas privadas de su libertad es decir los detenidos políticos.

La labor del comité se remite a las visitas realizadas de las cuales levantan una lista nominal de las personas privadas de su libertad, además de realizar la visita a los centros de detención a fin de mejorar la suerte que corren los detenidos tanto en el plano físico como psíquico y procurando no inmiscuirse para nada en los problemas políticos que dieron origen a la detención de la persona.⁵⁹

Los protocolos son instrumentos que ayudan a que las convenciones tomen auge a nivel internacional. Así en el protocolo facultativo propuesto por *Costa Rica para la Convención Internacional contra la tortura, se propone la*

⁵⁸Revista Comisión estatal de Derechos Humanos San Luis Potosí México Abril-Junio 1994 No. 6
Pág. 15

⁵⁹RENHAN Segura Jorge Op.Cit Pág. 42.

creación de un subcomité para la prevención de la tortura y de los tratos o penas crueles e inhumanas y degradantes,

“El comité contra la tortura establecía un subcomité y elegiría sus miembros, los cuales ejercerían sus funciones a título personal y serán escogidos entre personas de autoridad moral.

Las delegaciones están autorizadas a visitar cualquier lugar de detención en el territorio de los Estados parte y ver cualquier persona privada de libertad.

Su tarea del protocolo y del subcomité será totalmente preventiva, es, decir, que consistirá en efectuar misiones de investigación y formular recomendaciones sobre la base de la información reconocida de esa manera.”⁶⁰

4.1 CONVENCIONES Y JORNADAS, COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

En este capítulo se hablará de las conferencias planes y proyectos realizados, por esta comisión con el fin de obtener los logros en los derechos humanos. Así se obtendrá la realidad de la tortura su lucha y sus fracasos además de sus perspectivas y avances.

La comisión en el año de 1997 realiza una reunión en la que el Lic. Jorge Madrazo nos comenta que la situación en la década de los noventas tema de esta reunión implica la confirmación de un hecho reiterado y constante, pero también anuncia la posibilidad de frenarlo, reducirlo y desterrarlo.

⁶⁰IBIDEM Pág. 44

Pocas practicas tan deleznales como la de maltratar, herir, amenazar e incluso asesinar en nombre de una trasnochada eficacia policiaca.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos nace en una situación complicada y ante compromisos que podrían parecer imposibles.

Durante el primer año o sea el de 1990 a 1991 de actividades de dicha Comisión la tortura ocupó el primer lugar de hechos violatorios con 446 casos de un total de 3,256. Esto significa el 13.7% del universo de expedientes investigados. Si agregamos otras violaciones con alta incidencia como la falsa acusación, la detención arbitraria y el abuso de autoridad, se observa que la problemática en materia de violaciones de derechos humanos se ubica primordialmente en las procuradurías de justicia y en las corporaciones policiacas y se refieren a la violación de derechos fundamentales como la libertad, la vida, la integridad personal y la seguridad jurídica de las personas.

Teníamos que enfrentar este problema y lo hicimos por dos vías. En primer lugar se inicio un programa institucional de capacitación en materia de derechos humanos, cuyo propósito fundamental fue el de dar a conocer al público en general a las diversas autoridades y a organismos de la sociedad civil los derechos y las garantías con que cuentan para exigir el respeto de estas señalan de manera clara, el ámbito de competencia de la Comisión de Derechos Humanos.

En segundo lugar la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó un análisis profundo de la legislación en materia de tortura, para detectar las carencias y omisiones en el aspecto jurídico, para contrarrestarlas con instrumentos eficaces que hicieron difícil la y mas penada la práctica de la tortura una premisa era fundamental: lograr el rigor cotidiano. La tortura después de todo, requiere de una oposición frontal, rápida y decidida aún queda por hacer al respecto.

En casos federales, como ocurre con la tortura, no existe plazo alguno para la presentación de la queja, es decir no opera la causal de extemporaneidad para la Comisión Nacional esta impedida para conocer del caso, lo que fortalece un combate sistemático a la impunidad y garantiza que ningún acto de tortura queda escondido con el paso del tiempo.

Se promovió la reforma del Código civil para el D.F en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal a la ley de responsabilidad de seguridad pública a la Ley orgánica del tribunal Federal Fiscal, La Ley de Tribunal de los Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Ley del presupuesto Contabilidad y Gasto Público que fue incorporada a la Legislación Federal en enero de 1994, mediante la cual logró que el Gobierno Federal asumiera la responsabilidad directa para la reparación de los servidores públicos incluido el daño moral. Los hechos de tortura caben inmejorablemente en estos supuestos legislativos, adicionalmente, la reforma introducida, al responsabilizar al estado y regular los medios para hacer valer los derechos reconocidos, que es lo mas importante, tiene un sentido preventivo respecto de la tortura que constituye una de las formas clasificada entre las graves para dañar a una persona.

Las recomendaciones se han basado no solo en la legislación interna correspondiente, sino también en los convenios y tratados internacionales que México ha suscrito.

A lo largo de los últimos cinco años la tortura, ocupó el primer sitio en los autos calificados; en el segundo año los asuntos de tortura fueron 290 de un total de 6,988 lo que significo 4.1 % y un tercer sitio donde los 246 asunto descendieron a un séptimo lugar aún 2.8% d e los 8,723 quejas en el cuarto año los 141 casos se ubicaron en décimo lugar, con un 1.6% de las 8,804 quejas en el

último año, fueron 45 ocupando el décimo quinto lugar con un porcentaje del 0.5% de las 8,912 quejas.

En esta etapa de la lucha contra la tortura todavía falta la sintonía del poder judicial de la federación, ya que solo en 14 de los casos se ha negado el libramiento de la orden de aprehensión en cinco se han cancelado y en dos se dicto auto de libertad, mientras en uno se sobreescribió la causa, en otro se revoco el auto de formal prisión.

Se puede apreciar el cambio al que me refiero, que se inscribe en la idea de que el delito de tortura cometa en la etapa prejudicial, el defensor ha de tener derecho:

- a) A vigilar que no coaccione a los declarantes;
- b) A exigir que las declaraciones se registren en su integridad y si lo considera consciente, en forma literal;
- c) A cuidar que las declaraciones no sean alteradas;
- d) A que se registren en el acta, con solo su solicitud oral, las observaciones, aclaraciones o protestas de los declarantes;
- e) A interrogar a los declarantes una vez que hayan finalizado sus disposiciones;
- f) a que los detenidos previa su solicitud oral o escrita, sean examinados por un médico, en cualquier momento;
- g) A que se le reciban para su desahogo, las pruebas que ofrezca;

h) A visitar en cualquier momento a su defensor detenido.⁶¹

La consejera Amelia García Medina comenta que el derecho y las normas no siempre son suficientes para garantizar la justicia y que ha sido la sociedad civil en donde se encuentra inmersa la posibilidad de brindar apoyo a las autoridades con estas atrocidades y de aquellos que han estado comprometidos con la defensa de las personas por tanto desde este punto se desarrollara la lucha contra la tortura y la lucha por transformar nuestra legislación la cual consideraba que efectivamente la confesión era la reina de las pruebas y que era legal, legitimo y valido que se ejercieran distintas acciones para obtener una confesión.⁶²

En el año de 1996, tenemos el Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el presidente Jorge Madrazo dijo que: Aunque en el presente ejercicio la tortura pasó del lugar 15 al 17, en números absolutos de recibieron 14 quejas mas por este hecho violatorio en relación con el año inmediato anterior. Este dato debe alertarnos hemos acabado con ella. De especial manera relevancia resultaron los cursos y las conferencias sobre derechos humanos impartidos a los alumnos de la Escuela Superior de Guerra y al personal de la secretaria de la defensa nacional en 17 instalaciones militares obtenida en la Ciudad de México y en y en el interior del País.

De especial relevancia resulta la campaña de la no violencia que se cree y se confía en ella esta se creo para exigir a todos los empleados y servidores

⁶¹ . Sede de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 16 de agosto 1995 Pág. 85 y 86

⁶² IBIDEM Pág. 83.

encargados de hacer cumplir la Ley que al emplear la fuerza pública la hagan dentro de los límites que las leyes prevén y no caigan en el abuso de autoridad y en la arbitrariedad.

En informes recientes del año de 1997 el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos comenta que la sociedad mexicana reclama que se le de a cada cual lo suyo; no basta que se juzgue y sancione al delincuente, sino también es necesario que los derechos de las víctimas se garanticen plenamente. La sociedad no se conforma con que se castigue al homicida, al violador, al que lesiona, al que roba o al que corrompe sino que exige, la reparación, protección y rehabilitación física y psicológica de las víctimas de los delitos.

Las autoridades que cumplieron con un mayor número de recomendaciones durante el año sobre el que se informa fueron el Gobierno y la Procuraduría General de la República.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos con el propósito de conocer las condiciones de estancia de las personas privadas de su libertad en centros de prevención y readaptación social, así como verificar el respeto a los derechos de la población penitenciaria, supervisión tanto de las cárceles para adultos y los hospitales psiquiátricos como las áreas de aseguramiento del Ministerio Público Federal y sitios de retención del Instituto Nacional de Migración en todo el País.

Con relación al programa, se emitieron 24 recomendaciones en su mayoría con la adopción de las medidas necesarias tendientes a lograr la readaptación social de la población penitenciaria, la cual constituye uno de los sectores más susceptibles de violaciones a sus Derechos Humanos fundamentales.

La tortura ocupa el lugar 24 en la frecuencia de presentación de quejas, al haberse recibido durante el año sobre el que se informe 46 quejas de las cuales,

una vez calificadas, se integran 25 expedientes por este motivo y en 7 casos se emitieron recomendaciones.⁶³

Las privaciones ilegales de la libertad la tortura y demás violaciones a los derechos humanos tiene su origen en varias causas de la naturaleza concurrente.

La permisiva normativa, tanto constitucional como legal, que facilita las impunes detenciones de origen en varias causas de naturaleza concurrente.

La consagración legal y jurisprudencial de la confesión como medio fundamental de prueba en materia penal, a pesar del general reconocimiento de que la tortura es normalmente, el único instrumento para lograrla.

La ineptitud de los policías de investigación esto es para arrancarles su confesión; por ineptitud, se les mantiene detenidas se les tortura para que confiese y esa ineptitud de la policía judicial deriva de una selección incorrecta, de una incorporación de agentes no idóneos y de una capacitación insatisfactoria.

Santiago Oñate Laborde en esta Jornada⁶⁴ comento que: La tortura entendida como apremio y coacción a la conciencia, no solo se presenta en materia criminal ocurre y se relato aquí entre los indígenas, para dirimir asuntos de naturaleza agraria o civil; ocurre en las ciudades para dirimir conflictos de carácter civil o mercantil entre personas de escasos recursos y ocurre también, lamentable, en materia familiar, cuando de probar causales de divorcio se trata distintos grados de intenciones, pero en todos ellos una misma finalidad

⁶³Informe Anual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Mayo 96/Mayo-97 México pp.8,10,12,13

⁶⁴JORNADA frase que se utiliza para distinguir en la Comisión Nacional de Derechos Humanos los trabajos e investigaciones que se han realizado en un delito especial

prefabricar o construir una verdad, que va hacer manejada, através de la cancelación de su derecho fundamental a la libertad y a la seguridad.

En cuanto a la garantía de no ser torturado es necesario introducir en nuestra constitución la expresión de tortura. Debemos romper con ese falso pudor que llevo a los legisladores a no contemplarla sino en sentido esquivo en el artículo 22, al hablar de tormento como pena.

Por otro lado debemos, preguntarnos ¿Es necesario una reforma constitucional, o basta con adiciones a las leyes procesales? Teóricamente se ha dicho por muchos, una recta interpretación del artículo 20 constitucional vigente haría posible la existencia de la tortura, empero pienso que la reforma debe ser constitucional por una razón practica social. La constitución es, además de norma, símbolo sociopolítico, es texto que es leído por el pueblo en su individualidad y en su conjunto. Las leyes procesales en cambio, son apenas leídas por unos cuantos operadores jurídicos. □

Sintetizando podemos agregar que estamos de acuerdo con este planteamiento adecuándolo además a nuestro artículo ya que hay que llevar la palabra tortura al texto constitucional, hay que dar una definición que contemple la tortura física como la psicológica y anexar al sujeto activo las personas físicas. Para evitar y remediar injusticias cotidianas.

□ Jornada Nacional contra la Tortura Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos México D.F 1991 Págs. 95 ,115 - 117.

En el delito de tortura se requiere no solo de una reforma que solo evite la confesión de la policía judicial porque con la declaración del Ministerio público no se evita el delito sino con actos contundentes aun las visitas.

Aunque se han realizado diversos programas y el resultado de las recomendaciones ha sido satisfactorio no se debe dejar de esforzarse por lograr la erradicación de la misma y de pensar que si quisiéramos que se erradique no solo se encuentra en los centros penitenciarios a las agencias del Ministerio Público y en los separos sino fuera de ellos en el exterior donde todo puede pasar.

4.2 CONFERENCIAS Y JORNADAS DE LA COMISION LOCAL DE DERECHOS HUMANOS.

En las diversas comisiones locales de Derechos Humanos, los esfuerzos que se han hecho desde planes, programas y proyectos de reformas a las diversas legislaciones que protegen a las víctimas de la tortura han sido diversas y variadas, todas han servido para la disminución del mismo, en la presente investigación los datos que se obtuvieron fueron aquellos que se adecuaron a nuestro tema y los únicos que se tenían los siguientes, así tenemos que en el estado de Tijuana en la época de inicio de los noventas se creo un Centro Binacional de Derechos Humanos se fundó en enero de 1987, es una organización no gubernamental de servicio social. Los objetivos del centro son: investigar documentar, orientar, defender y denunciar las violaciones a los Derechos Humanos que se cometen, en contra de los sectores de la población mencionados, le llegaron a este centro 152 casos de personas que afirmaron haber sido torturados brutalmente por la policía Federal en Tijuana todas las denuncias recibidas por el Centro Binacional de Derechos Humanos proceden de

internos procesados y sentenciados en la penitenciaría del Estado de Tijuana la mayoría acusados de delitos contra la salud.

En el centro Binacional de Derechos Humanos estima que el 99% de los internos ha sido previamente torturado además se documentaron 5 casos al azar, solo con el propósito de demostrar que esta práctica ilícita se prolongaba en los primeros meses de 1991.

Las denuncias y señalamientos de tortura en contra de la policía judicial federal han encontrado siempre un muro de contención, aun mayor que en otras corporaciones policiacas para castigar a los culpables.

La Policía Judicial Federal se ha convertido en una amenaza para la seguridad de la población civil en todo el País y Tijuana no es una excepción se han dado casos en que cuando han habido problemas nacionales por abusos cometidos en la llamada guerra contra las drogas el Estado ha respondido premiando a los acusados.

Observando todo esto la Comisión Binacional de Derechos Humanos concluye el Estado parece utilizar a la Tortura como un medio de control y represión social con el fin de salvaguardar sus propios intereses.⁶⁶

Este Comité es un auxiliar para ayudar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

⁶⁶Segundo Informe sobre Derechos Humano del Menor Tratado. Tijuana México 1990 y 1991 Pág. 2-6

En el Estado de Guadalajara se han hecho en los recientes años programas especiales para este delito podría asegurarse que es de los mas completos ya que la Comisión estatal de Derechos Humanos interviene en todos aquellos casos en que tenga conocimiento de la existencia de cualquier violación a cualquiera de los Derechos Humanos de persona alguna, e intervendrá ya sea de día o de noche, las 24 horas del día. Para detectar estas violaciones se realizan constantes revisiones de todos los detenidos que se encuentran en cualquier lugar de detención así se practican 22 revisiones en los municipios de los cuales 11 corresponden a la zona norte de Jalisco.

Se han realizado por la Comisión visitas especiales al centro de readaptación social; en donde se ha encontrado en el interior de esos centros, muchos casos de malos tratos, en especial uno de tortura que realmente no pudo ser considerado como ejecutado por una autoridad en especial, pero si por un servidor público como son los custodios, Uno de esos custodios, según un video que se tomo llevo a cabo actos de tortura en contra de una persona que se encuentra detenida. La Comisión Estatal esta tratando de celebrar un convenio con la Universidad de Guadalajara para el efecto de lograr que estudiantes de la misma puedan visitar los juzgados del ramo penal en esta ciudad, en los juzgados a los que les turnen las denuncias o averiguaciones con detenido para constatar en los expedientes correspondientes, así la persona se queja de tortura o se ve obligado a levantar una declaración que según ellos ya no corresponda a la realidad. Se tiene planeado que la forma de cooperar de los alumnos de esta institución será mediante la vista que harán a los juzgados de turno; la Lectura que harán de los expedientes sin intereses del caso o delito de que se trate, sin interiorizar desde luego en su contenido, sino exclusivamente ver, leer si algunos de los acusados se encuentra o ha manifestado y sufrido alguna clase de tortura.

En el Estado de Nuevo León la Comisión estatal en su informe del año de 1996 y 1997 en su visita a centros penitenciarios se practicaron 40 visitas a los

diversos centros constituyéndose el personal del área respectiva levantándose actas correspondientes. Los resultados de supervisión penitenciaria reflejan un estado de tranquilidad en los centros de readaptación social contando invariablemente con el apoyo siempre oportuno y contingente. En cada una de las visitas se inspeccionaron celdas colchonetas, sanitarios servicios médicos, comedores, áreas de esparcimiento. Cocina, talleres especiales para áreas técnicas, así como la higiene de dichas cárceles 42 de las recomendaciones mas uno se aceptaron en su términos y 41 se encuentran en vías de cumplimiento debido a razones de tipo económico.

La visitaduría penitenciaria en conexión con otras áreas de la Comisión Estatal participan y promueve una serie de eventos encaminados a la promoción y difusión de los Derechos Humanos para los internos y familiares enfocados a la prevención de las personas internas en los diversos centros de readaptación social.

La comisión ha realizado 18 conferencias a diferentes sectores de la comunidad aportando los temas relacionados con los Derechos Humanos, habiéndose participado con gente de distintas colonias de la ciudad en sectores calificados como conflictivos, en materia de seguridad pública.

Se impartieron cursos a elementos de seguridad pública en diversos municipios, así a los policías de la Dirección de Seguridad Pública.⁶⁷

En el Estado de Puebla dentro de su programa penitenciario, se establecieron como puntos prioritarios entre otros, la supervisión personificada por parte del defensor del pueblo, de las instalaciones penitenciarias, la recepción directa e inmediata de las quejas probables violaciones a sus derechos humanos

⁶⁷Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. México. 1996-1997. Pág. 10 y 11.

y la de orientación que consisten en explicarle pormenorizadamente su situación jurídica.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos que preside De la Barrera Solórzano, ha mencionado que los elementos de la policía preventiva o auxiliar son quienes lesionan constantemente los derechos humanos de la población capitalina, cuales serán casos graves porque son cotidianos.

El consenso acerca de que la seguridad para el ser humano es de trascendencia definitiva para desenvolverse en la vida cotidiana e incluso sin ella no hay democracia plena y sin esa garantía no hay posibilidades de desarrollarse.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha reiterando la necesidad de lograr una profesionalización de los cuerpos policiacos, mediante el pago de salarios decorosos, principalmente en el ámbito de la policía preventiva, con el fin de combatir los abusos y excesos de poder.

Se trata de crear una cultura de seguridad pública y esto indica que existe la idea de instituir como parte indivisible de nuestro modo de vida a este valor, lo que puede significar un avance desde las incómodas condiciones de vida del tercermundismo a los ideales del primer mundo, al que México se asoma y trata de llegar.

El Director General de la academia de policía del Distrito Federal señaló que la cultura de seguridad pública es uno de los factores que determinan el bienestar común y favorece la vigencia del orden jurídico.

Cabe señalar que existen casos de violación a los derechos humanos por parte de la policía judicial del Distrito Federal y posiblemente se suman números indeterminados de casos no denunciados. Esto ha provocado la instrumentación de medidas tendientes a evitar estas violaciones, aunque, al decir algunos

estudiosos de estas materias, el problema no solo sea algo mas que un asunto normativo, sino psicológico, educativo y fatalmente cultural. Los derechos humanos pueden extenderse de manera individual o colectivo es importante evitar abusos en una detención, pero sería mejor acatar las causas que originan esa detención. La miseria y el éxodo del campo a la ciudad crean condiciones propicias para el incremento de la delincuencia; quien viven en zonas marginadas tiene dañada su capacidad de comunicarse a su interior (valores, marginación) lo que impide a su vez la comprensión de la norma jurídica, todo esto, aunado a la producción de necesidades creadas por los medios de comunicación, daña la capacidad de autonomía del ser humano y genera el narcisismo que a través del sadismo, crea violencia.

En la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se agiliza la reacción institucional ante estas violaciones mediante un trabajo constante y denotado, con su actuación oportuna y eficaz. Sin embargo, solo se han obtenido resultados parciales por entender primordialmente las consecuencias y no las causas de estas violaciones, sin soslayar por ello, el trabajo de difusión y capacitación que en la materia se lleva a cabo.

Los Derechos Humanos y seguridad pública policía y comisiones de derechos humanos, producto del estado de derecho mismo de los medios gubernativos de control social, culminan en el seno de una sociedad que tiene una cultura, un marco en el cual el uso de la fuerza legislativa de la ley, se respeta debidamente los derechos humanos.⁶⁸

⁶⁸Seguridad y Derechos Humanos Op.Cit. Págs.116 a 121

Como comentario de análisis final se puede agregar que dentro del contexto de los derechos humanos su postura de tratar de defender a las víctimas y cuestionar tanto a procuradores como jueces mediante las recomendaciones es aplaudible. Los programas de visitas son de igual manera reconocibles el caso es que deben ser mas frecuentes y así mismo, tener un reporte diario de los mismos. Los remedios se proponen para este mal o sea el delito de tortura en cuanto a la rendición de declaraciones es que no se haga frente a la policía judicial, pero si de ellos no se de una declaración de alguna manera frenar la delincuencia pero si hasta que llega al Ministerio Público que es o ha sido el director de la Policía y es el que la mayoría de las veces le ordena esos atroces actos de tortura, no veo un total remedio puesto que se observa la figura del delito por un tercero mandado por el principal y es ahí donde se debe actuar. No todos los Estados cuentan con gacetas para dar a conocer sus programas y avances con relación a este delito.

La tortura que se da en otros delitos, esta de alguna forma regulada con diversos programas para menores y para mujeres hay víctimas de algún delito como discapacitados y personas de la tercera edad; están ahí pero hay que darles mayor propaganda visitadores a los diversos domicilios dar confianza para que después se siga la misma y se puedan obtener buenos resultados; promover entre los ciudadanos a la institución, como el verdadero ombusman del que tanto se habla poner pequeñas casetas de orientación de derechos humanos en delegaciones, municipales o por colonias y localidades no dejar que este mal siga creciendo como plaga que acaba y arrasa con la justicia, seamos nosotros como ombusman que tanto leemos en los libros de derechos humanos y del que tanto pregona el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos hagamos realidad la justicia.

4.3 ACTUALIZACION LEGISLATIVA DE LA TORTURA.

En este capítulo se menciona toda la legislación con la que se relaciona la tortura comenzando por las Leyes nacionales como la Ley del Estado de Chihuahua, la mencionaremos en primer término por ser la mas completa dentro del código penal, derogado la fracción XII del artículo 314 para adicionarle el delito de abuso de autoridad con pena de 1 a 8 años de prisión y multa de 10 a 200 el salario, destitución e inhabilitación de 1 a 5 años para desempeñar otro empleo cargo o función publica.

También se tipificó el delito de tortura y se sancionara con pena de 2 a 10 años de prisión multa de 30 a 200 veces el salario mínimo vigente de cualquier cargo, empleo, función o comisión pública.

Someramente comentaremos que además de las ya mencionadas derogaciones existen otros cambios, como adiciones relativas a la comisión del delito y su relación con otros delitos como el robo, al igual que en el caso de las diligencias que realizan y de las confesiones que se practican que la averiguación previa. esto es a grandes rasgos lo que se puede observar, de esta legislación .

La Ley o código penal del estado de Sonora, solo se modifica el nombre o denominación del capítulo, abuso de autoridad e incumplimiento de deber legal y tortura, se sancionara este delito de 1 a 8 años y destitución e inhabilitación de su cargo de 1 a 5 años.

Da la definición de delito de tortura y se sancionara de 2 a 10 años y es todo lo relativo en cuanto a tortura.

En el estado de Nuevo León, comentaremos, La ley para prevenir y sancionar la tortura conforme a la convención consta la presente Ley de 8

artículos además de su definición tienen la aclaración de que serán aplicables a este delito del código penal del estado y contiene la sanción correspondiente al delito de 2 a 10 años, multa y privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de sus funciones.

En el Estado de Querétaro en su Código Penal capítulo x en su artículo 309 a 315 , denominado tortura nos da su definición de la misma y sanción por el delito de 12 a 13 años y 200 a 500 días de multa e inhabilitación de su cargo.

Aparte se hacen modificaciones y adiciones a los artículos del código de procedimientos penales del Estado artículo 29, adiciona en los derechos del procesado relativa a la libertad preventiva bajo caución, careo, detención en caso de delito flagrante, la violación en caso de retención, caerá en responsabilidad del Ministerio público o el servidor público etc., si algún servidor público conoce de un hecho de tortura y no lo denuncia se hará acreedor a la sanción de 3 meses a 3 años de prisión y de 15 a 60 días de multa.

El Estado de México en su ley para prevenir y sancionar la tortura tiene 12 artículos mas transitorios. En su segundo artículo de tortura conforme a la convención y en su artículo 3 se menciona la sanción correspondiente de 3 a 12 años de prisión y 200 a 500 días de multa destitución del cargo e inhabilitación de sus funciones.

En su artículo 4 con distinta sanción se aplica al servidor que tenga conocimiento de un hecho de tortura y no lo denuncie será de 1 a 4 años de prisión y de 30 a 300 días de multa. Se aclara que el delito una vez confirmado y ratificada la denuncia se procederá de oficio para ejercitar la acción correspondiente.

En el Estado de Chiapas en su ley estatal para prevenir y sancionar la tortura del Estado, primeramente delimita su competencia, posteriormente define

el delito de acuerdo con la convención la sanción de 1 a 12 años de prisión y de 100 a 500 días de multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo; si el servidor público tiene conocimiento de un hecho de tortura y no lo denuncia se le impondrá como sanción de 3 meses a 3 años de pena privativa de libertad y de 15 a 60 días de multa.

En estas Leyes de las que se tienen datos precisos con relación a la legislación relacionada con el delito de tortura se observa, a primera vista, que no todos los Estados cuentan con una Ley relativa a la prevención y sanción de la tortura y este delito se contempla en los códigos de Procedimientos Penales de los Estados, en su apartado de tortura o en el capítulo relativo al abuso de autoridad, Pero se observa una mejor legislación en las leyes de prevención y sanción de la tortura por ser mas exacta. En las demás disposiciones encontramos relacionados al tema de la sanción del delito ya mencionado solo la sanción relativa y no se menciona al que tenga conocimiento de un hecho, solo en dos disposiciones si se sanciona y estas varían de una manera considerable al igual que las sanciones correspondientes a las multas y destitución e inhabilitación de su cargo en algunas o hay destitución.

En relación a la legislación del Distrito Federal, con la que contamos por decir legislación supletoria el código penal del Distrito Federal en este ordenamiento legal a lo largo de su articulado se plasman las posibles conductas delictivas en las que además del delito de tortura podría incurrir un servidor público, pues podría acontecer que a la víctima se le ocasionara lesiones es decir, ultrajes, incluso hasta la muerte. Lo que evidentemente aumentaría la penalidad a que se hiciera acreedor el servidor público.

En el Código Penal Federal se reglamentan figuras procesales y se precisan los elementos de forma y fondo que deben observarse tanto en la actuación del ministerio público como de la policía judicial.

En las reformas del código procesal en mención el 8 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, precisan la actuación del Ministerio Público, de la policía Judicial; así mismo, la valoración de los elementos probatorios como la confesión y otras figuras procesales uno de los artículos reformados es el 16 que establece que las actuaciones del Juez, ministerio Público y la Policía Judicial, estos estarán acompañados de sus secretarios, si los tuvieran, o de dos testigos de asistencia que darán fe de todo en los que ellas acontezca.

En el Código Procesal Penal del Distrito Federal además de los artículos ya mencionados en el capítulo anterior se considera que deben ser tomados en cuenta por su relación con el delito de tortura por tanto se tiene que el artículo en las reformas de 1991 se adicionó con cuatro párrafos finales y el de mayor consideración es el último párrafo que establece que no podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión; de esta manera la policía judicial podrá rendir informes, pero no obtener confesiones, si no hace estas carecerán de valor probatorio.

En el artículo 132 le fue adicionado un último párrafo en la reforma de 1991 en la que se establece los requisitos para que el Juez pueda librar orden de aprehensión contra una persona. La adición fue en relación a la prohibición de detener a persona alguna sin orden de aprehensión librada por tribunal competente, excepto casos flagrantes de delitos o casos urgente, tratándose de delitos que se persiguen de oficio.

Otra Ley que se relaciona y sobre todo con la protección de los particulares es la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal su función es preventiva y persecutoria esta Ley de acuerdo a sus principios fundamentales tiene 18 deberes específicos; para este tema solo mencionaremos los que se relacionan directamente con la tortura y tenemos que esta ley refleja el ejercicio de autoridad y el poder, tales atributos deben utilizarse para servir nunca para oprimir, es por

ello, que el elemento policial debe guardar compostura y sencillez en su trato cotidiano con la ciudadanía y abstenerse de cualquier acto de prepotencia.

Es necesaria la prudencia y seriedad que el elemento policial debe observar en el manejo del equipo a su cargo; la enorme responsabilidad que el uso de las armas implica el mismo grado de cuidado.

Es importante de hacer conciencia en el servidor público de que su actuación debe darse en estricto apego al derecho y de la responsabilidad que ello lleva implícito. El respeto de los derechos de las personas y de sus bienes, aún cuando se trate de quienes presuntamente han transgredido la ley debe ser acatado sin reserva alguna.

Deben tener en cuenta los policías la obligación de no tolerar o infligir actos crueles inhumanos o degradantes, aun cuando se argumenta el cumplimiento de ordenes de un superior o de una amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones.

Por otra parte el elemento, ha de estar convencido de que debe denunciar estos hechos, que denigran a la institución a la que pertenece.

Se debe establecer la sujeción legítima a la que están sometido los miembros de los cuerpos de seguridad frente a sus superiores la cual nunca podrá ser excusa para la violación del derecho, ni para la ejecución de actos delictivos contrarios a la Constitución o a las leyes se trata de un principio contemplado en el código penal vigente que establece como circunstancia excluyente de responsabilidad penal el obedecer a un servidor a un superior legítimo en el orden jerárquico, dado que el principio aludido presupone que los miembros de seguridad pública y de la policía judicial deben conocer las normas jurídicas que regulan su actuación, por lo que la excluyente en ningún momento puede amparar la violación de la Ley.

La Ley establece también el régimen disciplinario especificando correctivos disciplinarios y su característica en concordancia con el texto constitucional, dando recurso de defensa al sancionado y ha grandes rasgos estas son las normas que establece esta Ley que como se observa contiene correctivos disciplinarios para los servidores públicos que cometan faltas graves en el desempeño de su cargo.

El Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito federal, este ordenamiento tiene como antecedente la Ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno con sustento en lo previsto por el artículo 3 transitorio del decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de 10 de agosto de 1997.

Este reglamento trata de las materias que tienen contacto directo entre gobernantes y gobernados e incluye a personas con conductas que alteran la convivencia social.

Durante mucho tiempo esta materia estuvo dentro del ámbito penal, por lo que algunas de las disposiciones de Derecho Penal se tomaron como referencia para establecer el tratamiento de las faltas, sin embargo, la normatividad relativa a faltas de policía y buen gobierno no se puede reducir a configurar faltas y establecer sanciones, sino que su principal finalidad consiste en propiciar una convivencia vecinal armónica.

En este reglamento se conceptualiza a la infracción cívica como el acto u omisión que altera el orden a la seguridad pública o la tranquilidad de las personas y que sanciona el reglamento cuando se manifieste en diversos espacios físicos que de manera detallada señala el ordenamiento, respetando la inviolabilidad del domicilio: la vigencia espacial del reglamento se extiende a plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, así como las áreas deportivas de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos a

condominio, situación que resulta criticable al tratarse de una propiedad privada, esto cuestiona lo que hasta ahora se ha conceptualizado como área común de un condominio y una nueva reglamentación para este tipo de propiedad.

Es menester destacar que la policía preventiva, para la aplicación de este reglamento, esta obligada a entregar citatorios o presentar al infractor ante el juez a ser mensajero o notificador de este último a entregar citatorios y ejecución de ordenes de presentación, lo que distraerá a policías encargados de prevenir delitos y realizar un trabajo para el cual debería existir personal del juzgado, al menos en lo que a citatorios se refiere.

La sujeción a este reglamento, a menores de edad, en los que el elemento de policía entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el juez que corresponda dentro de 72 horas siguientes de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de este reglamento y siempre que el presunto infractor acredite su nombre, domicilio y cuente con documentos propios.

La ley de Normas mínimas sobre la Readaptación de los Sentenciados se relaciona con nuestro tema puesto que en los artículos empezando por el número 13 en el cual se dan los derechos que tienen los internos, en concreto el párrafo tercero del actual artículo nos dice que los internos tienen derecho ha ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior ya ha exponerlas personalmente a los funcionarios públicos que lleven a cabo en comisión oficia, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica mediante pago de cierta cuota.

En el primer párrafo de este artículo se nos aclara que solo el director del reclusorio podrá impedir correcciones disciplinarias previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a este en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección disciplinaria aplicada recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se les entregara a cada interno un instructivo, en el que se indicaran sus derechos y deberes y el régimen general de vida en la institución. Los internos tienen entre sus derechos el de ser recibidos por los funcionarios públicos del reclusorio, a transmitir quejas y ha exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

Pasando a otro de los ordenamientos jurídicos relacionados con nuestro tema tenemos el reglamento de Reclusorio y centros de Readaptación Social del Distrito Federal este ordenamiento en su capítulo VII Denominado de los Reclusorios para el cumplimiento de arrestos en su artículo 116 nos menciona que el arresto significará solo una separación temporal de la comunidad y en ningún caso implicaría incomunicación del arrestado con su medio familiar y social.

Del capítulo X denominado El Régimen Interior en los Reclusorios en su artículo 37 nos menciona que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza sin poner más restricciones que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos. El

directos de cada reclusorio con base en dicho manual aplicara las medidas pertinentes en cada caso.

En el artículo 147 del mismo capitulo nos menciona "se aplicaran correcciones disciplinarias en los términos del artículo 148 de este reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones" (se mencionarán algunas de las que puedan dar cabida a la tortura) fracciones VII faltar el respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones; VIII alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores, y demás áreas de uso común; X proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la institución; XI cruzar apuestas en dinero o en especie; XIII "entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo al personal de la institución o internos".

En el artículo 148 del mismo capitulo dice: Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de incentivos o estímulos hasta por treinta días de fracción IV a XV;
- V. Suspensión de visitas salvo de sus defensores hasta por once semanas;
- VI. Aislamiento temporal sujeto a vigilancia hasta por 15 días."

En el Artículo 149 Las correcciones disciplinarias que se refiere el artículo anterior serán impuestas mediante dictamen del consejo técnico Interdisciplinario, que se dictara en la sesión inmediata a la comisión de la infracción

El Artículo 152 El interno, sus familiares, defensores a la persona que el designe, podrán inconformarse verbalmente o por escrito, respecto de la corrección disciplinaria impuesta, ante el propio consejo técnico interdisciplinario o ante la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, directamente o en los términos del artículo 25 de este reglamento.

El Artículo 154 Los delitos o faltas cometidas por el personal del sistema de Reclusorios del Distrito Federal serán sancionados conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las disposiciones y laborales aplicables.

Como lo cita este artículo en su cuarta línea las sanciones serán aplicadas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos por lo tanto habrá que agregarla en nuestra en nuestra gran lista de legislaciones relacionadas con nuestro delito de tortura.

En su capítulo primero nos dice esta Ley que tiene por objeto reglamentar el título Cuarto Constitucional en materia de:

I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público

III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público así como las que se deban resolver mediante juicio político.

Artículo 2 Son sujetos de esta Ley Los servidores Públicos mencionados en el párrafo primero y 30 del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales. Así se mencionara el precepto constitucional.

En el artículo 108 Constitucional para los efectos de responsabilidad a que alude este título se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes judicial federal y judicial del

distrito Federal a los funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el distrito federal quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones... Los gobiernos de los Estados Locales, y los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las Leyes Federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales ...el carácter de servidores públicos de quienes desempeñan empleo, cargo comisión en los Estados y en los Municipios.

Tomando en cuenta este artículo se aclara que los servidores Públicos tienen responsabilidad en cuanto a la citada Ley y continuando con la misma se tiene como siguiente artículo el 46 del Título Tercero de Responsabilidades Administrativas Capítulo I denominado Sujetos y obligaciones del Servidor Público a que se refiere el artículo 2° de esta Ley.

El artículo 47 nos menciona las obligaciones de los servidores públicos y solo se citara la de nuestro interés como la fracción que dice que cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...

Fracción VI observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

Fracción VIII Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidos en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las ordenes que reciba;

Fracción XXI Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídico relacionada con el servicio público y;

Fracción XXII Las demás que le impongan las Leyes y reglamentos

Capitulo II denominado Sanciones Administrativas y Procedimientos para aplicarlas.

Articulo 50 párrafo segundo incurre en responsabilidad el servidor público que por si o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, o que con motivo de ello realicen cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesione los intereses de quienes las formulen o presenten.

4.4 ANÁLISIS DE LA TORTURA EN EL “CASO PLANCARTE”.

ACONTECIMIENTOS:

- a) El 18 de octubre del año en curso, entre las 18 y las 19 horas al ir circulando sobre la avenida Río Churubusco, esquina con Añil la señora Plancarte en compañía de su amigo David fueron interceptados por una moto de color rojo con franjas grises, conducida por un individuo del sexo masculino, güero y de ojos azules y un coche marca spirit vino, que no era patrulla.
- b) A David lo bajaron del automóvil y lo subieron al spirit cuando bajaron a la señora ella pudo observar otro automóvil por lo que le pegaron con la cache de una pistola le pusieron un suéter en la cabeza para que no pudieran ver nada y la subieron en el asiento trasero junto a ella se subieron dos mujeres a quien les podía ver los pies y escuchar su voz.

- c) Durante el camino iban preguntándole por las bodegas donde estaba la mercancía y le decían que ella era la buena y sabía donde estaba la mercancía como no contestaba le pegaba en el costado derecho.
- d) Llegaron a un lugar que no conocía la hicieron subir unas escaleras y la metieron en una oficina.
- e) Le seguían preguntando por la bodega donde estaba la mercancía agitaron un téhuacan y se lo echaron a la nariz sentía como se ahogaba.
- f) La amenazaron con enviarla al reclusorio sino cooperaba y que hasta le podían poner coca en su bolsa.
- g) La golpearon con sus propios zapatos en la cabeza y con el puño cerrado en el costado derecho y la patearon y le pellizcaban los senos.
- h) Encima del suéter que traía en la cabeza le pusieron una bolsa de plástico repetidas veces hasta que se le nubló la vista y se desmayó cuando recobro el conocimiento tenía de nuevo el suéter en la cabeza.
- i) Le insistieron para que dijera donde estaban guardados los trajes y como no respondió de nuevo le pusieron la bolsa de plástico y de nuevo se desmayó.
- j) Cuando reacciono le jalaban los cabellos y le dieron unos toques eléctricos en la cabeza en repetidas ocasiones.
- k) Le dijeron que alguien la había mencionado como la persona que vendía la mercancía y que sabía donde estaba la bodega.
- l) Mientras seguía hincada, la jalaban de los tobillos, la tiraron al suelo y se abrieron las piernas diciéndole que la iban a violar.

- m) Le decían que tenían ahí mismo a su mamá y a sus dos niños y que los estaban golpeando.
- n) Después le quitaron el suéter, le pidieron que se volteara y le tomaron dos fotografías de frente y dos de perfil.
- o) Acto seguido le quemaron las manos con un cigarro.
- p) Posteriormente le quitaron el suéter y estaban ahí dos mujeres un judicial de complexión robusta y moreno y otra persona del sexo masculino, frente a una máquina de escribir. Puede identificar a los cuatro;
- q) Un hombre y una mujer que no formaban parte de ese grupo de cuatro, vestidos de negro la bajara de piso y la hicieron que firmara unos papeles pero no se los dejaron leer. Los firmo por miedo a lo que le pudieran hacer ambos la trataron bien.
- r) Cuando por fin le permitieron realizar una llamada le habla a uno de sus hermanos, para informarle donde estaba dio la Dirección de Arcos de Belén.
- s) Como a las 24 horas de la noche la llevaron al doctor le pregunto como se había hecho los golpes le invento que se había caído de un microbús. Pero el documentos y ella le relato lo que había ocurrido.
- t) Después la pasaron a los separos donde platico con sus hermanos.
- u) Le tomaron otras dos fotografías de perfil y una de frente.
- v) Finalmente la trasladaron a la Procuraduría General de la República el agente del Ministerio Público le indico que estaba relacionada con la investigación de unos billetes falsos de 50 pesos pero aclaro que ella traía billete de cien pesos y uno de cincuenta.

DICTAMENES MEDICOS:

El primer examen médico que se le practico a la señora Plancarte fue el día 19 de octubre de 1996 a las 2:40 horas ese día solo presentaba un moretón en el pómulo derecho y oreja derecha en el brazo izquierdo y zonas en el brazo derecho y dos mas a nivel de la cintura pélvica.

El Segundo examen médico realizado el mismo 19 de octubre a las 15:00 horas las lesiones descritas en el primer examen médico.

El Tercer examen médico el mismo 19 de octubre a las 22:00 horas se describen numerosas Lesiones, las cuales son equimosis en las regiones parietal y occipital en el párpado inferior izquierdo y derecho en el brazo izquierdo y brazo derecho en el muslo derecho en la región glutea izquierda en la novena costilla y los últimos arcos costales y quemaduras de primer grado en la región hipotenar de la mano izquierda.

El 20 de octubre se le práctico otro examen en la Procuraduría General de la República a las 4:00 y en el certificado medico aparte de las lesiones ya mencionadas en los tres certificados anteriores se observaron moretones en antebrazos derecho y codo zona de quemadura de 2 grado mano derecha y moretones mano derecha.

Dos certificados mas quedaron en el expediente el que extendió el medico adscritos a las agencias 18 y 54 del Ministerio Público en el que sobresale múltiples aparentes quemaduras en ambas manos y el formulado por una medico forense de esta comisión. En ambos documentos se hacen constar lesiones adicionales a los certificados anteriores.

RECOMENDACION:

El 23 de octubre de 1996 se recibe en la Comisión de Derechos Humanos del distrito Federal queja de la señora María de los Angeles Plancarte en la que narra todo lo acontecido y con certificados médicos.

El 25 de Octubre de 1996 la Medica Legista de esta Comisión la reviso y tomo foto de todas sus lesiones.

El 29 de Octubre de 1996 la Comisión solicito la supervisión General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informa por escrito amplio y detallado, sobre los hechos materia de la queja.

El 4 de Noviembre de 1996 la Quejosa acompañada de un visitador adjunto reviso los archivos fotográficos de la contraloría interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e identifico a dos agentes de la policía Judicial que participaron en su detención un hombre el que firmo informe de puesta a disposición y una mujer.

El 5 de Noviembre se presento la agraviada en esta comisión y manifestó al visitador adjunto encargado de su caso que como se había publicado su caso en un periódico el día anterior su esposo era uno de los reclusos que había intentado fugarse del Reclusorio varonil del sur no lo había mencionado antes porque tenía miedo. También dijo que cuando la detuvieron la interrogaron al respecto.

El mismo día un visitador adjunto se traslado a las oficinas de la Dirección general de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad del a Procuraduría General de la República donde el jefe del Departamento de Médicos Forenses la facilito los exámenes médicos realizados a la quejosa el 20 de octubre a las 4:00 am horas.

El 6 de Noviembre se recibió el informe solicitado a la Supervisión general de Derechos Humanos de esa Procuraduría al que se anexo copia de la Averiguación Previa. En el interrogatorio consta que: La señora Plancarte y su amigo David puesto a disposición de la Dirección General de la Investigación de Delito contra la Seguridad de las Personas las Instituciones y la Administración de Justicia a las 22:10 Horas del 18 de octubre de 1996 se le practicaron los exámenes médicos se les hizo saber sus derechos se le permitió hacer una llamada y nombrara a un abogado o persona de su confianza. Al rendir su declaración estuvieron asistidos por un defensor de oficio.

En su informe de puesta a disposición los agentes de la policía judicial manifestaron que al circular por la avenida Río Churubusco le llamo la atención un vehículo en el que viajaban un hombre y una mujer. Al notar su presencia el conductos del vehículo aceleró.

La acompañante del conductor tiro por la ventana una bolsa de color negra se detuvieron a recogerla y al revisarla, se percataron de que contenía dos billetes de 50 pesos al parecer falsos varios cheques y tarjetas de crédito. Le dieron alcance al vehículo y lograron asegurar a los susodichos. Los Quejosos les dijeron que los billetes de 50 pesos se los había dado el día anterior su amigo de David para que se los mostrara a otro amigo de nombre Armando Aranda interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a quien conoce desde hace seis meses. Al ver los billetes Armando le dijo que tal vez le interesarían a un amigo. Ella le pagó a David 30 pesos por cada uno ya que pensaba ofrecerlos, para después comprar mas. La asegurada refirió que conoce a David desde hace 10 días David también opuso resistencia y dejó que el vendiera a su amiga los billetes en el precio mencionado y que el se los vendió un amigo José Luis Martínez Ramírez.

El 4 de noviembre ya mencionado también se solicitó un informe a la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República.

El 12 de Noviembre se requirió a la Supervisión General de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la comparecencia en esta Comisión de Pedro Velázquez Martínez, Fernando Bernal García y de la mujer identificada por la quejosa cuyo nombre no se proporciono, todos los agentes de la Policía Judicial y también se requirió a la Dirección de la Defensoría de Oficio y Asistencia Legal del Departamento del Distrito Federal la comparecencia a esta Comisión de la Licenciada Elizabeth Pérez Tizapa Defensora de oficio.

El 13 de Noviembre se presento en la Comisión la Licenciada Elizabeth Pérez Tizapa defensora de oficio de la agraviada cuando rindió su declaración y quien manifestó que:

- A) Reconoce como suya la firma que aparece al calce de la declaración de la señora María de los Angeles Plancarte Costilla sin embargo no recuerda el caso específicamente.
- B) Esta segura de que como estuvo presente en la declaración también esta segura de que ni el agente del Ministerio Público ni los agentes de la Policía Judicial ejerciera sobre la agraviada presión de ningún tipo físico o moral.
- C) Asegura que la quejosa leyó la declaración y así mismo su contenido antes de firmarla.

- D) Afirmó que cuando los detenidos estaban esperando para rendir su declaración permanecen en un área abierta y tiene custodia permanente para que no se lesionen ellos mismos.
- E) Los agentes del Ministerio Público adscritos a las actuales direcciones generales eran nuevos, por lo que resultó poco probable que hubieran inferido algún tipo de presión moral a los presuntos que estaban declarando.
- F) Nunca permite que las personas a las que ella asiste firman sin leer su declaración, pues como ella también firma la declaración, estaría faltando a su ética profesional.

El 14 de noviembre, el Director Ejecutivo de enlace de la supervisión general de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, informo a la Dirección General de Investigación de Delitos Contra el Honor la Responsabilidad Profesional y Relacionados con los Servidores Públicos, que iniciara averiguación previa de la señora María de los Angeles Plancarte Costilla.

El 18 de noviembre se presentaron en la Comisión los agentes de la Policía Judicial Rita Silvia Mijares Rubio, Fernando Bernal García y Pedro Velázquez Martínez, la primera mencionada manifestó: que cuando se encontraba de servicio recibió una llamada por radio solicitando apoyo del personal femenino de la institución acudió al llamado y se encontró con su compañero Velázquez que trataba de controlar a la señora que manoteaba, ella intentó sujetarlo de los hombros, los brazos y las axilas, pero la señora daba cabezazos, trataba de arañarlos y como era de complexión robusta, le costaba mucho trabajo someterla. Finalmente lograron introducirla a la patrulla en la que se encontraba su compañera y aún ya dentro del vehículo seguía luchando y trataba de bajarse de la patrulla en movimiento.

Después se trasladaron al tercer piso del edificio de arcos de Belén a la Dirección de Investigaciones y ahí dejaron a la asegurada bajo la custodia del Grupo Especial de Reacción Inmediata (GERI) pero no sabe con que persona en especial. Recuerda que los policías judiciales Pedro Velázquez y Fernando Bernal ya que Florinda Rojas su compañera manejaba la patrulla que no recuerde el número de la misma pero recuerda que el vehículo eran dos uno color vino y otro color rojo.

De las Lesiones de la agraviada manifestó que en general todas las que presenta en los brazos pueden haber sido producidas al momento de su detención ya que se resistió pero las otras lesiones desconoce la forma que pudo haberse las ocasionado. Y comento que en ningún momento ella golpeo a la agraviada.

Pedro Velázquez Martínez ratifico su informe en cada una de sus partes y agrego que: A el y a su compañero se les hizo sospechosa la actitud de la quejosa pues ella mostraba atrás luz un montón de papeles al parecer billetes se le acercaron con el automóvil pero ellos aceleraron y ella aventó el bolso. Después se detuvieron a recoger el bolso lo revisaron y se percataron de que en el interior se encontraban unos vouchers en blanco de diferentes instituciones bancarias cheques en blanco y dos billetes de 50 pesos de un color distinto a los usuales. Por ello le dieron alcance al vehículo e indicaron al conductor que se detuvieran cuando él se bajo de la patrulla a solicitar identificación del conductor se bajo la quejosa y sin mediar palabras, se le fue encima agrediéndolos físicamente por lo que se le traslado a la oficina.

Ignora como se ocasionaron las lesiones que presento la quejosa ya cuando la presentaron ante el Ministerio Público no las tenia sin embargo, alguna de ellas podrían haberse causado con motivo del sometimiento ya que los

detenidos los agredieron físicamente. En ningún momento golpeó a los asegurados.

Además menciono que en su informe no asentó la violencia física de que fueron objeto por parte de los asegurados pues tienen que cuidar a los detenidos, pasarlos al medico y realizar una serie de papeleos antes de la puesta a disposición.

No recuerda quien condujo el automóvil a la instalación de la procuraduría, ya que él solo aseguro al sujeto y le subió a la parte trasera de su automóvil, su compañero solicito apoyo femenino vía radio.

Fernando Bernal García ratifica en todas y cada uno de sus partes el informe del 18 de octubre del año en curso y agregó que efectivamente estas personas se opusieron a la detención y empezó a agredir a su compañero secundada por el conductor. Por esta razón tuvieron que usar la fuerza necesaria para el aseguramiento.

Después de asegurar al conductor, él se subió a su vehículo por su parte, las compañeras de apoyo subieron a la mujer a su patrulla. No pusieron en su informe que los detenidos se opusieron al arresto puesto que tuvieron que realizar otros papeleos.

Respecto del vehículo dice que generalmente lo llevan y se solicita una grúa para trasladarlo a la Procuraduría General de la República aunque no asegura que se haya trasladado con una grúa ya que en algunas ocasiones los compañeros pueden hacer el traslado.

El 19 de Noviembre personal de la Comisión se entrevistó con el Licenciado Aristeo Sangrador A. agente del Ministerio Público que conoció inicialmente del delito imputado a la quejosa y quien manifestó que le tomo la

declaración y la señora la cual estuvo asistida de su defensora de oficio. La declaración duro entre media hora y 45 minutos, la señora Plancarte declaro lo que quiso y leyó la misma y la firmo nunca se le presiono posteriormente se le traslado a la oficina anexa. La quejosa traía un moretón en el pómulo derecho, recuerda que le pidió permiso para ir al baño debido a que estaba menstruando. El le dijo que podría hacerlo cuando terminara de declarar y firmara.

La Señora Plancarte y otra detenida de nombre Eraclita M. C. estuvieron siempre en el cubiculo custodiadas por el personal del GERI se le tomaron varias fotografías pero aun las tenia en servicios periciales. Su director de área revisa siempre las puestas a disposición, mientras ellos toman la declaración pero por economía procesal generalmente la firman solo dos agentes. Por esa razón cuando declaran los agentes solo ratifican su informe.

Este mismo día compareció la quejosa y otra vez narro los hechos aclarando que: Reconocia la voz de la mujer que le detuvo como la persona que estuvo presente durante todo el tiempo que la torturaron y que en su queja original no manifestó que su esposo estaba interno en el Reclusorio Preventivo Varonil del Sur de donde interno fugarse por miedo.

El 21 de Noviembre se realizo Dictamen Médico por la Doctora de esta Comisión ratificando dictamen médico

El 2 de Diciembre se recibió en la Comisión la documentación solicitada a la Procuraduría General de la República

El 17 de Diciembre personal de la Comisión se entrevisto con el General Luis Roberto Gutiérrez Flores Director General de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal quien manifestó que los elementos del GERI se encargan de custodiar a las personas consideradas como de alta peligrosidad como aquellas

que intervienen en caso de robo, secuestro y otros relacionados con el crimen organizado.

El determina quienes deben ser custodiados por elementos del GERI dependiendo de su grado de peligrosidad.

Si llevan un registro de las personas que son custodiados por los elementos del GERI son aquellos casos en que piden que cuiden a las personas mientras hacen sus partes informativas y la participación del GERI consiste únicamente en vigilar a distancia a los detenidos sin perderlos de vista. No hay constancia de la hora en que termina el servicio del día en que detuvieron a la señora.

El 18 de Diciembre la supervisión General de Derechos Humanos de la lectura de la declaración ministerial que rindió la quejosa en al indagatoria se desprenden contradicciones ya que señalo en principio que reconoció a una mujer y a un hombre de los que la torturaron y ante los servidores públicos mencionados, categóricamente indico que no podía reconocer a las personas que la torturaron sino únicamente a las que la detuvieron.

El 3 de enero de 1997 se solicito al Doctor Mario Alva Rodríguez especialista en la materia un dictamen en la sobre las lesiones que presento la señora Plancarte.

El 14 de Enero de 1997 se solicitó un Dictamen Medico sobre las lesiones que presento el Doctor Jose4 Ramón Fernández Director de Servicio Medico Forense del Distrito Federal.

El 15 de Enero de 1997 recibidos el dictamen medico por el doctor Mario Alva Rodríguez después de haber visto en todos los demás dictámenes médicos realizados durante su detención o sea del período del 18 al 25 de octubre de

1996 concluye que se pueden clasificarse en los siguientes tipos generales otras por sujeción y otras por aplicación de objetos a altas temperaturas.

Las dos primeras corresponden clínicamente a equimosis esto es por ruptura traumática de pequeños vasos sanguíneos. Las últimas quemaduras son producidas por el contacto y presión ejercidas sobre la piel con un objeto de sección circular, que lesiona por efecto de altas temperaturas.

Las equimosis en hombros brazos y antebrazos pudieron haberle sido causados por sujeción enérgica en el momento inicial de su detención.

Las equimosis que presentó en la cabeza en tórax, regiones lumbares, glútea y muslos, probablemente le fueron producidas por golpes de terceras personas tomando en cuenta su gran número y su distribución dispersa en múltiples regiones corporales.

Las quemaduras en las manos igualmente le pudieron haber sido causadas por terceras personas las reportaron médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia y la Procuraduría General de la República por el contrario las quemaduras que reportaron la agencia décimo octava y la Comisión De Derechos Humanos del Distrito Federal ya que estas pudieron haber sido causadas por la propia quejosa ya que la revisión se hizo tras 24 horas de libertad de la quejosa, respecto de la posibilidad de descargas eléctricas en la cabeza durante su estancia en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal los certificados médicos no consignan lesiones y en único certificado que se le puede relacionar la descripción es insuficiente.

El mismo 15 de Enero de 1997 la quejosa se presentó en la Comisión para manifestar a preguntas expresas que: En su detención participaron cuatro hombres y dos mujeres y solo esta segura de que tres son policías, no opuso resistencia a la detención. El suéter se lo pusieron en la cabeza cuando la iban

metiendo a la parte trasera del vehículo en que ella viajaba se lo quitaron y se lo volvieron a poner después le pusieron la bolsa de plástico y se la quitaron cuando le tomaron las fotos, se dio cuenta de que estaba en una oficina porque escucho un radio transmisor y teléfonos sonando.

La mujer que reconoció en los archivos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estuvo en su detención y escucho su voz durante todo el tiempo que la torturaron no podía asegurar que la golpeo porque no la vio, al hombre que lo reconoció cuando entro al ministerio público pero nunca dijo que fue uno de los que la torturo.

Sabía que se encontraba en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ya que en las puertas de la instalación había un logotipo y además porque cuando le dejaron hacer una llamada pregunto donde se encontraba a una persona que la custodiaba.

Se presento en la agencia décimo octava del ministerio público hasta el 21 de octubre de 1996 puesto que cuando salió de su revisión y llego a su casa fue a la una de la mañana y como no tenia quien la acompañara ya que sus hermanos viven en la Villa y ella en coyoacan, no sabe exactamente cuantas personas la torturaron no recuerda el número de quemaduras que presento en las manos, no le pidió a nadie que le hiciera las lesiones, ni ella se las hizo.

Sobre la averiguación previa que se abrió en la Procuraduría general de la República no sabe nada puesto que no la han vuelto a citar.

El 23 de Enero de 1997 se recibió el dictamen solicitado a la Procuraduría General de la República en el que el subdirector de Criminalística de la Dirección de Servicios Periciales manifestó que se realizo la investigación de los dictámenes médicos realizados a la quejosa, en términos generales la terminología medica utilizada en relación a la modalidad de lesiones es correcta.

El conjunto de Lesiones reportadas en cada uno de los certificados médicos analizados que permiten ubicar la zona anatómica lesionada, son de fácil acceso aun para lesionada. Si embargo para tal hecho es necesario que se demuestre que la predisposición, voluntad, determinación y medio idóneo que facilitara la dinámica de la autolesión condiciones que el suscrito no pueden investigar puesto que no están a su alcance las condiciones optimas.

El 4 de Febrero se recibió informes solicitado al Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal en el que señalo que los elementos que participaron en la detención fueron Rita Silvia Mijares Rubio, Fernando Bernal García Y Pedro Velázquez Martínez, y que no se podía determinar que custodios fueron los que vigilaron a la quejosa puesto que no se nombran elementos específicos para el resguardo de los detenidos pues estos permanecen en áreas abiertas al público, aclarándose que en esta dirección General no existen separos ni áreas especiales cerradas para la detención de las personas tampoco es posible determinar de que hora a que hora fue custodiada toda vez que no se designan elementos específicos para custodiar y porque los detenidos permanecen a puerta abierta al público y que aproximadamente la custodiaron tres horas en las oficinas de la Procuraduría de Justicia antes de ser trasladada y puesta a disposición del Ministerio Público.

La intervención especifica de los elementos de custodia fue la de vigilar las áreas de acceso donde se encontraban los detenidos considerando su alto grado de peligrosidad y temibilidad y que tenían la posibilidad de moverse y hacer llamadas telefónicas, sanitarios, etc.

Se menciona que existe en algunas detenciones la posibilidad de que los detenidos se autoinfieran lesiones a cambio de su libertad y ello ocurre en el área de separos de las agencias del ministerio público por lo que en esos casos se solicita la vigilancia inmediata.

El 4 de febrero se recibió el dictamen del Director y Subdirector del Servicio Médico Forense del Distrito Federal en el que se concluyó que se observó que las lesiones en brazos, antebrazos y muslos se produjeron por presión de un cuerpo duro contra la piel debido a la detención.

Los quemaduras descritas en manos no corresponden a este tipo de lesiones sino a una dermatosis con huellas de rascado.

De las demás lesiones comenta que en general por la ausencia de características específicas (color de la misma no puede dar una opinión de la misma).

De las primeras lesiones mencionadas añade que en virtud de ubicación de las mismas que se encuentran al alcance de las manos de la quejosa él opina que si pudo haberse producido lesiones autoinferidas además de que las mismas son leves y superficiales y en su opinión personal considera a las lesiones poco creíbles por no decir inverosímiles.

La comisión en la presente Recomendación realiza por último sus observaciones finales, argumentando que una vez integrado el expediente se tiene que en virtud de la connotación que se hizo por un par de certificados médicos respecto de algunas lesiones que pudieran ser autoinferidas y dado que la detenida estuvo todo el tiempo bajo la vigilancia es claro que sus custodios tenían que haberse percatado del daño que se producía así misma y en consecuencia estaban obligadas a levantar el acta correspondiente y a notificar del hecho a sus superiores jerárquicos y al ministerio público encargado de la Averiguación previa no sucedió un una ni otra cosa.

Por tanto la Ley Federal de Protección y Sanción Contra la Tortura también sanciona y prevé la conducta del servidor Público que no se los evita aún detenido que este bajo su custodia ya que el que esta a cargo de vigilar a un

detenido tiene la calidad de garante respecto de este en virtud del cual es sujeto debe y tiene el deber de salvaguardar el bien particularmente determinado.

Es de tomarse en cuenta que el Ministerio Público no haya tenido a la vista a la hoy quejosa sino nueve horas y treinta minutos después de efectuada la detención y de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala que le ministerio público evitara que el probable responsable sea incomunicado intimidado o torturado.

Indudablemente los hechos motivo de la queja aparecen en varios servidores públicos sin que se sepa exactamente su participación en el delito de tortura probablemente no impidiera lesiones y al no hacer la denuncia correspondiente encubrieron el delito, de esta manera la Procuraduría mediante la iniciación de la averiguación previa debe investigar de que manera estos servidores públicos fueron responsables.

La Comisión pide a la Procuraduría que una vez que se integre la averiguación Previa referida se ejerza la acción penal correspondiente por ese delito y por encubrimiento por tanto se pide informe de la aceptación de la recomendación en el término de 15 días hábiles.

De acuerdo con datos de la Procuraduría General de la República por medio de la Dirección General de Investigación de delitos contra el Honor la Responsabilidad Profesión y Relacionados con Servidores Públicos que es el actualmente donde se encuentra en proceso y en la presente averiguación pública solo se ha consignado una parte no se sabe cual y falta por consignar la otra restante para poder ejercer acción penal.

Con estos datos se logro verificar el seguimiento que les dan tanto a la averiguación previa en relación con el delito de tortura. como a la recomendación.

Desde un punto particular de vista se realizaron las siguientes consideraciones:

En este caso se tiene que la Quejosa la trasladaron de el lugar de detención a la dependencia de la PGR ubicada en arcos de Belén donde no había separos y en su informe y su detención no mencionaron el porque la trasladaron a ese lugar.

Al darse la detención mencionaron que la señora manoteaba por eso solicitaron apoyo femenino pero nos cuestionamos acerca de los instrumentos de detención que se deben de traer en caso de haberla, es decir las "esposas" para sujetar a la persona detenida.

Se cuestiona acerca de los custodios solo son de vigilancia pero que tipo de preparación tienen también es policial.

Se sospecha de la actitud de los custodios al saber que de no realizar la denuncia respectiva de las lesiones que supuestamente se autoinfligió la quejosa a sabiendas que ellos resultarían sospechosos y era un deber.

Obligación de los policías que realizaron la detención y la defensora de oficio de hacer notar y poner en su informe respectivo las lesiones con que llego la quejosa.

Es importante hacer notar que en un examen psicológico de entrada es necesario, ya que si una persona aparentemente bien de salud psíquica se autoinflige lesiones que será de los demás que pueden aparentar tener equilibrio psicológico.

Los del GERI tienen que tener una forma de vigilar a los que van a custodiar; los policías que realizan la detención y pusieron a disposición del GERI a la quejosa tuvieron que haber visto físicamente a los que los custodiaban, al igual que los demás detenidos que se encontraban con la quejosa cualquiera de

los antes mencionados pudo proporcionar las características físicas de los custodios y estos a su vez en su ingreso de trabajo tener una fotografía de los mismos.

CONCLUSION

El artículo 22 de nuestra Carta Magna establece y concibe a la tortura como pena que se práctica dentro de los centros de reclusión, esta tiene justificación pues desde la creación de la Constitución la tortura siempre ha sido observada como un castigo que los Funcionarios Públicos dan a los reos en la actualidad la tortura conlleva a la violación de diversos derechos que se traducen en la constitución como garantías Individuales en el tema en específico se afecta la Garantía de Seguridad jurídica en virtud de que esta la otorga el Estado para proteger nuestra integridad como seres humanos.

Para la tortura establecida en la constitución se ha regulado de forma individual mediante una Ley Federal de Prevención y Sanción de la Tortura, que prevé las circunstancias en que la misma se puede dar y en la que los funcionarios pueden incurrir; a la vez de marcarnos su ámbito espacial a nivel federal y Local en caso de que la misma se vea violada también tenemos que la Constitución mediante la reforma de 1992 del artículo 102 apartado B en que se establece la protección a los Derechos Humanos se crea así el 28 de Junio de 1998 La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos mediante la cual se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos quien mediante la Queja permite a cualquier individuo que vea afectadas sus Garantías Individuales denunciarlos y que la Comisión al emitir la Recomendación respectiva observe y analiza el daño causado y procure el cumplimiento de la Ley comprometiéndolo a los funcionarios de diversas dependencias a acatar la Ley violada.

Por tanto en la vida cotidiana no solo observamos nuestras Garantías violadas en el ilícito de la tortura establecido en la Constitución y en la Ley reglamentaria sino en diversos aspectos de la vida en una situación familiar, laboral, hasta en el mismo reclusorio es decir entre los mismos reos. Por esta razón se hace resaltar la necesidad de aclarar a la población en general a que se refiere nuestra Constitución en artículo expreso al mencionar "tortura de cualquier especie" es de estimarse que la frase nos indica que tendríamos que referirnos a la Ley en específico de este delito la cual tiene deficiencias en el aspecto de que la única especie de tortura que regula es la física de esta manera se hace resaltar la expectativa que se tiene de la citada frase; pues no se clara y precisa cuantas especies de tortura existen, esto nos da el punto de partida para hacer notar que puede existir tortura entre particulares hacemos hincapié en que solo se menciona como una expectativa una propuesta que tiene nuestro tema de investigación. Por tanto la Tortura es importante en la actualidad en el entendido en que se presenta en diversos delitos y antes de que se sancione o se cumpla una condena es decir en la detención no basta con que se hable de un maltrato previsto en un artículo anterior (19 Constitucional) pues como ya se comprobó no es lo mismo, esto se confirma con el caso en concreto que se plantea, la quejosa fue torturada antes, es decir en la detención se confirmó el delito que establece el artículo 3 de la Ley de Prevención y Sanción de la Tortura. En este caso se observo la complicidad entre policías judiciales y custodios, pero al menos se puede decir que la quejosa tuvo forma de reclamar la garantía de seguridad, con el mencionado caso en concreto queremos decir, que la justicia va más allá depende de una buena regulación de un sentido común amplio en el sentido de considerar que los individuos cualquiera que sea tiene derecho a una impartición de justicia si nos frenan nuestros derechos en el mencionado caso de tortura entre personas físicas y no se puede denunciar como tal donde esta nuestra Garantía de

seguridad se queda la esperanza en la consideración de los legisladores y de que ellos no se encuentre en una situación similar

BIBLIOGRAFIA:

BARREDA Solorzano, Luis De La "la Tortura en México un Análisis Jurídico" Edit. Porrúa México D.F 1989.

BARQUIN Sanz, Jesús "Los Delitos de Tortura y Tratos Inhumanos o Degradantes" Madrid España 1992.

BURGOA Orihuela, Ignacio "Las Garantías Individuales "

Edit. Porrúa Vigésima Cuarta Edic. México D.F 1992.

CARRILLO Prieto, Ignacio "Apuntes sobre la Tortura"

Edit. INACIPE Primera Edic. México D:F 1987.

CORDOBA, Arnaldo "La Ideología de la Revolución Mexicana"

Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM Décimo Quinta Edic.

México D.F 1998.

CRUZ Torrero, Luis C. "Seguridad Sociedad y Derechos Humanos"

Edit. Trillas Primera Edic. México D.F 1995.

CUENOVAS, Agustín "Historia de México"

Edit. Trillas Vigésimo Séptima Edic. México D.F 1988.

DONDE Matute, Francisco Javier "La tortura en la Averiguación Previa"

ITAM México D.F 1995

FORNER, Juan Pablo "Discurso Sobre la Tortura"

Edit. EDEVAL Valparaíso Chile 1990.

GARCIA Ramírez, Sergio "El Sistema Penal de México"

Edit. Fondo de Cultura Económica Primera Edic. México D.F 1993.

GARCIA Ramírez, Sergio "Actualidad de los Derechos Humanos en Materia Penal y Sociedad Contemporánea"

Edit. INACIPE México D.F 1989.

HERNANDEZ Sarmiento, Enrique "La Tortura en el Derecho Mexicano"

UNAM México D.F 1994.

LOPEZ Betancourt, Eduardo "Delitos en Particular"

Edit. Porrúa Décimo Segunda México D.F 1995

MARGADANT Floris, Guillermo S. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano" Edit Esfinge Décimo Segunda Edic. México D.F 1995.

RAMIREZ García, Susana "La Tortura"

UNAM México D,F 1993

SANCHEZ García, Alejandro "La Tortura un Análisis Socio Jurídico"

UNAM México D.F 1995.

SOLAGANE Alberro "Inquisición y Sociedad en México 1571-1700"

Edit. Fondo de Cultura Económica México D.F 1988.

TENA Ramírez, Felipe "Leyes Fundamentales de México 1808 1989"

Edit Porrúa Décimo Quinta Edic. México D.F 1989.

VERRI Prieto "Observación sobre la Tortura"

Edit. Depalma Buenos Aires Argentina 1977.

HEMEROGRAFÍA.

AMUCHATEGUI Requena, Griselda CRIMINALIA "Victimización por tortura en la Administración" Enero/Diciembre México D.F. 1990.

BARRAGAN Barragan, José "Algunas Reflexiones sobre la Tortura en México"

Revista Jurídica Jalisciense Mayo/Agosto Guadalajara México 1993.

CISNEROS José Luis, "La Tortura: Administración de la Muerte a Cuenta Gotas"

Revista de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades

No. 4 Enero/Abril Villahermosa Tabasco México 1993

COMISION Estatal de Derechos Humanos.

No.6 Abril/Junio San Luis Potosí México 1994.

LARIOS Valencia, Roberto "EL Visionario Carrara"

Edit. Revista JURE Cuatrimestral Edic. Epoca III Guadalajara México

1990.

MUÑOZ Domínguez, Jaime "Experiencia Mexicana contra la Tortura"

Edit Revista Mexicana de Justicia México D.F 1990.

NUÑEZ Carpizo, Elsie "Prueba Confesional"

Edit. Revista De la Facultad de Derecho Septiembre/diciembre

México D.F 1994.

RENHAN Segura, Jorge "Una Mayor eficacia en la Lucha contra
"La Tortura el Proyecto de un Protocolo facultativo de la Convención"
Edit. Revista de Relaciones Internacionales Segunda Epoca No.35
Costa Rica 1991.

VILLAN Duran, Carlos "La Convención contra la Tortura"
Edit. Revista Española de Derecho Internacional Vol. XXXVIII No.2
Madrid España1995.

REVISTA DE DERECHOS HUMANOS No. 3

"CASO PLANCARTE"

**EDIT. COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO
FEDERAL. 1997.**

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edit. Porrúa ed. Segunda Tomo I-O México 1988.

Diccionario de la Real Academia Española. Tomo VI. Edit. Espasa Calpe. España. 1985.

Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas Edit. Porrúa Vigésima Novena ed. Tomo p-z México 1988.

LEYES Y JURISPRUDENCIA:

CODIGO PENAL

Edit. Sista México D.F 1997.

**CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENAL FEDERLA Y PARA EL
DISTRITO FEDERAL.**

Edit Sista México D.F 1997.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Edit. Sista México D.F 1998.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAL LA TORTURA

Edit. Sista México D.F. 1997